

## Sumario

---

### I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Economía y Hacienda. Gerencia Territorial del Catastro. Delegación Provincial. Córdoba**

Notificación de actos administrativos a los interesados que se relacionan  
p. 4963

#### **Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Notificación denegación autorización de residencia temporal a Litzy Sarabia Peredo  
p. 4968

#### **Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General**

Notificación de resolución al ciudadano/a extranjero/a Dora Viveros García  
p. 4968

Notificación al ciudadano extranjero José Miguel Fajardo Vizueta  
p. 4969

Notificación de la tasa por autorización de regreso al ciudadano extranjero Mustapha Adem  
p. 4969

Notificación de resolución al ciudadano/a extranjero/a Souleymane Dolley  
p. 4969

#### **Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1. Córdoba**

Baja de oficio a la empresa Casa Virgen del Rosario  
p. 4970

Baja de oficio de la empresa Servicios Agroganaderos Unificados, S.L.  
p. 4970

#### **Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Remisión de Resolución sobre fraccionamiento a Miguel Cáliz Pérez  
p. 4971

Remisión de Resolución sobre fraccionamiento a Daniel Fernández Gil  
p. 4971

---

Remisión de Resolución sobre fraccionamiento a Manuel Jiménez Notario

p. 4971

Requiriendo a la empresa Manufacturas Metálicas Herpe, S.A.

p. 4972

Requiriendo a la empresa José Carlos Zamorano García

p. 4972

**Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría General. Tesoro. Delegación Provincial. Córdoba**

Notificación del fraccionamiento solicitado por José Pérez Martín

p. 4972

**III. JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba**

Notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador a Francisco García Camino

p. 4973

Notificación resolución de apercibimiento a Explotación Agro-ganadera La Herradura, S.L.

p. 4973

Inicio procedimiento sancionador Granja Los Mellizos, S.L.

p. 4973

Notificación trámite de audiencia de procedimiento sancionador a Francisco Ramírez Barba

p. 4973

Inicio procedimiento sancionador a Francisco López

p. 4974

Notificación resolución definitiva de procedimiento sancionador a Sierra de Cabra, S.L.

p. 4974

**Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Dirección General de Dominio Público Hidráulico. Sevilla**

Petición de concesión de aguas públicas de Juan Doblado

p. 4974

**Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**

Declaración de impacto ambiental sobre proyecto de explotación minera "Los Caminos"

p. 4974

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial. Córdoba**

Autorización de instalación eléctrica, expte. A.T. 39/2010

p. 4981

**V. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Diputación de Córdoba. Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación con los Municipios**

Expedientes adjudicados mediante distintos procedimientos

p. 4982

**Diputación de Córdoba. Secretaría General**

Sesión Plenaria Extraordinaria

p. 4984

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Expediente de Modificación presupuestaria 3/2010

p. 4984

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Adjudicación definitiva contrato obras de Remodelación y mejora Biblioteca

p. 4985

Solicitud Licencia Municipal Actividad de "Punto de Pan Caliente"

p. 4985

Adjudicación definitiva contrato obras de segunda fase "Calle Pai-rejas-Mirador de la Vega"

p. 4985

Solicitud Licencia Municipal Actividad de "Escuela de Hostelería, Catering y Turismo"

p. 4985

**Ayuntamiento de Carcabuey**

Expediente de baja en el Padrón de Habitantes a Ba Mamadou

p. 4986

**Ayuntamiento de El Carpio**

Proyecto para Centro de Recepción de Visitantes

p. 4986

**Ayuntamiento de Lucena**

Notificación expedientes vehículos abandonados de las personas que se relacionan. Rafael López Córdoba y otros

p. 4986

Corrección de error del núm. 4.400, relativo a licitación para la contratación por tramitación ordinaria, de las obras de peatonalización del centro histórico

p. 4987

**Ayuntamiento de Pedroche**

Aprobación definitiva del Reglamento del Sistema de Archivos Municipales

p. 4988

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua

p. 4996

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Aprobación inicial del Presupuesto General de 2010

p. 5037

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Declarando la caducidad de inscripciones padronales

p. 5037

**Diputación de Córdoba. Delegación de Hacienda y Recursos Humanos**

Ordenanza de Financiación Privilegiada para la Mejora del Endeudamiento de las Entidades Locales

p. 5037

Expediente de bajas de obligaciones

p. 5039

**Diputación de Córdoba. Servicio de Intervención**

Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2008

p. 5046

**Ayuntamiento de Alameda (Málaga)**

Notificación de Inicio de expediente por abandono de vehículo

p. 5046

**Ayuntamiento de Córdoba. Departamento de Ferias y Festejos**

Convocatoria municipal de subvenciones 2010 para verbenas populares y otras actividades festivas

p. 5046

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Procedimiento 261/2009, a instancia de Manuel Redondo Gordillo, sobre Ejecución de títulos judiciales

p. 5046

Procedimiento 1.676/2009, a instancia de Rafael Marín Pulido, sobre Social Ordinario

p. 5047

**Juzgado de lo Social Número 8. Málaga**

Procedimiento 404/2009, a instancia de María Auxiliadora Martínez Moriel, sobre Social Ordinario

p. 5047

**VII. OTRAS ENTIDADES****Agencia Provincial de la Energía. Diputación de Córdoba**

Bases de la Oferta de Empleo Público de 2009 de plazas para personal laboral

p. 5047

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO**

**Ministerio de Economía y Hacienda**  
**Gerencia Territorial del Catastro**  
**Delegación Provincial**  
**Córdoba**

Núm. 4.468/2010

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o repre-

sentantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Avenida de las Ollerías, 2 de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

## ANEXO

Municipio: ALMODOVAR DEL RIO

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

38842.14/09(1124434 JIMENEZ LARREA MANUEL 75640579L RECURSO-AUDIENC

48144.14/09(1123415 JIMENEZ LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES 48439756P RECURSO-RESOLUC

Municipio: BAENA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

20953.14/09(1115844 CANO AGUILERA MANUEL 30396027D RECURSO-RESOLUC

Municipio: LA CARLOTA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

73245.14/08(1110516 GIRALDO MATA GIL 75631837V RECURSO-REQUERI

Municipio: ENCINAS REALES

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

30847.14/09(1124171 GAMEZ MORALES ANTONIO 25254757K VALORACION SIMP

30847.14/09(1124161 INDAPLOMO SL B92777473 VALORACION SIMP

30847.14/09(1124176 INDAPLOMO SL B92777473 VALORACION SIMP

30847.14/09(1124181 INDAPLOMO SL B92777473 VALORACION SIMP

30847.14/09(1124169 MOYANO ESPEJO GRACIA HROS DE VALORACION SIMP

30479.14/09(1124149 MUEBLES CORAZON DE JESUS SL B14547160 VALORACION SIMP

30479.14/09(1124150 MUEBLES CORAZON DE JESUS SL B14547160 VALORACION SIMP

30479.14/09(1124151 MUEBLES CORAZON DE JESUS SL B14547160 VALORACION SIMP

30479.14/09(1124153 MUEBLES CORAZON DE JESUS SL B14547160 VALORACION SIMP

30479.14/09(1124154 MUEBLES CORAZON DE JESUS SL B14547160 VALORACION SIMP

30479.14/09(1124152 NAVARRO VERA ANTONIO 45203407N VALORACION SIMP

30847.14/09(1124164 PRODESIN SUR SL B14756506 VALORACION SIMP

30847.14/09(1124180 PRODESIN SUR SL B14756506 VALORACION SIMP

Municipio: LUCENA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

45084.14/09(1110027 INVERSIONES BEATO SANCHEZ SL B14487243 RECURSO-RESOLUC

45328.14/09(1111173 MARTINEZ GUERRERO MARIA TRINIDAD 24751947Z RECURSO-RESOLUC

Municipio: MONTILLA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

50145.14/09(1124368 TIRADO ORTIZ MARIA DEL CARMEN 30732430Z RECURSO-RESOLUC

50145.14/09(1124372 TIRADO ORTIZ MARIA DEL CARMEN 30732430Z RECURSO-RESOLUC

Municipio: MONTORO

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

46880.14/09(1124688 DIAZ REDONDO MANUEL 30497249P SUBSANACION-INI

46880.14/09(1124689 LEON BARRERA MATEO 30073921H SUBSANACION-INI

42716.14/09(1110083 SERRANO MOLINA FRANCISCO 75622512F RECURSO-RESOLUC

Municipio: PALMA DEL RIO

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

45371.14/09(1110073 GARCIA BAQUERO DELGADO MARTA 80146062D RECURSO-REQUERI

46860.14/09(1115688 GARCIA ESTEVE JAVIER 30511221L RECURSO-RESOLUC

46860.14/09(1115700 GARCIA ESTEVE JAVIER 30511221L RECURSO-RESOLUC

46859.14/09(1115676 GARCIA ESTEVEZ ALVARO 44361777K RECURSO-RESOLUC

33115.14/09(1109514 MONTILLA BORRUECO RAFAELA 30818369W RECURSO-RESOLUC  
43795.14/09(1122179 QUESADA GARCIA BARTOLOME 75309508X RECURSO-RESOLUC  
Municipio: POZOBLANCO  
Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.  
52403.14/08(1105467 CERCADO DE GINES SL B14450951 INSPECTOR-ACTA  
Municipio: PRIEGO DE CORDOBA  
Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.  
30134.14/09(1114981 YEBENES ALMIRON FRANCISCO 52362889P TRIBUNALES-ACUE  
Municipio: PUENTE GENIL  
Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.  
31807.14/09(1123559 ESPEJO BAENA MANUEL 75631637R VALORACION SIMP  
31807.14/09(1123552 RIVAS QUERO RUFINO VALORACION SIMP  
Municipio: VILLAFRANCA DE CORDOBA  
Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.  
50742.14/09(1122164 JURADO GAVILAN EMILIO 27592298A RECURSO-RESOLUC  
Municipio: VILLAVICIOSA DE CORDOBA  
Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.  
23761.14/09(1121411 VARGAS MOLINA ANTONIA 30408525H RECURSO-RESOLUC  
Municipio: EL VISO  
Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.  
23279.14/09(1121770 PRADOS MORENO JOSEFA 75625420V TRIBUNALES-ACUE  
Municipio: CORDOBA  
Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.  
10735.14/09(1103343 ALQUIFONDO SL B14201446 INSPECTOR-ACTA  
48166.14/09(1121965 CAMARA MUÑOZ ANTONIO 29933633F INSPECTOR-INICI  
48166.14/09(1121966 CAMARA MUÑOZ ANTONIO 29933633F INSPECTOR-REQUE  
47416.14/09(1109488 CASTELLANO SEPULVEDA MATILDE MARIA 30811195G INSPECTOR-INICI  
47416.14/09(1109489 CASTELLANO SEPULVEDA MATILDE MARIA 30811195G INSPECTOR-REQUE  
48133.14/09(1115682 COSANO GRACIA ANTONIO 30015318L INSPECTOR-INICI  
48133.14/09(1115683 COSANO GRACIA ANTONIO 30015318L INSPECTOR-REQUE  
33083.14/09(1121944 FERNANDEZ MERINO ANTONIO 18382459P SUBSANACION-INI  
52201.14/09(1124457 JIMENEZ CASARES WENCESLAO 30522270M INSPECTOR-REQUE  
48134.14/09(1115684 JIMENEZ MACHUCA JUAN 30482472C INSPECTOR-INICI  
48134.14/09(1115690 JIMENEZ MACHUCA JUAN 30482472C INSPECTOR-REQUE  
47009.14/09(1109170 HERRERA CABELLO ANTONIO MARIANO27324271H INSPECTOR-INICI  
47009.14/09(1109171 HERRERA CABELLO ANTONIO MARIANO27324271H INSPECTOR-REQUE  
33083.14/09(1121953 MOLINA MUÑOZ FRANCISCA 29822804S SUBSANACION-INI  
52180.14/09(1124293 MORENO DELGADO CARMEN MARIA 30788496Y RECURSO-RESOLUC  
52196.14/09(1124442 MORENTE MACHADO FRANCISCO JAVIER 30508068V INSPECTOR-INICI  
52202.14/09(1124458 MORENTE MACHADO FRANCISCO JAVIER 30508068V INSPECTOR-INICI  
48111.14/09(1114946 NAVAS BARBUDO MANUEL 29819907Q INSPECTOR-INICI  
48111.14/09(1114947 NAVAS BARBUDO MANUEL 29819907Q INSPECTOR-REQUE  
48112.14/09(1115025 NAVAS BARBUDO MANUEL 29819907Q INSPECTOR-INICI  
48112.14/09(1115026 NAVAS BARBUDO MANUEL 29819907Q INSPECTOR-REQUE  
33083.14/09(1121957 ORTIZ MURIEL MIGUEL 30898309V SUBSANACION-INI  
51641.14/09(1122282 PRADO RUIZ-SANTAELLA JOSE LUIS 30806685W INSPECTOR-INICI  
51641.14/09(1122283 PRADO RUIZ-SANTAELLA JOSE LUIS 30806685W INSPECTOR-REQUE  
47423.14/09(1110049 RAMIREZ CALATRAVA MANUEL 29805868F INSPECTOR-REQUE  
53569.14/09(1124409 RAMOS FUENTES ANTONIA 30087409M SOLICITUD-REQUE  
48162.14/09(1121102 ROMERO VIEJO JOSE 29873537X INSPECTOR-REQUE  
47014.14/09(1109175 RUIZ AGUILAR MANUEL 28077941R INSPECTOR-INICI  
47014.14/09(1109176 RUIZ AGUILAR MANUEL 28077941R INSPECTOR-REQUE  
74320.14/08(1104080 RUIZ MENGUAL JUANA 30481623E INSPECTOR-REQUE  
11082.14/09(1105144 SANCHEZ TRUJILLO ANTONIO 30908672F INSPECTOR-ACTA  
52192.14/09(1124300 SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA LUIS IGNACIO 30515949D INSPECTOR-INICI  
52192.14/09(1124301 SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA LUIS IGNACIO 30515949D INSPECTOR-REQUE  
52193.14/09(1124369 SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA LUIS IGNACIO 30515949D INSPECTOR-INICI  
52193.14/09(1124371 SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA LUIS IGNACIO 30515949D INSPECTOR-REQUE  
52194.14/09(1124377 SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA LUIS IGNACIO 30515949D INSPECTOR-INICI  
52194.14/09(1124378 SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA LUIS IGNACIO 30515949D INSPECTOR-REQUE  
52195.14/09(1124379 SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA LUIS IGNACIO 30515949D INSPECTOR-INICI  
52195.14/09(1124380 SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA LUIS IGNACIO 30515949D INSPECTOR-REQUE

44236.14/09(1110851 VAQUERO ABELLAN MARIA DOLORES 30473963K RECURSO-RESOLUC  
53881.14/09(1124580 VEGA LLORENTE JULIO CESAR DE LA29822360P DECLARACION-ACU  
35137.14/09(1121370 ZAMORA TORRES FRANCISCO 27738989T SUBSANACION-ACU

Córdoba, 26 de abril de 2010.- El Gerente Territorial, Luis González León.

Núm. 4.469/2010

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los pro-

cedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Avenida de las Ollerías, 2 de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

#### ANEXO

Municipio: ADAMUZ

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

32399.14/09(1131562 MAJUELOS CANALES RAFAEL 29914201X SANCIONADOR-RES

Municipio: ALCARACEJOS

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

47082.14/09(1135276 GARCIA FERNANDEZ WENCESLAO 43137751D RECURSO-AUDIENC

53735.14/09(1138864 GESPROSUR PROYECTOS Y OBRAS SL B14622575 DECLARACION-REQ

Municipio: ALMODOVAR DEL RIO

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

50388.14/09(1130083 FUENTES AGUILAR ESPERANZA 28310790K RECURSO-REQUERI

Municipio: AÑORA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

66474.14/09(1141004 CABALLERO RISQUE MARIA BERNARDA30160952V SUBSANACION-INI

Municipio: BAENA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

62952.14/09(1135143 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135144 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135145 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135146 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135147 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135148 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135149 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135150 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135151 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135152 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135153 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

62952.14/09(1135157 CANO AGUILERA RAFAEL 80140240Y SUBSANACIÓN-ACU

38867.14/09(1130233 CASTRO CANO ANTONIA 30474046N RECURSO-RESOLUC

28866.14/09(1129901 ORTEGA MUÑOZ FRANCISCO 30899998G RECURSO-RESOLUC

26434.14/09(1130067 RAMIREZ BARBA FRANCISCO 80119415L RECURSO-RESOLUC

46905.14/09(1131672 RAMIREZ LUQUE RAFAEL 30900915R RECURSO-AUDIENC

Municipio: BELALCAZAR

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

46949.14/09(1131077 RODRIGUEZ MONTES VICENTA 30197628P RECURSO-RESOLUC

46949.14/09(1131078 RODRIGUEZ MONTES VICENTA 30197628P RECURSO-RESOLUC

58624.14/09(1135241 SANTOS VELEZ ALFONSO 30196561E RECURSO-REQUERI

Municipio: BUJALANCE

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

28607.14/09(1128649 TORRALBA GARCIA CARMEN 29932023F DECLARACION-AUD



Municipio: CABRA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

64912.14/09(1140998 AGUDO GOMEZ MANUEL 75591029B DECLARACION-AUD

57924.14/09(1138896 ESPEJO JIMENEZ CARMEN 75669633R DECLARACION-AUD

55752.14/09(1138889 GARCIA RAMIREZ JUAN MANUEL 30465308Z DECLARACION-AUD

Municipio: LA CARLOTA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

65770.14/09(1138907 CARMONA GOMEZ ANTONIO 30417797K RECURSO-RESOLUC

55733.14/09(1134395 CASTRO FOLK MARIA 29942618E RECURSO-AUDIENC

79810.14/08(1137451 MATA GARCIA ANTONIA 75610906Q RECURSO-RESOLUC

Municipio: CASTRO DEL RIO

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

55598.14/09(1138885 NAVARRO MENDEZ MIGUEL 30889122F SUBSANACION-INI

Municipio: DOÑA MENCIA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

84815.14/08(1136305 FERNANDEZ MORENO JOSEFA 75585152E RECURSO-RESOLUC

Municipio: ESPIEL

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

46982.14/09(1138736 RUIZ MAYA LUCRECIA 30145178K RECURSO-RESOLUC

Municipio: FUENTE PALMERA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

59312.14/09(1136324 AGUILAR HERRUZO AGUSTIN 75661113Z RECURSO-RESOLUC

67655.14/09(1140572 ALINQUE SANCHEZ ANA 75650035E RECURSO-REQUERI

67789.14/09(1140655 BERNETE OSUNA JERONIMO 30452248H RECURSO-RESOLUC

47087.14/09(1135294 CARMONA ASENJO MANUEL 52244670D RECURSO-RESOLUC

65614.14/09(1138502 CARRASCO HENS JOSE ANTONIO 30433214M RECURSO-RESOLUC

66249.14/09(1139184 DUGO FRANCO BENJAMIN 30796393Z RECURSO-RESOLUC

68055.14/09(1140929 FENOY BROCAL JOSE 80115942L RECURSO-RESOLUC

65718.14/09(1138551 GARCIA RUIZ MARIANA 30433565B RECURSO-RESOLUC

67745.14/09(1140628 GIRALDEZ SANZ JOAQUIN JESUS 30994514J RECURSO-RESOLUC

68298.14/09(1141056 HERRERA RUIZ JOSE MARCOS 30787424S NOTIFICACION-PV

64206.14/09(1137271 JIMENEZ LUCENA ANDRES 30544165G RECURSO-REQUERI

67745.14/09(1140627 LORENTE MARTINEZ MANUEL 30034415A RECURSO-RESOLUC

65922.14/09(1138833 PAVON GOMEZ TERESA 30433021L RECURSO-RESOLUC

Municipio: GUADALCAZAR

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

34845.14/09(1131689 MONTERO MOLINA FRANCISCA 80139699V SANCIONADOR-RES

Municipio: HINOJOSA DEL DUQUE

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

34377.14/09(1138485 GONZALEZ CASTILLEJO MARCELINA 30130010X RECURSO-RESOLUC

Municipio: HORNACHUELOS

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

32435.14/09(1131594 LOS SESMOS SA A14010136 SANCIONADOR-RES

Municipio: IZNAJAR

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

65838.14/09(1141001 REYES CARRILLO DAMIANA 30908832Y DECLARACION-AUD

57546.14/09(1138891 ROSALES AGUILERA ANA MARIA 30913888W DECLARACION-AUD

Municipio: LUCENA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

38164.14/09(1129472 CABRERA DE MORA JOSE MARIA 30487420T DECLARACION-ACU

42485.14/09(1130090 MOSCOSO FLORES JOSE 80120236N DECLARACION-REQ

Municipio: LUQUE

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

57667.14/09(1138895 ALCARAZ GOMEZ JOAQUIN 30919808B SUBSANACION-INI

57667.14/09(1138894 BAENA RABADAN JOSE 30436559S SUBSANACION-INI

51107.14/09(1135284 GOMEZ SANCHEZ JOSE 30030732T SUBSANACION-INI

57667.14/09(1138893 ORTIZ VALERA ANGEL 30479030M SUBSANACION-INI

37996.14/09(1128015 SHANCO FUTURA SL B14508113 INSPECTOR-REQUE

Municipio: MONTEMAYOR

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

5711.14/09(1128373 MATA VARONA CLEMENTE 75668335Z RECURSO-AUDIENC

Municipio: MONTILLA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

28833.14/09(1126287 PEREZ CARMONA ANTONIO 75604533Z DECLARACION-ACU

23453.14/09(1126278 ROBLES NARVAEZ ANTONIO 75636434Z DECLARACION-ACU

Municipio: PALMA DEL RIO

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

63326.14/09(1135884 PEREZ RODRIGUEZ RAFAEL 29852960H RECURSO-REQUERI

Municipio: PEDRO ABAD

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

8652.14/09(1131076 MORALES DE LA ROSA ENRIQUE 75665979G RECURSO-RESOLUC

Municipio: PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

18562.14/09(1129967 BALSERA QUINTANA MARIA DE LOS ANGELES 30199447X INSPECTOR-ACTA

57510.14/09(1129974 BALSERA QUINTANA MARIA DE LOS ANGELES 30199447X INSPECTOR-INICI

57510.14/09(1129979 BALSERA QUINTANA MARIA DE LOS ANGELES 30199447X INSPECTOR-ACTA

Municipio: POSADAS

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

46895.14/09(1129327 SILES ANGULO ANA MARIA ANGELES 30547810S RECURSO-RESOLUC

40199.14/09(1138188 SILES RAMOS FRANCISCA 75586109J TRIBUNALES-ACUE

40199.14/09(1138189 SILES RAMOS HERMINIA 75586127P TRIBUNALES-ACUE

Municipio: POZOBLANCO

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

52403.14/08(1128001 CERCADO DE GINES SL B14450951 INSPECTOR-ACUER

Municipio: PRIEGO DE CORDOBA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

63211.14/09(1139548 CARRILLO BARRIENTOS RAFAEL 75620409C RECURSO-REQUERI

50704.14/09(1138519 MOLINA HINOJOSA JOSEFA 29978616W RECURSO-RESOLUC

50705.14/09(1138936 SERRANO ORTIZ MANUEL 75674481L RECURSO-RESOLUC

Municipio: PUENTE GENIL

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

46697.14/09(1114879 VELASCO ALBALA JAVIER FRANCISCO34026366M DECLARACION-ACU

Municipio: RUTE

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

56857.14/09(1130123 CABALLERO PULIDO JUAN JOSE 30911693S SUBSANACIÓN-ACU

56395.14/09(1129532 CIRCULO DE RUTE G14340269 SUBSANACIÓN-ACU

56339.14/09(1129481 HARO TEJERO FRANCISCO 90913041K SUBSANACIÓN-ACU

56860.14/09(1130127 MORENO REDONDO RAFAEL 30938593M SUBSANACIÓN-ACU

56342.14/09(1129497 REPULLO RUIZ AGUSTIN 30042772B SUBSANACIÓN-ACU

56323.14/09(1129416 RYAN DENIS JOSEPH X8402293W SUBSANACIÓN-ACU

58362.14/09(1130242 SR PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RECURSO-REQUERI

Municipio: VILAFRANCA DE CORDOBA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

37006.14/09(1140464 AGUILAR AGUDO PEDRO 80132809G RECURSO-RESOLUC

Municipio: CORDOBA

Expte(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimi.

46843.14/09(1121061 BOBI MORENO JUAN ANDRES 30756517C DECLARACION-AUD

47424.14/09(1130624 CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO G41000167 INSPECTOR-ACTA

59423.14/09(1131497 CARMENA ROMERO MERCEDES 31002218N SUBSANACION-INI

68170.14/09(1141290 ERASO LUCA DE TENA EDUARDO 30027771Y SUBSANACION-INI

59423.14/09(1131503 GOMEZ COLLADO MARIA CARMEN 30808785D SUBSANACION-INI

59423.14/09(1131496 GRUPO LUSAN FRANQUICIAS SL B92543354 SUBSANACION-INI

59423.14/09(1131501 LAVANDERIA INDUSTRIAL RUBIO SLLB14641443 SUBSANACION-INI

82947.14/08(1134519 LEON SOLIS MARIO ANTONIO 30528564C DECLARACION-ACU

59423.14/09(1131511 M MOLLEJA L SL B14738207 SUBSANACION-INI

59423.14/09(1131522 PISCINAS AGUASUR 2001 SL B14698344 SUBSANACION-INI

74320.14/08(1132889 RUIZ MENGUAL JUANA 30481623E INSPECTOR-ACTA

Córdoba, 27 de abril de 2010.- El Gerente Territorial, Luis González León.



**Ministerio de Política Territorial  
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 4.456/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de Denegación de la Autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales, relativa a la solicitud formulada por el/la ciudadano/a extranjero/a Litzzy Sarabia Paredo, nacional de Bolivia, con NIE X-9819673F, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, resuelve:

DENEGAR la autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales solicitada por razones de arraigo social, según lo establecido en el art. 45.2.b del citado Real Decreto, al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- La empleadora no acredita medios económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación (art.53.1.f).

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000 citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este Centro en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado, o bien podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 9 de marzo de 2010. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Ministerio de Política Territorial  
Subdelegación del Gobierno en Córdoba  
Secretaría General**

Núm. 4.454/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Dora Viveros García, identificador 140031182, y nº de expte. 140020090004445 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, llevada a cabo a través de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, que establece, en su artículo 44.2, que constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de las autoridades administrativas y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como de sus prórrogas, modificaciones y renovaciones, y, en su artículo 45.1, que el devengo de las tasas se produce cuando se solicite la autorización, la prórroga, la modificación o la renovación, se adjuntan con esta comunicación los modelos de tasas oficiales ya cumplimentados.

Por ello, se le requiere, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.4 de la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería, que en el periodo de ocho días hábiles, siguientes a la recepción de esta comunicación, proceda a su abono, al haberse admitido a trámite su solicitud.

En el caso de que el solicitante de la autorización y sujeto legitimado en el procedimiento no sea el sujeto pasivo de la tasa, de acuerdo a los datos que figuran en los modelos que se acompañan, habrá de hacérselo llegar a éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la referida Orden.

Una vez realizado el pago de las tasas, se deberá remitir a la Oficina de Extranjeros de esta Subdelegación del Gobierno, copia de los modelos oficiales de liquidación tributaria en los que se haga constar la diligencia de "Pagado" por la Entidad colaboradora correspondiente, en el plazo de quince días desde la fecha de efectuarse el pago.

Si no se aporta la documentación señalada en los plazos establecidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.1 y 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose por desistimiento tácito del solicitante, dictándose la resolución correspondiente, en los términos previstos en el artículo 42 de la referida norma, significándose que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 5.a) de dicho precepto, desde la fecha de notificación del requerimiento queda suspendido el cómputo del plazo existente para la resolución y notificación del procedimiento iniciado, hasta su efectivo

cumplimiento o el transcurso del plazo concedido para ello.

El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Córdoba 25 de enero de 2010. La Jefa de la Oficina de Extranjeros. Araceli Avilés Mora.

El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 4.455/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a José Miguel Fajardo Vizueta, con nº de expte. 149920090001611 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

En relación con su solicitud de renovación de permiso de trabajo y residencia presentada con fecha 05/02/2010, se observa la falta de los documentos abajo reseñados. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se le requiere, para que en el plazo de DIEZ días contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte la documentación que se señala, significándole que de no cumplirse lo requerido, se le tendrá por desistido de la petición y se producirá el archivo del expediente.

Conforme a lo establecido en el artº 42.5 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido..

Córdoba 12 de marzo de 2010. El Secretario General. José Antonio Caballero León.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DOCUMENTACION REQUERIDA:**

Acreditar la búsqueda activa de empleo (mediante certificado del Servicio Público de Empleo relativo a los periodos de inscripción).

El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 4.457/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Tasa por Autorización de Regreso, relativa a la solicitud formulada por el/la ciudadano/a extranjero/a Mustapha Adem, nacional de Argelia, con NIE X-9114825V, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extran-

jeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

En relación con la concesión de la autorización de regreso de fecha 13/08/2009 conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público, la cantidad que se indica en el impreso adjunto de autoliquidación (modelo 790), a través de las Entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.)

•Tasa por expedición de autorización de regreso: 10 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero.4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el periodo voluntario para el abono de la tasa es de un mes desde su notificación. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del periodo ejecutivo. Deberá remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de quince días desde la fecha de efectuarse el pago.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 8 de marzo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 4.458/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Souleymane Dolley, identificador 140027173, y nº de expte. 140020100000161 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, llevada a cabo a través de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, que establece, en su artículo 44.2, que constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de las autoridades administrativas y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como de sus prórrogas, modificaciones y renovaciones, y, en su artículo 45.1, que el devengo de las tasas se produce cuando se solicite la autorización, la prórroga, la modificación o la renovación, se adjuntan con esta comunicación los modelos de tasas oficiales ya cumplimentados.

Por ello, se le requiere, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.4 de la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería, que en el periodo de ochos días hábiles, siguientes a la recepción de esta comunicación, proceda a su abono, al haberse admitido a trámite su solicitud.

En el caso de que el solicitante de la autorización y sujeto legitimado en el procedimiento no sea el sujeto pasivo de la tasa, de acuerdo a los datos que figuran en los modelos que se acompañan, habrá de hacérselo llegar a éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la referida Orden.

Una vez realizado el pago de las tasas, se deberá remitir a la Oficina de Extranjeros de esta Subdelegación del Gobierno, copia de los modelos oficiales de liquidación tributaria en los que se haga constar la diligencia de "Pagado" por la Entidad colaboradora correspondiente, en el plazo de quince días desde la fecha de efectuarse el pago.

Si no se aporta la documentación señalada en los plazos establecidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.1 y 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose por desistimiento tácito del solicitante, dictándose la resolución correspondiente, en los términos previstos en el artículo 42 de la referida norma, significándose que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 5.a) de dicho precepto, desde la fecha de notificación del requerimiento queda suspendido el cómputo del plazo existente para la resolución y notificación del procedimiento iniciado, hasta su efectivo cumplimiento o el transcurso del plazo concedido para ello.

El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Córdoba 25 de enero de 2010. La Jefa de la Oficina de Extranjeros. Araceli Avilés Mora.

El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**  
**Administración número 1**  
**Córdoba**

Núm. 4.464/2010

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las facultades de control que tiene reconocidas en el artículo 54 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE del 27-2), y a fin de comprobar la continuidad en el ejercicio de su actividad, pone en conocimiento de la empresa a continuación relacionada que va a proceder a formalizar de oficio su baja, en la fecha que asimismo se indica:

Nº C.C.C.- Nombre.- C.I.F./D.N.I.- Fecha de baja.

14106257130; Casa Virgen del Rosario; R1400430C; 20/04/2010.

Por todo lo cual, esta Administración de la Seguridad Social a fin de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, según establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27-11-92), les concede el plazo de quince días para que expongan las alegaciones, presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes o cualquier documento admitido en derecho, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Modelo TA7 de baja, que se adjunta, debidamente cumplimentado.
- Modelo 036 de Baja en Declaración Censal.
- O cualquier documento admitido en derecho, que acredite su

cese en la actividad.

En virtud de la documentación aportada, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto 84/1996, esta Administración le mantendrá en situación de alta o determinará cursar de oficio su baja en el registro de empresarios.

Así mismo se le informa que en caso de aportar fotocopias de documentos, éstas deberán venir compulsadas con el original, significándose que dicha compulsación puede realizarse en esta misma Administración presentando la fotocopia y el original de la misma.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 22 de abril de 2010.- El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

---

Núm. 4.465/2010

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la Baja de Oficio de la empresa a continuación relacionada y de los trabajadores que figuran de alta en la misma, en las fechas que así mismo se indican:

Nº C.C.C.- Nombre.- C.I.F./D.N.I.- Fecha de baja.

14109714673; Servicios Agroganaderos Unificados, SL; B-14820252; 25/03/2010.

#### HECHOS:

Que esta Administración de la Seguridad Social ha notificado a la mencionada empresa el trámite de audiencia al interesado a fin de comprobar la continuidad en el ejercicio de su actividad por el que aparece inscrita en el registro de empresarios y que, al día de hoy, no ha atendido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La competencia para conocer y resolver en materia de afiliación, altas, bajas y variación de datos de trabajadores, así como de inscripción de empresa, viene determinada en los artículos 3 y 4 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE del 27/2).

Artículo 20.2 y 3 del citado Real Decreto 84/1996, que establece las actuaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en los supuestos de extinción de la empresa o de cese definitivo de la misma en su actividad sin ser comunicados por los obligados a ello.

Contra la presente resolución podrán Interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

co de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, a 20 de abril de 2010.- El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordóñez.

Núm. 4.460/2010

---

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 4.459/2010

REMISIÓN DE RESOLUCION SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha dictado el 25-3-2010 Resolución sobre Fraccionamiento del Reintegro de Prestaciones indebidamente percibidas a D. Miguel Cáliz Pérez con D.N.I. 30417836, con domicilio en C/ Cristo Marroquí s/n 14900-Lucena-Córdoba en relación al expediente 07/1215.

Resolución por la que se acuerda conceder el fraccionamiento solicitado el 05-11-2009 en las siguientes condiciones:

- Importe Principal: 2113,18 euros.
- Importe Intereses: 79,68 euros.
- Importe total a abonar: 2192,86 euros.
- Nº de vtos: 21.
- Fecha del primer vto: 01/05/2010.
- Cuantía mensual a abonar: 104,42 euros.
- Fechas de pago: Entre el uno y el cinco del mes correspondiente al vencimiento.

El ingreso de las cantidades deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) , c/c nº 0049 5103 71 2516550943, Servicio Público de Empleo Estatal, indicando como referencia 114D30417836 debiendo entregar una copia del correspondiente boletín de ingreso en su Oficina de Empleo

La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades fraccionadas, determinará la inmediata exigibilidad en vía de apremio, de la totalidad del crédito pendiente de ingreso.

En el supuesto de que accediera a una nueva prestación o subsidio por desempleo, se suspenderán los efectos de la concesión, incluidos los referentes a los intereses derivados del fraccionamiento , procediéndose a aplicar la vía de compensación prevista en el art. 34 del R.D. 625/85. Si toda la deuda no fuera compensada mediante este procedimiento, el interesado podrá solicitar en el plazo de 15 días, la activación del fraccionamiento suspendido, o reintegrar el débito total pendiente, en un plazo de 30 días desde la finalización de la compensación.

Se advierte que contra la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo Sr. Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Córdoba, a 23 de abril de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

REMISIÓN DE RESOLUCION SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha dictado el 11-3-2010 Resolución sobre Fraccionamiento del Reintegro de Prestaciones indebidamente percibidas a D. Daniel Fernández Gil con D.N.I. 53326206, con domicilio en C/ La Palma 20- 14850-Baena-Córdoba en relación al expediente 09/2595.

Resolución por la que se acuerda conceder el fraccionamiento solicitado el 05-11-2009 en las siguientes condiciones:

- Importe Principal: 1010,37 euros.
- Importe Intereses: 20,92 euros.
- Importe total a abonar: 1031,29 euros.
- Nº de vtos: 10.
- Fecha del primer vto: 01/05/2010.
- Cuantía mensual a abonar: 103,13 euros.
- Fechas de pago: Entre el uno y el cinco del mes correspondiente al vencimiento.

El ingreso de las cantidades deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) , c/c nº 0049 5103 71 2516550943, Servicio Público de Empleo Estatal, indicando como referencia 114D53326206 debiendo entregar una copia del correspondiente boletín de ingreso en su Oficina de Empleo.

La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades fraccionadas, determinará la inmediata exigibilidad en vía de apremio, de la totalidad del crédito pendiente de ingreso.

En el supuesto de que accediera a una nueva prestación o subsidio por desempleo, se suspenderán los efectos de la concesión, incluidos los referentes a los intereses derivados del fraccionamiento, procediéndose a aplicar la vía de compensación prevista en el art. 34 del R.D. 625/85. Si toda la deuda no fuera compensada mediante este procedimiento, el interesado podrá solicitar en el plazo de 15 días, la activación del fraccionamiento suspendido, o reintegrar el débito total pendiente, en un plazo de 30 días desde la finalización de la compensación.

Se advierte que contra la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo Sr. Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Córdoba, a 23 de abril de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 4.461/2010

REMISIÓN DE RESOLUCION SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha dictado el 12-3-2010 Resolución sobre Fraccionamiento del Reintegro de Prestaciones indebidamente percibidas a D. Manuel Jiménez Notario con D.N.I. 30057088, con domicilio en C/ Nueva 7, 14720-Almodóvar del Río-Córdoba en relación al expediente 08/1002, Resolución por la



que se acuerda conceder el fraccionamiento solicitado el 31-07-2009 en las siguientes condiciones:

- Importe Principal: 2094,38 euros.
- Importe Intereses: 77,99 euros.
- Importe total a abonar: 2172,37 euros.
- Nº de vtos: 20.
- Fecha del primer vto: 01/05/2010.
- Cuantía mensual a abonar: 108,62 euros.
- Fechas de pago: Entre el uno y el cinco del mes correspondiente al vencimiento.

El ingreso de las cantidades deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano (BSCH), c/c nº 0049 5103 71 2516550943, Servicio Público de Empleo Estatal, indicando como referencia 114D30057088 debiendo entregar una copia del correspondiente boletín de ingreso en su Oficina de Empleo.

La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades fraccionadas, determinará la inmediata exigibilidad en vía de apremio, de la totalidad del crédito pendiente de ingreso.

En el supuesto de que accediera a una nueva prestación o subsidio por desempleo, se suspenderán los efectos de la concesión, incluidos los referentes a los intereses derivados del fraccionamiento, procediéndose a aplicar la vía de compensación prevista en el art. 34 del R.D. 625/85. Si toda la deuda no fuera compensada mediante este procedimiento, el interesado podrá solicitar en el plazo de 15 días, la activación del fraccionamiento suspendido, o reintegrar el débito total pendiente, en un plazo de 30 días desde la finalización de la compensación.

Se advierte que contra la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo Sr. Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Córdoba, a 23 de abril de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 4.466/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Manufacturas Metálicas Herpe, S.A., con domicilio en Córdoba, calle Pg. Chinales, Parcela 9, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Antonio Díez Pastor, con D.N.I. nº 30437816 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 21 de abril de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 4.467/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa José Carlos Zamorano García, con domicilio en Córdoba, Avda. Ollerías, 30, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D/Dª José Manuel Munzón Rodríguez, con D.N.I. nº 30825898 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 22 de abril de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

---

**Ministerio de Economía y Hacienda**  
**Secretaría General**  
**Tesoro**  
**Delegación Provincial**  
**Córdoba**

Núm. 4.470/2010

Don Luis González León, Delegado de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del obligado al pago que a continuación se indica y a fin de notificar el acuerdo del fraccionamiento solicitado por el interesado.

Fraccionamiento 2009/243  
Interesado: Pérez Martín, José  
D.N.I.: 48.869.289-Q  
Liquidación nº 00014 2009 0 002573 8  
Domicilio: c/ Priego, 8  
14940 Cabra (Córdoba)

Por el Sr. Delegado de Economía y Hacienda, se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto que, transcurrido el plazo de diez días hábiles, que por acuerdo de esta Delegación se le concedieron al interesado para que subsanara los defectos de la solicitud de fraccionamiento y aportación de documentación complementaria desde la fecha de notificación de 05-02-2010 (B.O.P.) y 09-02-2010 /Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cabra), y finalizado el plazo sin que por el interesado se haya hecho manifestación alguna al respecto, y,

CONSIDERANDO que, en virtud del artículo 45.3 del R.D. 939/2005 de 29 de julio, es competencia del Delegado Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda la facultad para acordar la concesión o no del fraccionamiento en el caso presente, así co-

mo para declarar el archivo de las actuaciones por desistimiento o caducidad y,

CONSIDERANDO que, el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dice textualmente "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. Anterior y los exigidos en su caso por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el art. 42", procede:

Acordar desistido al interesado de su petición y concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones"

Contra el presente acuerdo podrá interponer, en el caso de disconformidad, en el plazo de quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

1. Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el R.D. 2244/79
2. Reclamación económico-administrativa ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Córdoba, 22 de abril de 2010.- El Delegado de Economía y Hacienda, Luis González León.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial Córdoba

Núm. 4.471/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Tramite de Audiencia de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal, expediente núm. CO/0373/09, incoado a D. Francisco García Camino.

Nombre y apellidos/razón social: D. Francisco García Camino.  
N.I.F./C.I.F.: 80.133.291-A.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0373/09.

Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia de 24/03/2010.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 19 de abril de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 4.472/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de Apercibimiento" en materia de Sanidad Animal expediente CO/209/09 incoado a Explotación Agro-ganadera La Herradura, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de

4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Explotación Agro-ganadera La Herradura, SL.

N.I.F./C.I.F.: B14657803.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0209/09.

Identificación del acto a notificar: Resolución de Apercibimiento de fecha 24/03/2010.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 16 de abril de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 4.473/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador" en materia de Semillas y Plantas de Vivero expediente núm. CO/0090/2010, incoado a Granja Los Mellizos, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Granja Los Mellizos, SL.

N.I.F./C.I.F.: B14447908.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0090/10.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de fecha 18/03/2010

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 16 de abril de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 4.474/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Tramite de Audiencia de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0346/09, incoado a D. Francisco Ramírez Barba.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.



Nombre y apellidos/razón social: D. Francisco Ramírez Barba.  
N.I.F./C.I.F.: 80119415L.  
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0346/09.  
Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de fecha 31/03/2010.  
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.  
Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.  
Tfo. 957001000. Fax 957001108.  
Córdoba, 19 de abril de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

---

Núm. 4.475/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Inicio" de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0127/2010, incoado a D. Francisco López Wals.  
Nombre y apellidos/razón social: D. Francisco López Wals.  
N.I.F./C.I.F.: 52.248.002 - Y.  
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0127/2010.  
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio 06/04/2010.  
Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.  
Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.  
Tfo. 957001000. Fax 957001108.  
Córdoba 22 de abril de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

---

Núm. 4.476/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal expediente núm.CO/0374/09, incoado a Sierra de Cabra, S.L.  
De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.  
Nombre y apellidos/razón social: Sierra de Cabra, SL.  
N.I.F./C.I.F.: B14474654.  
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0374/09.  
Identificación del acto a notificar: Resolución.  
Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.  
Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.  
Tfo. 957001000. Fax 957001108.  
Córdoba 22 de abril de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**Consejería de Medio Ambiente  
Agencia Andaluza del Agua  
Dirección General de Dominio Público Hidráulico  
Sevilla**

Núm. 3.842/2010

Ref. Exp. TC- 0176/09

Se ha formulado en esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

**NOTA**

Peticionario: Juan Doblado Cabello.  
Fecha Registro: 30/08/2007 (Diario: 30/08/2007).  
Objeto de la petición: Usos domésticos consumo sin bebida.  
Captación: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.  
Caudal solicitado: 0,09 l/seg.  
Volumen máximo anual: 900 m3.  
Término municipal: Encinas Reales (Córdoba).  
Finca: La Pozuela (Pol. 13 Par. 46).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada LEY 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 30 de marzo de 2010.- La Jefa de Servicio de Gestión del D.P.H., Gloria Mª Martín Valcárcel.

---

**Consejería de Medio Ambiente  
Delegación Provincial  
Córdoba.**

Núm. 4.106/2010

**RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2.010 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA SOBRE LA CONCESIÓN DERIVADA DE UN PERMISO DE INVESTIGACIÓN, DENOMINADO "LOS CAMINOS, Nº 12.862", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTE OBEJUNA Y HORNACHUELOS (CÓRDOBA).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental del Expediente número EIA/07/003 so-

bre el proyecto de explotación de un recurso de la sección C, cuarzo y andalucita, sobre la Concesión Directa de Explotación Derivada de un Permiso de Investigación denominada "Los Caminos, nº 12.862", sita entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, en el paraje denominado "Cerrajones de las Freijonas", siendo promovido por la empresa Campaci, S.L.

### **1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo I de dicha Ley.

Dado que la actuación de explotación minera a desarrollar se encuentra entre las incluidas en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del Proyecto de explotación minera denominado "Los Caminos, nº 12.862".

### **2.- TRAMITACIÓN**

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el punto 1 del artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en este caso recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 20 de enero de 2008, entra en vigor la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, siéndole de aplicación a la actividad objeto de la presente Resolución, la Disposición Transitoria Segunda, al respecto de la tramitación del expediente por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor, ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de dicha explotación minera. Con fecha 18 de diciembre de 2006, y registro de entrada 29.429, la referida Delegación, Órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada "Los Caminos, nº 12.862", promovido por la empresa Campaci, S.L.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resuelve, en fecha 24 de enero de 2007, someter dicha documentación al trámite de información pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 8 de marzo de 2007, sin que se produjeran alegaciones en el plazo establecido.

Con fecha 9 de noviembre de 2009, y tras la solicitud reiterada desde esta Delegación Provincial, el promotor presenta un anexo con documentación complementaria para la tramitación del expediente, previas peticiones por escrito, de prórroga en la entrega de dicha documentación por parte del titular.

El 21 de febrero de 2007 se recibe escrito de la Delegación Provincial de Cultura informando de la no afectación sobre el Patrimonio Arqueológico en la zona afectada por la ejecución de la actividad extractiva.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado "Los Caminos, nº 12.862", promovido por la empresa Campaci, S.L., sita en el paraje denominado "Cerrajones de las Freijonas", entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos.

### **3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

La protección del Medio Físico en todos sus aspectos, es una de las principales premisas a tener en cuenta para la implantación de actividades, que tienden a producir determinados impactos negativos sobre el medio natural y rural, tanto los aspectos abióticos (suelo, aguas, prevención de la contaminación atmosférica, etc.) como bióticos (Flora, Fauna, Espacios Protegidos), y los que son de naturaleza antrópica y describen la relación del hombre con el medio (Paisaje, Herencia Cultural, Etnobiológica y Patrimonial). Por ello el desarrollo de las mismas debe ser contemplado por el promotor bajo el compromiso de proteger el entorno natural y habitado, así como el fomento del consumo racional de los recursos, mediando por la adecuada utilización de éstos a fin de evitar su agotamiento.

Para el desarrollo de la actuación, junto a los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptarlas junto a las medidas que se exponen a continuación. En este sentido, se significa que las medidas protectoras y correctoras del presente Condicionado se incorporarán al Proyecto de Explotación y tendrán la misma entidad que las previstas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental y el conjunto de la documentación que forma el expediente ambiental.

#### **3.1.- ATMÓSFERA**

##### **• Control de emisiones de contaminantes.**

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Se aplicarán riegos sistemáticos en caminos de acceso y alrededores, así como en la zona de trabajo.
- Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona, malla o similar, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su transporte.
- No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en

suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de las partículas generadas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo 2.2.1, según catalogación establecida por el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor, informes de inspección de emisiones, por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, acorde a la periodicidad establecida en la legislación, en materia de contaminación atmosférica. Las mediciones deberán realizarse sobre la trinchera (el principal foco emisor) que en ese momento se encuentre en explotación, o de las trincheras simultáneas, dos cada vez; una en explotación y otra en restauración.

Asimismo se deberán extremar las medidas protectoras y correctoras de control de la emisión de partículas, en aquellos momentos en los que tanto por las características de los trabajos a realizar como por las condiciones atmosféricas locales, la emisión de polvo y partículas fuera de especial intensidad, tales como los momentos en los que se lleve al cabo el trabajo para la extracción primaria del recurso y el tratamiento secundario de los rechazos en las instalaciones para el tratamiento y machaqueo, en atención a la situación de la actividad en su entorno.

#### •Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad, no podrá superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la explotación en su conjunto, incluida la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales, así como la planta de tratamiento de carácter permanente que se pretende instalar y sus instalaciones auxiliares, deberán cumplir y mantener las inspecciones técnicas en materia acústica, así como las prescripciones establecidas en la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007 en lo referente a la zonificación acústica y demás normativa que resulte de aplicación.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

#### 3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLOGICO

Los depósitos y acopios de áridos y material, así como los acopios de tierra vegetal desmontada, no podrán afectar al dominio público hidráulico ni a la vegetación existente, quedando prohibido el vertido y/o acúmulo de material, así como cualquier actuación dentro del Dominio Público Hidráulico o en zona de policía,

tales como las trincheras número 5 y número 24, sin autorización previa de la Agencia Andaluza del Agua.

#### 3.2.1.- Control de vertidos.

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar y en caso de ser necesario, se habilitarán los medios necesarios para encauzar las aguas pluviales y de escorrentía, con el fin de prevenir posteriores daños en la restauración de las trincheras.

La extracción del recurso no se llevará a cabo por debajo del nivel freático, salvo autorización expresa en ese sentido por la Agencia Andaluza del Agua. En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberán tenerse en consideración las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente.

Deberá garantizarse que el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras que han sido incluidas en el expediente, deberá provenir de abastecimiento legalizado para tal fin. Queda prohibida la toma de agua de los cauces naturales, salvo Autorización expresa de la Agencia Andaluza del Agua en ese sentido.

#### 3.3.- RESIDUOS

Las tareas de mantenimiento tanto de la maquinaria móvil como de los vehículos a utilizar, o aquellas operaciones que entrañen un riesgo de contaminación de suelo o las capas freáticas subyacentes deberán ser realizadas en talleres autorizados. Con respecto a aquella maquinaria que por sus características sea de difícil movilidad y/o traslado, se significa que estas labores deberán ser realizadas en las zonas estancas e impermeabilizadas que se habiliten para tal fin en la explotación. Dichas zonas habrán de contar con señalización adecuada y estar dotadas de las necesarias medidas preventivas, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el sustrato.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas derivadas del normal funcionamiento de las instalaciones, que sean considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de Gestor Autorizado. El promotor deberá solicitar previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la preceptiva Inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Del mismo modo, esta Delegación Provincial entregará a la empresa para su cumplimentación los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos, según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y del 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la Gestión de los Aceites Industriales Usados, respectivamente.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y a su depósito en contenedores impermeables para su entrega a Gestor Autorizado. En tal caso, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

El envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá realizarse cumpliendo las características de señalización, estanqueidad, ventilación apropiadas, e incluyendo sus correspondientes códigos LER. El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Los materiales de préstamo tales como arenas, gravas, áridos, etc. que, en su caso, tuvieran que ser empleados, deberán proceder de explotaciones e instalaciones autorizadas. En ningún caso, el material que tenga la consideración de residuo se empleará para la restauración.

### 3.4.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y sus Anexos, en los lugares señalados en la documentación planimétrica y adecuados para tal fin. Tal como queda recogido en el anexo de documentación presentado, para cada trinchera abierta, los acopios se localizarán en las inmediaciones de la misma, procediéndose semanalmente a su retirada constante, de forma que no se produzca acumulación alguna.

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, con carácter previo al inicio de los trabajos, en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Durante la fase de explotación y concretamente, en la extracción y movimiento de tierras, el suelo vegetal retirado previamente será acopiado en cordones perimetrales de 2-3 metros como máximo, para evitar la compactación del terreno. Se aplicarán riegos periódicos para su mantenimiento.

Asimismo, en la fase de acopio se vigilará el mantenimiento de las propiedades edáficas de dicha cobertura acopiada. En la ejecución de la Restauración, se vigilará que en el extendido de esa capa vegetal al perfil de suelo, éste se realice de modo homogéneo, incorporándose en último lugar aquella tierra vegetal mejor conservada.

Si de la duración del acopio de la tierra vegetal se derivase que el estado de conservación edáfica es de una calidad inferior a la necesaria para el éxito de la posterior implantación de la vegetación, se procederá a realizar un abonado de mantenimiento, empleando prioritariamente abonos orgánicos, como por ejemplo, con la adición de mulch. En este sentido, el empleo de abonados y enmiendas inorgánicas deberá reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo, en todo caso, considerarse preferentemente las enmiendas orgánicas.

Dado el carácter de la zona donde se ubica la explotación, se prestará especial atención a no afectar a la vegetación circundante. En este sentido, las labores de extracción y movimiento de maquinaria o trasiego de vehículos se circunscribirán en todo momento a la zona de trabajo, en los límites interiores de la explotación.

### 3.5.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y EL PAISAJE.

La actuación se encuentra próxima a una zona LIC o Lugar de Importancia Comunitaria, denominada Guadiato-Bembézar, con código ES6130007. Asimismo, se encuentra localizada dentro del complejo Serrano CS-19, "Sierra Morena Central", incluido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba, por lo que se deberá contar con la declaración de Interés Público.

Por todo ello y en atención al carácter forestal de la zona, se deberán contemplar en el Plan de Restauración las actuaciones necesarias al objeto de la correcta implantación de la vegetación y que a continuación se detallan:

En la apertura y trabajo sobre las trincheras, se evitará en la medida de lo posible la afeción a la vegetación circundante. Se retirará paulatinamente exclusivamente la vegetación que resulte imprescindible para cada trinchera cada vez. En caso de que sea necesario el traslado de algún pie arbóreo, ésta se llevará a cabo

en la época de reposo vegetativo, extrayendo el mayor volumen de cepellón posible y regando posteriormente con frecuencia.

En el proceso de restauración se adoptará como medida el acotamiento de la zona reforestada a los herbívoros durante un tiempo necesario para garantizar el éxito de la repoblación.

No se producirán acúmulos de materiales en pendientes, barrancos o vaguadas que supongan un obstáculo libre al paso de aguas y/o riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

En los Planes de Labores del Proyecto se integrarán las medidas recogidas en el Plan de Restauración y el Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental, en lo referentes sobre todo a los apartados de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de restauración de manera progresiva.

Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándolos de tal forma que minimicen el impacto visual que producen y como se recoge en la documentación aportada, se llevará a cabo una retirada periódica de los mismos con carácter semanal. La capa superior de suelo vegetal retirada se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración, y según los aspectos mencionados en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4.

### 3.6.- PROTECCIÓN CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

La zona donde se proyecta la explotación, con relación al peligro de incendios forestales, se encuentra incluida como "Zona de Peligro", determinada por el Anexo I, del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales, en vigor, mediante la Disposición Derogatoria Única 3 a), de la Ley 5/1999, de 29 junio, por lo que le es de aplicación el artículo 27 del Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en lo que a la posible utilización de fuego se refiere.

En este sentido, junto a la comunicación de inicio de la actividad, y tras su presentación en la administración local, el titular deberá aportar en esta Delegación Provincial una copia del Plan de Autoprotección exigible por la legislación contra incendios Ley 5/1999, de 29 junio y el Decreto 247/2001, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.

### 3.7.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO

La presente DIA se emite considerando la zona de explotación que tras el análisis de alternativas propuestas se considera que cumple las prescripciones marcadas finalmente, incluidas aquellas en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, de fecha 9 de noviembre de 2009. Dicha superficie consta de 8.188 metros cuadrados (0,82 hectáreas) totales de explotación, procediéndose a realizar una extracción mediante 10 pozos o trincheras individuales, de hasta 7 metros de profundidad máximos para cada trinchera, localizados dentro de la superficie total. Se localiza en el paraje Cerrajones de las Freijonas (polígono 6, parcela 2; polígono 5, parcela 1; polígono 46, parcela 8), situado entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos. Las coordenadas UTM de las cuadrículas mineras en las que se incluye la superficie solicitada para esta actividad, son para su localización (Huso 30): X: 35289249,68 e Y: 4222727,54 metros, referidas a las hojas, nº 900/21 y 900/22, del Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000.

El periodo máximo de explotación se ha estimado en unos 20 años, debido al ritmo lento de avance. Por lo tanto, en el supues-



to de que se pretendiera ejercer la actuación, fuera de tales límites, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto y sus Anexos, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

El acceso a los terrenos se realiza desde Fuente Obejuna, por la carretera A-447, en dirección Argallón, donde habrá que seguir por la CP-092 hasta llegar a la población de Piconcillo; al sur de esta aldea sale un camino de tierra que nos lleva directamente a la finca. Se intenta aprovechar la red de caminos existentes para evitar la apertura de nuevos accesos.

### **3.8.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

Se deberá tener en cuenta, en caso de producirse hallazgos casuales de restos arqueológicos durante los trabajos, que dicho extremo deberá ser puesto en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### **3.9.- VÍAS PECUARIAS**

La actuación propuesta no afecta al dominio público de vías pecuarias. Aun así, se significa que, en el caso de existir afección a alguna vía pecuaria de forma subsidiaria por el desarrollo de las actividades, se deberá contar con la resolución de uso compatible para la misma, a tenor de lo dispuesto por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **3.10.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS**

Ni la explotación, ni las labores preparatorias, podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización del Órgano Sustantivo y el resto de autorizaciones y licencias que correspondan.

Se deberá comunicar el inicio de las actividades a esta Delegación Provincial.

Se informa que en caso de que fuese necesaria la apertura de pistas de acceso de nuevo trazado, éstas se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

### **3.11.- MEDIDAS ADICIONALES**

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en la documentación presentada y en el Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Se remitirán al Órgano Ambiental, informes semestrales de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Restauración, los Anexos presentados y cuerpo de la presente Resolución, con plazos de ejecución y valoración de la efectividad conseguida.

## **4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

### **4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, una vez se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos, se deberá aportar una medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, bajo la perspectiva de la nueva propuesta de explotación finalmente adoptada (10 trincheras).

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones, o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

### **4.2.- DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**

En la ejecución de las tareas de Restauración se tendrá en cuenta la restitución del terreno devolviendo a la zona su drenaje natural y evitando producir zonas de encharcamiento o puntos de acúmulos de agua. Asimismo, se evitará que el nivel piezométrico quede aflorante, sobre todo a fin de evitar pérdidas por evaporación de la lámina de agua, con el consiguiente riesgo de afección a la calidad de las aguas subterráneas.

El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta sus predios y necesidades de paso.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a sellar la superficie explotada, evitando igualmente que los acuíferos y aguas subterráneas de la zona se puedan ver afectados por posibles filtraciones. Durante la fase de explotación, se implantará un Plan de Seguimiento y Control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten del Estudio de Impacto Ambiental, Anexo presentado y del presente Condicionado, y que en, cualquier caso, contemple la aplicación de medidas que eviten afecciones negativas al medio ambiente hídrico y a sus ecosistemas asociados.

### **4.3.- DE LOS RESIDUOS**

Se llevará a cabo un correcto control de los posibles residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente por Gestor Autorizado.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

### **4.4.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE**

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y terminará de ejecutar el Plan de Restauración Ambiental. Una vez terminada la restauración al completo de toda las trincheras, se realizará una vigilancia de la zona durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso forestal. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación que se implante, para garantizar su éxito y buen desarrollo. Tal y como ha quedado recogido en el Condicionado, se adoptará como medida el acotamiento de la zona reforestada a los her-

bívoros durante un tiempo necesario para así garantizar el éxito de la repoblación.

#### 4.5.- OTROS

Se deberán realizar los siguientes controles:

- Control topográfico de la superficie explotada, de forma anual y coincidente con la acometida de las fases de restauración. Para ello, se deberá realizar un levantamiento topográfico antes y después de realizada la nivelación del terreno correspondiente a la restauración de la superficie explotada, a fin de poder observar los perfiles de restauración final frente a la bajada desde la cota inicial que le suponga la extracción. Dicha documentación será entregada al Órgano Ambiental para su valoración, como medida a incluir y ejecutar en el Plan de Vigilancia Ambiental y en el seguimiento de las tareas de acometida del Plan de Restauración.

- Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible, así como el control y seguimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

#### 5.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias, informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.
2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas, o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.
4. El incumplimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía y el resto de normativa que le sea de aplicación.
5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.
6. Cualquier modificación sobre el Proyecto finalmente evaluado y cuyos condicionantes quedan recogidos en el cuerpo de la presente Resolución, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en los artículos 19.11 y 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.
7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto de medidas ambientales, medidas protectoras, medidas correctoras propuestas, tanto las de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental pro-

puesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad)

8. La Dirección Técnica para el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.
9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.
10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.
11. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.
12. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente, el Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

#### RESUELVE

Declarar viable, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera para la Concesión Derivada de un Permiso de Investigación, "Los Caminos, nº 12.862", sita en el paraje denominado "Cerrajones de las Freijonas", entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos, promovido por la empresa Campaci, S.L., siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Proyecto de Restauración y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación los condicionados ambientales recogidos en la misma.

El Delegado Provincia, Fdo. Luis Rey Yébenes.

#### ANEXO I

#### CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

Redactor: Estudio de Ingeniería RV, SL

R.V.L., Ingeniero Técnico de Minas

Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas,

Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como "Cerrajones de las Freijonas", entre los Términos Municipales de Hornachuelos y de Fuente Obejuna. El producto a obtener es un recurso de la sección C), cuarzo y andalucita, un recurso geológico de naturaleza ígnea.



Inicialmente se presentó el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración para una superficie inicial de características superficiales y volumétricas, entre las que se incluían 16 pozos o trincheras explotables, las cuales tras el análisis de alternativas económicamente viables y en función de la afección ambiental que se derivaban de las propuestas presentadas hasta la fecha, han resultado sólo 10 los pozos ambientalmente viables. En este sentido, las trincheras definitivas se ha recogido en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental presentado en esta Delegación con fecha 9 de noviembre de 2009.

Se localiza en el paraje Cerrajones de las Freijonas, (polígono 6, parcela 2; polígono 5, parcela 1; polígono 46, parcela 8), sita entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos.

La explotación se llevará a cabo por extracción en pozos de los filones de recurso, con lo que se establece un porcentaje de material útil del 30 por ciento y un 70 por ciento de material no aprovechable. Aunque los volúmenes finales se establecen en los Planes de Labores, se ha diseñado un movimiento de unos 2.800 metros cúbicos en unos 20 años, debido al ritmo lento de la explotación. Se plantea un cronograma de avance, de forma que simultáneamente sólo existan como máximo, dos trincheras abiertas, una en explotación y otra restauración. El método de restauración se plantea mediante el sistema de minería de transferencia, del material sobrante de la apertura del pozo anterior.

Trabajo de explotación sobre la trinchera abierta:

Para la apertura de cada pozo se utilizará una pala frontal, que desmonte el material hasta alcanzar el filón de cuarzo y andalucita, hasta un máximo de bajada de unos 7 metros. Ese material será acopiado alrededor de la propia trinchera como medida de elevación de la visual y de protección. Se construirán cunetas de drenaje y canalización del agua, de tal forma que se puedan evacuar las aguas de lluvia que pudieran llegar a la misma. Una vez alcanzado el filón, por medio de una retroexcavadora con martillo (pica-pica), será la encargada de fragmentar el material para posterior extracción y mediante retroexcavadora de cadenas, será cargado en camión para su tratamiento en los equipos móviles situados en las inmediaciones. El material tratado se retirará con una frecuencia semanal.

Se plantea contar con un grupo de plantas móviles de tratamiento para machaqueo, molienda y clasificación, por vía seca, en circuito cerrado. Dichos equipos se situarán en la zona de la trinchera que esté siendo explotada, de forma que se evite al máximo la afección superficial en el entorno. Se contará con una caseta prefabricada para oficina, con instalación de fosa séptica, además del vallado de las trincheras abiertas (máximo dos cada vez), mediante malla de simple torsión anclada mediante tubos galvanizados. Se estima la generación de 7 puestos fijos de trabajo.

Los pozos de explotación definitivos y sus dimensiones son los siguientes:

TRINCHERA	COORDENADAS (UTM)	SUPERFICIE (m2)	PERÍMETRO (ml)	CUBICACIÓN (m3)
1	X: 288.639 Y: 4.224.606	1.524	145	6.692
2	X: 288.909 Y: 4.224.196	1.055	145	6.691
3	X: 288.953 Y: 4.223.870	262	66	1.716
4	X: 288.944 Y: 4.223.365	367	77	2.053
5	X: 289.009 Y: 4.223.263	229	63	1.537
20	X: 288.871 Y: 4.224.152	752	115	6.200
21	X: 288.903 Y: 4.223.866	301	70	1.980
22	X: 288.905 Y: 4.224.196	490	89	3.840
23	X: 288.061 Y: 4.223.387	337	74	2.314
24	X: 289.194 Y: 4.227.797	271	67	1.936

**ANEXO II**  
**CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO**  
**AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACIÓN**  
 Redactor: Estudio de Ingeniería RV, SL

**R.V.L., Ingeniero Técnico de Minas**  
**Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica**  
**de Minas,**  
**Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba**

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ha requerido de la subsanación por parte del promotor, de deficiencias de información durante el transcurso de la tramitación, las cuales han motivado nueva documentación relativa a, entre otras cuestiones, el número de trincheras ambientalmente viables y que ha sido fijado en un máximo de 10 trincheras de las 16 que inicialmente fueron propuestas (las cuales han sido detalladas en el Anexo I).

Para la Evaluación de Impacto Ambiental se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases. Previamente se ha realizado un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual y el cual ha tenido que ser ampliado posteriormente. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural, las vías pecuarias, y el medio socioeconómico. Se describen, como interacciones ecológicas más importantes, las que a continuación siguen:

- En geología y suelos: las afecciones principales son la extracción del mineral, que no será repuesto, la pérdida de fertilidad, debido a la manipulación del suelo a lo largo de las fases del proceso y la posible contaminación por vertidos de aceite u otros productos de la maquinaria. Sin embargo se considera que el método propuesto de extracción discontinua, mediante pozos localizados, minimiza sustancialmente el impacto provocado.
- Atmósfera: se producirá un aumento de partículas en suspensión y un incremento de los niveles de ruido en la zona durante la duración de la explotación.
- Vegetación y Paisaje: se producirá una modificación de la superficie de forma temporal que afectará a la calidad del paisaje. Con respecto a la vegetación, se determina que los pies arbóreos que se encuentren localizados allí donde se ha proyectado algún pozo, serán aviverados y posteriormente trasplantados en las inmediaciones.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de extracción. El Plan de Restauración será ejecutado de forma posterior a la finalización de la extracción en cada pozo, de forma que una vez finalizado el mismo, se procederá a su relleno a cota original con el material previamente acopiado (montera de rechazo) y la cubierta vegetal retirada, hasta acondicionar el terreno y prepararlo para su posterior vuelta al uso forestal, mediante la recuperación vegetal de la misma y la plantación de ejemplares arbóreos y arbustivos (encina, coscoja, romero y lentisco), en los términos recogidos en el propio Plan de Restauración. No se realizará marco de plantación regular ni a tresbolillo, sino que la distribución será irregular, para una mejor integración paisajística.

La valoración de impactos señala como impacto más destacado el producido sobre el factor suelo debido al arranque del material, circunstancia que es inherente a toda actividad de explotación minera y sobre la vegetación preexistente debido, a las características intrínsecas a la zona en cuestión (zona forestal). Se destacan como acciones impactantes, productoras de las mayores afecciones, el desmonte de la cobertura vegetal y el arranque del material; y como factores ambientales más impactados: la calidad del aire, la tierra y el suelo, y la morfología y el paisaje y la vegetación. Las medidas preventivas y correctoras de aplicación se plantean para proteger la calidad del aire, protección de las

aguas y la vegetación, el paisaje, y del suelo.

Por último se completa la valoración con un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan los indicadores, con la frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear para la vigilancia de las actividades.

### ANEXO III

#### DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de un recurso de la Sección C), cuarzo y andalucita, para la Concesión de Explotación Derivada de un Permiso de Investigación, denominada "Los Caminos, nº 12.862", situada en el paraje "Cerrajones de las Freijonas", entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos, promovido por la empresa CAMPACI, S.L. y redactado por Estudio de Ingeniería RV SL bajo la dirección de R.V.L., Ingeniero Técnico de Minas Colegiado nº 605, y visado con número C- 00684 y C-00685, de 14 de julio de 2006, del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba
- Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la explotación minera "Los Caminos, nº 12862".
- Estudio de Previsión de Impacto Acústico para la explotación minera "Los Caminos, nº 12.862", realizado por EMASIG.
- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba.
- Informes internos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

Córdoba 14 de abril de 2010.- El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia**  
**Delegación Provincial**  
**Córdoba**

Núm. 4.477/2010

#### Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 39/2010, Libex: 1188

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Rofisur 2003 S.L. con domicilio social en C/ Reyes Católicos, número 18-A en Córdoba (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Avenida Joan Margarit, Manzana 15b del PP O1 "Dehesa de la Villa" del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificios de viviendas locales comerciales y garajes.
- d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión subterránea a 25 kV de tensión, de 20 m. con conductor Al 3 (1x 150) y dos centro de transformación tipo interior 630 kVA, respec-

tivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 26 de abril de 2010.- La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 4.491/2010

La Junta de Gobierno de esta Corporación y la Presidencia de la misma, han adjudicado, mediante Procedimiento Restringido, Procedimiento Abierto, Procedimiento Negociado con Publicidad y Procedimiento Negociado sin Publicidad, la ejecución de los contratos de obras y contratos de servicios, a las empresas y por los importes, que a continuación se especifican:

#### **SCC-ECs-05/2009 SERVICIO DE ASISTENCIA AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2009-2011. lote 1 demarcación centro**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28/12/2009

ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 3.151.712,56 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Abierto.

#### **SCC-ECs-05/2009 SERVICIO DE ASISTENCIA AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2009-2011. lote 2 demarcación norte**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28/12/2009

ADJUDICATARIO: UTE Elsamex, S.A. – Construcciones Asfaltos y Control, S.A. (CONACON).

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 1.747.993,30 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Abierto.

#### **SCC-ECs-05/2009 SERVICIO DE ASISTENCIA AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2009-2011 lote 3 demarcación sur**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 28/12/2009

ADJUDICATARIO: Arquitectura y Obras de Andalucía (AROAN, S.L.)

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 2.700.220,24 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Abierto.

#### **SCC-ECO-44/2009 CASTIL DE CAMPOS.- TERMINACIÓN CASA CONSISTORIAL Y ORDENACIÓN PLAZA**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 26/10/2009

ADJUDICATARIO: Construcciones Industriales José Toro, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 264.171,60 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

#### **SCC-ECO-43/2009 FUENTE OBEJUNA.- RECINTO FERIAL**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 26/10/2009

ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 315.724,27 € (IVA no incluido).

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

#### **SCC-ECO-49/2009 LUQUE.- REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN ESPACIO CULTURAL.**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23/11/2009

ADJUDICATARIO: Fajosa, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 545.052,56 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

#### **SCC-ECO-38/2009 MEJORA DE LA CO-8205 DE A-339 A A-4154 POR FUENTE GRANDE Y LAS NAVAS, 2ª FASE**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 26/10/2009

ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A (JICAR)

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 1.018.729,87 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Restringido

#### **SCC-ECO-45/2009 MEJORA DE LA CP-19 DEL CALVARIO**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23/11/2009

ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A. (JICAR)

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 360.245,41 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

#### **SCC-ECO-48/2009 MONTEMAYOR.- CENTRO DE DÍA Y ESTANCIA DIURNA**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 09/11/2009

ADJUDICATARIO: Actividades y Cauces del Sur, S.A.L. (AC-SUR)

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 571.858,49 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

#### **SCC-ECO-39/2009 PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE LA CO-3201 DE LA A-3127 POR LA CAMPIÑA Y DE LA CO-3202 DE LA A-309 A LA CO-3109 POR LA CAMPIÑA**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23/11/2009

ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A. (JICAR)

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 461.769,68 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

#### **SCC-ECO-50/2009 PUENTE GENIL.- PROLONGACIÓN COLECTOR HUERTO DEL FRANCÉS**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 26/10/2009

ADJUDICATARIO: UTE Probisa Tecnología y Construcción, S.A. – Grupo Walkira, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 306.465,52 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

#### **SCC-ECO-46/2009 REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-4100, DE LA A-421 A LA A-3000**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 16/11/2009

ADJUDICATARIO: Mezclas Bituminosas, S.A. (JICAR)

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 201.620,69 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

#### **SCC-ECO-47/2009 RUTE.- CENTRO CÍVICO, 2ª FASE**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 23/11/2009

ADJUDICATARIO: Construcciones Lomberbu, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 301.741,98 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-7/2009 SANTA EUFEMIA.- INSTALACIÓN CESPED ARTIFICIAL CAMPO DE FÚTBOL**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 26/10/2009  
ADJUDICATARIO: Limonta Sport Ibérica, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 321.529,63 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-66/2009 BAENA.- MEJORA CALLES CASCO URBANO, 2ª FASE**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/12/2009  
ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A. (JICAR)  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 185.671,06 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-64/2009 CAÑETE DE LAS TORRES.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 16/12/2009  
ADJUDICATARIO: Construcciones Olmo Cecilia, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 391.247,22 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-65/2009 CASTRO DEL RÍO.- PAVIMENTACIÓN CALLE ALTA, TERCIA Y JOSÉ DEL RÍO**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 16/12/2009  
ADJUDICATARIO: General de Estudios y Proyectos, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 524.704,25 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-59/2009 EL VISO.- TERMINACIÓN PISTA POLIDEPORTIVA**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 16/12/2009  
ADJUDICATARIO: Construcciones Olmo Cecilia, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 578.853,07 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-67/2009 ESPIEL.- MEJORA VIALES**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/12/2009  
ADJUDICATARIO: UTE Movimientos y Nivelaciones, S.L. – Fitonovo S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 501.320,05€ (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-60/2009 FUENTE PALMERA.- INFRAESTRUCTURA VIARIA URBANA**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/12/2009  
ADJUDICATARIO: Construcciones Granada, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 501.486,96 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-63/2009 LA RAMBLA.- REMODELACIÓN PASEO ESPAÑA**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/12/2009  
ADJUDICATARIO: Loalva, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 277.071,11 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-62/2009 MONTALBÁN.- TERMINACIÓN TEATRO MUNICIPAL**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/12/2009

ADJUDICATARIO: Tomás Castillo Uceda Construcciones, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 212.632,10 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-72/2009 BELMEZ.- CONSULTORIO MÉDICO**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/02/2010  
ADJUDICATARIO: Empresa Constructora Ejuca, S.A.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 436.393,97 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-71/2009 BELMEZ.- CENTRO LÚDICO SOCIAL**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/12/2009  
ADJUDICATARIO: UTE Loalva, S.L. – Excavaciones Leal, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 350.198,72 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-69/2009 PALMA DEL RÍO.- URBANIZACIÓN BARRIADA V CENTENARIO**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/12/2009  
ADJUDICATARIO: Loalva, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 200.145,72 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-70/2009 VILLANUEVA DEL DUQUE.- URBANIZACIÓN DE CALLES**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 02/12/2009  
ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 437.902,27 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-12/2009 ENCINAREJO.- TERMINACIÓN CENTRO SERVICIOS SOCIALES**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 11/01/2010  
ADJUDICATARIO: Construcciones Villaenci, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 175.008,88 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad

**SCC-ECO-77/2009 ALCARACEJOS.- TERMINACIÓN CASA CONSISTORIAL**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 16/02/2010  
ADJUDICATARIO: José Merchán Bravo  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 150.000,00 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad

**SCC-ECO-78/2009 BELALCÁZAR.- PUESTA EN VALOR ZONA TURÍSTICA MONTE MALAGÓN**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 16/02/2010  
ADJUDICATARIO: Construcciones Moyano Ortigoso, S.L.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 175.603,45 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad

**SCC-ECO-79/2009 CARDEÑA.- RESIDENCIA DE MAYORES, 3ª FASE**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.  
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 598.728,48 € (IVA no incluido)  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con Publicidad

**SCC-ECO-68/2009 FERNAN NÚÑEZ.- TERMINACIÓN PABELLÓN POLIDEPORTIVO**



ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Construcciones Olmo Cecilia, S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 254.583,62 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con  
 Publicidad

**SCC-ECO-61/2009 MEJORA DE LA CP-81 DE OBEJO, TRAMO 2º**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: UTE Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.  
 - Excavaciones Leal, S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 680.509,40 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con  
 Publicidad

**SCC-ECO-75/2009 REFUERZO DEL FIRME Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-6413 DE CO-6411 AL PUERTO DEL CABALLÓN, TRAMO 1º**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Mezclas Bituminosas, S.A. (MEBISA)  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 844.551,72 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Restringido

**SCC-ECO-76/2009 REFUERZO FIRME Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL CO-8209 TRAMO FUENTE ALHAMA-LUQUE**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Mezclas Bituminosas, S.A. (MEBISA)  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 853.264,12 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Restringido

**SCC-ECO-52/2009 ESPIEL.- PUESTA EN VALOR DEL MUSEO ETNOLÓGICO**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 16/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Talleres Llamas, S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 179.985,21 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado sin  
 Publicidad

**SCC-ECO-22/2009 SANTAELLA.- REHABILITACIÓN CASA DE LAS COLUMNAS**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 20/10/2009  
 ADJUDICATARIO: Covalco Grupo Constructor, S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 1.223.815,81 € (IVA no incluido)

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Restringido

**SCC-ECO-84/2009 AGUILAR DE LA FRONTERA.- ESPACIO CULTURAL, 3ª FASE (IGLESIA DE LOS DESAMPARADOS)**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Construcciones Ferojosa, S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 386.402,05 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con  
 Publicidad

**SCC-ECO-83/2009 ALMEDINILLA.- TERMINACIÓN EDIFICIO USOS MÚLTIPLES**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Construcciones Olmo Cecilia, S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 495.274,00 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con  
 Publicidad

**SCC-ECO-86/2009 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.- EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ALUMBRADO PÚBLICO**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Padillo Instalaciones y Obras, S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 491.527,24 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con  
 Publicidad

**SCC-ECO-82/2009 REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-8406 DE HINOJOSA DEL DUQUE A VALSEQUILLO POR LAS PATUDAS**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Jiménez y Carmona, S.A. (JICAR)  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 530.103,49 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con  
 Publicidad

**SCC-ECO-85/2009 VILLANUEVA DEL REY.- ADAPTACIÓN EDIFICIO PARA CASA CONSISTORIAL**

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 22/02/2010  
 ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 484.426,01 € (IVA no incluido)  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Negociado con  
 Publicidad

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en art 138.2, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Córdoba, 7 de abril de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**Diputación de Córdoba  
 Secretaría General**

Núm. 5.021/2010

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 19 de mayo, a las 10'45 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 21 de mayo, a la misma hora, en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto Único.- Proposición conjunta de los tres grupos políticos de esta Diputación contra la violencia de género.

**Anexo al Orden del Día:**

- Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas de la violencia de género.

Córdoba, 13 de mayo de 2010.- El Presidente Accidental, Fernando Expósito Maestre (Vicepresidente 1.º).

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 4.836/2010

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de abril de 2010, aprobó provisionalmente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº. 3/2010 (suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación), que resultará definitivamente aprobado, si durante el plazo de 15 días hábiles, desde su exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, no se presenta reclamación alguna, período durante el cual todos los documentos que integran el expediente, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento, sito en Plaza de San José, 1, de esta ciudad, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aguilar de la Frontera, 10 de mayo de 2010.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 4.897/2010

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de Remodelación y Mejora Biblioteca lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Almodóvar del Río
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente:10/2010
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: obras
- b) Descripción: Dicho proyecto tiene la finalidad de mejorar las instalaciones para crear un espacio óptimo para el estudio y la concentración; siendo además necesario eliminar las barreras arquitectónicas, adaptando el edificio de la Biblioteca Municipal de Almodóvar del Río, sito en c/Antonio Machado 19, al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. La reforma del edificio se completa con la sustitución de las carpinterías exteriores y suelos, para mejorar el ahorro energético del edificio.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: urgente
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad
- 4. Presupuesto base de licitación : 70.000 € IVA incluido y 63.344,83 euros sin IVA. Por tanto corresponde a IVA: 9.655,17 euros

**5. Adjudicación.**

- a) Fecha:5 de mayo de 2010
- b) Contratista: Santana Infante S.L.
- c) Importe o canon de adjudicación. 58.354,00 euros y IVA: 9.335,04 euros

En Almodóvar del Río a 30 de abril de 2010.-La Alcaldesa Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 4.894/2010

María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Iltmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

**PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

Por D<sup>a</sup>. Paula Rodríguez Rodríguez, se ha solicitado Licencia Municipal para la actividad de Punto de Pan Caliente, con emplazamiento en Camino de los Llanos, Nº 2, de esta localidad.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de Diciembre de 1.995, y el art. 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Durante dicho período el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río, a 5 de mayo de 2010.-La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Sierra Luque Calvillo.

Núm. 4.896/2010

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de Segunda Fase: Calle Pairejas-Mirador de La Vega lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público 1 .

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Almodóvar del Río
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente:02/2009
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: obras
- b) Descripción: Dicho proyecto tiene la finalidad de continuar el trazado ya ejecutado en su primera fase, y que fue financiado mediante el "Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo" Real Decreto-Ley 9/2008 de 28 de noviembre. Ambos proyectos se engloban en la política municipal de mejorar las infraestructuras de sus núcleos urbanos

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: urgente
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad
- 4. Presupuesto base de licitación. 119.248,40 € IVA incluido y 102.800,34 euros sin IVA. Por tanto corresponde a IVA 16.448,06 euro

**5. Adjudicación.**

- a) Fecha:5 de mayo de 2010
- b) Contratista: Construcciones Izquierdo Méndez
- c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto \_ 119.248,40 € IVA incluido y 102.800,34 euros sin IVA. Por tanto corresponde a IVA 16.448,06 euros

En Almodóvar del Río a 10 de mayo de 2010.-La Alcaldesa Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

1 El anuncio de adjudicación deberá establecerse conforme al Anexo II.C) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Núm. 4.893/2010

María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Iltmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

**PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

Por Food Service Padisa Catering, S.L, se ha solicitado Licencia Municipal para la actividad de Escuela de Hostelería, Catering y Turismo, con emplazamiento en Barriada Los Mochos, 79 (81), de esta localidad.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de Diciembre de 1.995, y el art. 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental , se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad pue-



dan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Durante dicho período el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río, a 5 de mayo de 2010.-La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Sierra Luque Calvillo.

### Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 4.486/2010

Instruido expediente para la renovación-caducidad-bajas padronales de los Extranjeros no comunitarios y al no poder llevar a cabo la notificación personal de los que se citan a continuación y a los efectos de la revisión periódica fijada en el artículo 16.1. de la Ley 7/1.985, se ha resuelto proceder a la baja por caducidad en la inscripción a las siguientes personas:

D. Ba Mamadou

Dicha baja tendrá efecto a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, haciendo saber a los interesados que contra la misma podrán interponer recurso previo al contencioso-administrativo, conforme a su Jurisdicción, en el plazo de un mes contado a partir del recibí de la presente y ante la propia Alcaldía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado nº 3 de los de Córdoba en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio (BOE 14-7-1998), reguladora de la citada Jurisdicción.

Carcabuey, 22 de abril de 2010.- El Alcalde, Rafael Sicilia Luque.

### Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 4.492/2010

Proyecto de Actuación Urbanística para Centro de Recepción de Visitantes en la parcela 76 del polígono 2 edificio de "El Cebadero" en este término municipal cuyo promotor es el Ayuntamiento de El Carpio.

Siendo el promotor este Ayuntamiento del proyecto de actuación urbanística para Centro de Recepción de Visitantes en la

parcela 76 del polígono 2 edificio de "El Cebadero" de este término municipal a efectos de lo previsto en el artículo 43.1.d) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el mencionado plazo los interesados pueden presentar sus alegaciones al mismo. El proyecto puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Carpio a 26 de abril de 2010.- El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.834/2010

Relación de Vehículos que se encuentran en la Jefatura de la Policía Local, y que tras larga estancia a disposición de sus propietarios sin efectuar la retirada, se han intentado notificar a sus titulares domiciliariamente, sin haberse conseguido. En uso del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. Núm. 285, de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la presente notificación con las advertencias siguientes:

PRIMERO: De no ser levantado el Depósito por sus titulares o personas debidamente autorizadas en el plazo de 15 días, se procederá a considerarlo residuo sólido urbano, conforme a lo previsto al final de la letra a), apartado 1 del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en la redacción dada por el artículo segundo de la Ley 11/99 de 21 de Abril, pasando a propiedad municipal.

SEGUNDO: Se procederá a la ejecución por vía de apremio de las tasas y gastos legalmente establecidos.

TERCERO: Los titulares de los cinco primeros vehículos relacionados quedan advertidos de que sobre los vehículos de su propiedad pesa algún aviso, embargo, precinto, limitación de disposición o alguna incidencia denegatoria, según consta en Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, lo que podría constituir un impedimento para la baja definitiva de los mismos, siendo responsabilidad de los titulares las consecuencias que se deriven de esta situación.

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
RENAULT	EXPRESS	CO-0311-AG	Rafael LÓPEZ CÓRDOBA
OPEL	OMEGA	CO-6273-AW	George DUTESCU
FORD	ESCORT	M-2841-SY	Victor Manuel ROLDÁN GONZÁLEZ
VOLKSWAGEN	GOLF	IB-1365-AX	Juan GARCÍA MEDRANO
SUZUKI	GS-1000	M-5870-PZ	Francisco José FERNÁNDEZ DE MOLINA CASTRO
B. M. W.	SERIE 3	6033-BXJ	José GARCÍA VALLEJO
VOLKSWAGEN	GOLF	AL-4219-AD	Ignacio DEL TORO TAMAYO
RENAULT	EXPRESS	AL-2200-Y	GAS SAN RAFAEL S.L.
B. M. W.	530 I	B-5513-KL	José JIMÉNEZ GARCÍA
RENAULT	MEGANE	CO-0635-AT	José Antonio ARENAS FUENTES
OPEL	VECTRA	4129-FLP	Manuel PÉREZ LÓPEZ
RENAULT	R-21	CS-2042-S	Mihai Anghel IONEL

FIAT	MULTIPLA	SE-3167-DS	Francisco Javier SILVA FLORES
OPEL	KADETT	C-4188-KA	Angelov Yordanov ATANAS
RENAULT	SCENIC	CO-2384-AX	Eduvigis AMADOR BARRUL
PEUGEOT	405	CO-5603-T	Manuel BURGOS VILLA
DAEWO	ARANOS	MA-1675-BX	Gheorghita ZAMFIR
FORD	ESCORT	CO-6480-U	Bernardino PACHECO ROPERO
HONDA	ACCORD	MA-5016-CL	Rafael RODRÍGUEZ RAMÍREZ
PIAGGIO	-----	Nº Bº DGM538090M	-----
KYMCO	ZX 50	C-4392-BPL	Miguel Ángel BURGUILLOS AGUILERA
G.A.C.	COMA	Nº Bº A-24426	-----
YAMAHA	TZR 50	C-6256-BRG	Joaquín CAMPILLOS TORRES
DERBI	SENDA	C-0342-BTB	José GUZMÁN ORDÓÑEZ
MINIMOTO ZHEYRANG	APOLLO	Nº Bº LPYDMYA373100069	-----
MINIMOTO I.M.R.	-----	Nº Bº LFKYCUJO581023040	-----

Lucena a 4 de mayo del 2010.-El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 4.400/2010 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio núm. 4.400, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 88, de 13 de mayo de 2010, procedemos a su publicación íntegra.

**"ANUNCIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, TEMATIZACIÓN DE ITINERARIOS TURÍSTICOS Y RENOVACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN LUCENA.**

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
  2. Domicilio: Plaza Nueva, 1
  3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
  4. Teléfono: 957-500490
  5. Fax: 957-591119
  6. Correo electrónico: [contratacion@aytolucena.es](mailto:contratacion@aytolucena.es)
  7. Dirección de internet del perfil del contratante: [www.aytolucena.es/contratacion](http://www.aytolucena.es/contratacion)
  8. Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: OB-20/10.

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Descripción del objeto: Obras de peatonalización del Centro Histórico, tematización de itinerarios turísticos y renovación y mejora de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en Lucena.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).

d) Plazo de ejecución: 8 meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

1.443.568,69 euros, excluido IVA, mejorable a la baja.

**5.- Garantías exigidas:**

Provisional: 40.000 euros. Definitiva: 5% sobre el importe de adjudicación.

**6.- Requisitos específicos del contratista:**

1. Clasificación: Grupo **C**, subgrupo **6**, categoría **e**

**7.- Presentación de las ofertas:**

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas y en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Sobre 1 - Documentación acreditativa de los requisitos previos: Incluirá la documentación determinada en la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre 2 - Proposición Técnica: Incluirá la documentación indicada en el anexo IV-F del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; será obligatoria la presentación de un programa temporal de actuaciones, referido a la ejecución de las obras comprendidas en los tres proyectos que comprenden la presente licitación, detallado por plazas o calles y capítulos de obra y que garantice el acceso ininterrumpido de vehículos al almacén del Mercado Municipal de Abastos. Serán excluidas las empresas licitadoras que no aporten dicho programa o que lo aporten y no garanticen el referido acceso ininterrumpido de vehículos.

Sobre 3-Proposición económica: Proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
2. Domicilio: Plaza Nueva, 1
3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

**8.- Apertura de proposiciones:**

- a) Entidad: Mesa de Contratación constituida conforme al anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha y hora: El primer día hábil siguiente al sexto natural, después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones técnicas y económicas el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

e) Hora: A las 9:00 horas.

#### 9.- Gastos de publicidad:

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250 euros.

Lucena, 27 de abril de 2010.- El Alcalde, José Luis Bergillos López".

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

## Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 4.488/2010

Mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 37, de fecha 2 de marzo de 2007, se abrió periodo de información pública para formular sugerencias y alegaciones al contenido del Reglamento del Sistema de Archivos Municipal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2007.

Habiéndose detectado la falta de publicación definitiva del anuncio en su momento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre el Reglamento del Sistema de Archivos Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiéndose publicado el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, aprobando el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, que desarrolla la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, y contempla los archivos de titularidad local dentro del Sistema Andaluz de Archivos, procede la elaboración de un Reglamento del Archivo de este Ayuntamiento, que contemple el Sistema de Archivo de este municipio con el fin de regular aspectos referidos al tratamiento del patrimonio documental municipal de modo que satisfaga las necesidades administrativas, informativas, culturales y de investigación requeridas por una gestión ágil y transparente de la Administración propia de una sociedad democrática, en el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El presente Reglamento agrupa los archivos en un sistema, en razón de su procedencia orgánica, atendiendo a la aplicación al patrimonio documental del principio del ciclo vital de los documentos o teoría de las edades documentales, nacimiento y procedimiento del documento, seguido de una etapa vinculada a la gestión administrativa, hasta convertirse en documentos históricos con un uso casi exclusivo para la investigación y la historia, y la necesidad de archivos para cada una de estas edades.

Aplicar el citado principio conlleva regular, disponiendo sobre los documentos desde el momento de su nacimiento de manera que se puede configurar desde hoy lo que será el futuro patrimo-

nio documental del Ayuntamiento. Así mismo, la aplicación del citado principio obliga a una sucesión de intervenciones archivísticas que se identifican como un proceso único y continuado de gestión documental, de manera que quede garantizado la organización, conservación y el servicio de los documentos desde las propias áreas de gestión administrativa hasta su ingreso en un archivo general o histórico.

El Reglamento sin perjuicio de la potestad autoorganizativa de cada entidad, obliga al cumplimiento de aquellas normas referidas a la salida, conservación y servicio de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Municipal como parte del Patrimonio Documental Andaluz.

### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular el Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio documental del municipio.

#### Artículo 2.- Del Patrimonio Documental Municipal.

1.- Se entiende por documento toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluidos los soportes informáticos.

2.- Forman parte del Patrimonio Documental Municipal, todos los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

- Todos los Órganos de Gobierno y de la Administración General del Ayuntamiento.
- Las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos que genere la gestión de dichos servicios.
- Las personas físicas que desempeñan cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.
- Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.
- Igualmente forman parte del patrimonio documental municipal todos los documentos que no siendo estrictamente municipales por su origen, ingresen en el Archivo por donación, compra o legado.

2.- Toda persona que desempeñe funciones políticas o administrativas en la administración municipal está obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo al cesar sus funciones, conforme al artículo 54.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, Ley del Patrimonio Histórico Español.

3.- Todas las Fundaciones, Patronatos, Servicios, Empresas Municipales o cualesquiera otras personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento o emanadas de él, cuya desaparición o disolución jurídica esté prevista y cuyos archivos no sean traspasados o entregados a un nuevo organismo que asuma las competencias y funciones de la entidad desaparecida, podrán disponer el depósito de su documentación, debidamente organizada y relacionada en el Archivo Municipal.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a todos los archivos y fondos documentales integrados en el Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche, sin perjuicio de la autogestión de las diversas instituciones vinculadas al Ayuntamiento.

#### Artículo 4.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se sancionarán conforme a la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, modificada parcialmente por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de

Patrimonio Histórico de Andalucía, y por la Ley 3/1999, de 28 de abril.

## TÍTULO I

### DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 5.- Naturaleza.

El Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche se configura como una red formada por un conjunto de archivos que se integran, a su vez por razón de su titularidad y gestión, en subsistemas y redes.

###### Artículo 6.- Fines.

El Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche tiene como fines:

- a) La protección, conservación y difusión de los fondos y colecciones documentales.
- b) Garantizar la seguridad del patrimonio documental municipal.
- c) El mantenimiento de la unidad de los fondos documentales.
- d) La calidad científica y técnica de los instrumentos de control, de descripción y de información.
- e) La adecuada prestación del servicio.

###### Artículo 7.- Objetivos.

El Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche tiene como objetivos:

- 1.- Estructurar las redes de archivos para planificar y sistematizar el proceso archivístico que articula todas las funciones relacionadas con la vida del documento, desde su producción hasta su eliminación o conservación.
- 2.- Promover la coordinación científico-técnica, la cooperación y la colaboración entre los archivos con objeto de lograr la normalización y desarrollo de sus funciones.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ARCHIVOS

###### Artículo 8.- El Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche.

1.- El Sistema de Archivo del Ayuntamiento de Pedroche estará integrado funcionalmente por:

- a) El Archivo General, constituido por el Archivo Histórico con carácter histórico y ámbito general y el Archivo Central Administrativo con carácter intermedio y ámbito general.
- b) Los Archivos administrativos de áreas de actuación del municipio.
- c) Los Archivos de empresas públicas y de los órganos que de ellos dependan.
- d) Los Archivos de patronatos y de los órganos que de ellos dependan.
- e) Los Archivos de consorcios y de los órganos que de ellos dependan.

2.- La dependencia funcional se hará sin perjuicio de la dependencia orgánica que para cada archivo se determine en las normas de organización interna. El Archivo Histórico y el Archivo Central Administrativo se integran orgánicamente en el Servicio de Archivo dependiente del área de Cultura.

3.- De acuerdo con el ciclo vital de los documentos, los titulares y, en su caso, los gestores, podrán establecer la red de archivos de oficina, centrales, o intermedios, o las fases de aquellas que se consideren necesarias.

4.- El Archivo General del Ayuntamiento custodiará y organizará estos fondos, una vez transferidos, respetando en todo momento su unidad de origen, la estructura orgánica de los mismos y las condiciones de acceso público dispuestas en esta norma.

###### Artículo 9.- Definición del Archivo General Municipal

Se denomina Archivo General Municipal al conjunto orgánico de documentos de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y que se conservan, debidamente organizados, para su utilización en la gestión administrativa local, la información a los ciudadanos, la cultura y la investigación.

###### Artículo 10.- Funciones del Archivo General Municipal

1.- El Archivo Municipal es un bien de dominio público en función de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R. D. 1372/1986 de 13 de junio), ya que conserva y custodia el patrimonio documental del Ayuntamiento.

2.- El Archivo Municipal es, asimismo, un servicio más de la Admón. Local, cuya principal función es la sistematización de la gestión documental del Ayto. desde la creación del documento hasta su conservación histórica, recibiendo, organizando y sirviendo los documentos a la propia institución y a los ciudadanos.

3.- Las funciones de este servicio se desarrollarán conforme a lo regulado en el presente Reglamento, y en su defecto a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el R.D. 2.586/1986 de 28 de noviembre; la Ley 16//1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo común; Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos Andaluces, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa estatal o autonómica vigente sobre la materia.

4.- El Archivo General Municipal podrá asesorar, coordinar, y supervisar los archivos centrales y de gestión de los distintos servicios, al objeto de facilitar la labor de archivar y recuperar los documentos tramitados.

5.- El Archivo General Municipal podrá asesorar a los archivos administrativos o de oficina que lo soliciten al objeto de facilitar la labor de archivar y recuperar los documentos tramitados en las respectivas unidades administrativas.

###### Artículo 11.- Adscripción del Archivo General Municipal

El Servicio de Archivo se adscribe al Área de Cultura como órgano de gobierno responsable del patrimonio documental municipal, y deberá tener la autonomía que le es propia por su especialidad funcional, dependiendo directamente del concejal delegado de Cultura.

###### Artículo 12.- Personal del Archivo General Municipal

1.- El área funcional del Archivo comprende la gestión, tramitación, informe o asesoramiento, calificación, valoración, conservación, catalogación, promoción y difusión del patrimonio documental, para las que se requiere conocimientos, formación y procedimientos de trabajo específicos.

2.- La dirección científica, técnica y administrativa del servicio corresponde a quien sea su titular. Deberá poseer la titulación que establezca la corporación.

3.- El personal del Archivo Municipal deberá tener la condición de funcionario o laboral, encuadrado en la escala de administración correspondiente, sin perjuicio de la utilización por parte de la Corporación de las modalidades de contratación laboral establecidas. En cualquier caso, deberá acreditar sus conocimientos de técnicas archivísticas y documentales, historia general y local, historia de las instituciones, diplomática y derecho administrativo.

4.- El Archivo General deberá contar, además del personal técnico con el personal administrativo, auxiliar y subalterno que garantice las funciones del archivo establecidas en el presente Reglamento.



### **Artículo 13.- Archivos de gestión de las áreas de actuación de la Corporación**

1.- En los diferentes servicios de las respectivas áreas administrativas y técnicas del Ayuntamiento existentes y cualesquiera que puedan ser creados en el Ayuntamiento, los archivos forman la siguiente red a efectos de permitir la sucesiva circulación, tratamiento y servicio de los documentos:

- a) Archivos de oficina.
- b) Archivos intermedios.
- c) Archivo central de área.

2.- Sin perjuicio de su adscripción orgánica y las potestades organizativas de cada servicio los archivos, funcionalmente seguirán las orientaciones dispuestas en el presente Reglamento.

3.- Los responsables de los archivos de gestión, se determinarán según la estructura orgánica del servicio u organismo al que esté adscrito. Se procurará su cualificación técnica, a través de cursos de formación.

4.- Si el Ayuntamiento dispone de una aplicación informática de gestión de documentos de archivo será obligatorio su uso por parte de quienes sean responsables de describir los documentos en las distintas unidades administrativas para gestionar las transferencias de documentos mediante dicha aplicación.

### **Artículo 14.- Archivos de empresas públicas, patronatos, consorcios y otras posibles entidades y de los órganos que de ellos dependan**

1.- En los diferentes servicios de las Empresas Públicas, Patronatos, Consorcios y otras posibles entidades, y de los órganos que de ellos dependan del Ayuntamiento los archivos forman la siguiente red a efectos de permitir la sucesiva circulación, tratamiento y servicio de los documentos:

- a) Archivos de oficina.
- b) Archivos intermedios.
- c) Archivos centrales de cada organismo.

2.- Sin perjuicio de su adscripción orgánica y las potestades organizativas de cada servicio los archivos, funcionalmente seguirán las orientaciones dispuestas en el presente Reglamento.

3.- Los responsables de los archivos de gestión, se determinarán según la estructura orgánica del servicio u organismo al que esté adscrito. Se procurará su cualificación técnica, a través de cursos de formación.

4.- Si el Ayuntamiento dispone de una aplicación informática de gestión de documentos de archivo será obligatorio su uso por parte de quienes sean responsables de describir los documentos en las distintas unidades administrativas para gestionar las transferencias de documentos mediante dicha aplicación.

### **Artículo 15.- Comisión Calificadora de documentos Administrativos**

1.- La Comisión calificadora de documentos administrativos, será un órgano colegiado interdisciplinar, para analizar las tipologías y series documentales que genera el Ayuntamiento, a fin de establecer aquellas que deban ser de conservación permanente, por su valor testimonial o informativo, o que deban conservarse por determinación expresa de una ley.

2.- Los acuerdos de la Comisión tendrán carácter informativo de propuesta, sólo serán vinculantes tras su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento. Su ámbito de aplicación será el de la Administración Municipal.

3.- Funciones:

a) Fijar las directrices para la conservación de aquellos documentos que tengan interés para la información y la investigación, y para la eliminación de aquellos otros que, pasada su vigencia administrativa, carezcan de ese interés.

b) El estudio y establecimiento de los plazos de permanencia de los documentos en los diferentes archivos.

c) Aprobar los formularios normalizados a efecto de los estudios de identificación y valoración documentales.

d) Recibir los estudios de identificación y valoración documentales con el objeto de elaborar las tablas de valoración, de acuerdo a las normas dictadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

e) Recibir las actas de eliminación de documentos.

4.- Miembros de la Comisión Calificadora:

- Presidente: Titular de la Concejalía del área de Cultura.

- Vocales: Responsable del Archivo General.

- Responsables de los archivos intermedios.

- Secretario o Interventor según la naturaleza de los documentos.

- Un técnico jurídico.

- Un historiador especialista en historia contemporánea.

- Un técnico del área o servicio de la documentación a valorar.

- Secretario, será personal técnico designado por la concejalía de Cultura.

## **TÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA IDENTIFICACIÓN Y DE LA VALORACIÓN DOCUMENTALES**

##### **Artículo 16.- Identificación documental**

1.- La identificación es la primera fase del tratamiento archivístico y consiste en el análisis de la organización de las funciones y de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y de las series documentales que producen, como base para la valoración documental que producen, así como para la organización y descripción archivística.

2.- La identificación es obligatoria para cualquier fondo documental y deberá hacerse, preferentemente en las áreas de producción documental.

##### **Artículo 17.- Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Unidad documental, el documento o documentos que testimonian un acto, acción y, en general, cualquier hecho.

b) Serie documental, el conjunto de unidades documentales, testimonio continuado de una misma actividad.

c) Fondo documental, el conjunto de todas las series documentales procedentes de una persona física o jurídica, pública o privada.

##### **Artículo 18.- Valoración documental**

1.- La valoración es el análisis de la información obtenida mediante la identificación que permite determinar cuáles son los valores primarios y secundarios de las series documentales, para establecer:

a) Su conservación o su eliminación

b) Los plazos de permanencia en los diferentes archivos y sus transferencias

c) El régimen de acceso, cuando sea posible establecer un criterio general, de acuerdo con la legislación general y la específica

2.- La valoración es obligatoria para cualquier serie documental y deberá realizarse en los archivos de oficina y centrales, así como en los archivos intermedios o históricos para las series que, ingresadas en éstos, carezcan de aquella.

##### **Artículo 19.- Objetivos de la identificación y de la valoración de la gestión administrativa**

La identificación y la valoración permitirán establecer las propuestas de normalización, realizadas por la persona responsable



del archivo en colaboración con los organismos gestores, que afectarán a las nomenclaturas de las series documentales, al examen de sus procedimientos administrativos, a su descripción y a su tratamiento informático.

**Artículo 20.- Formularios para los estudios de identificación y valoración**

Los estudios de identificación y valoración se realizarán de acuerdo con los formularios aprobados por la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos.

**Artículo 21.- Tablas de valoración**

Los resultados de la identificación y de la valoración quedarán reflejados en las tablas de valoración, que serán aprobadas mediante Orden de la Consejería de Cultura a propuesta de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos.

**CAPÍTULO II**

**DE LA SELECCIÓN DOCUMENTAL**

**Artículo 22.- Concepto de selección**

La selección documental es la operación que permite determinar, una vez realizada la identificación y la valoración, los documentos que han de ser eliminados o conservados de acuerdo con los plazos establecidos en las tablas de valoración con el fin de configurar el Patrimonio Documental Municipal.

**Sección 1.ª**

**De la eliminación**

**Artículo 23.- Eliminación de documentos**

La eliminación de documentos es la destrucción física por cualquier método, que garantice la imposibilidad de reconstrucción de los mismos y su posterior utilización, sin perjuicio del posible aprovechamiento del material o de alguno de sus componentes.

**Artículo 24.- Eliminación de documentos originales**

1.- La eliminación de documentos originales que cuenten con tablas de valoración aprobadas y oficialmente publicadas, requerirá el informe favorable de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos.

2.- Cuando no existan tablas de valoración, la propuesta de eliminación, acompañada del correspondiente estudio de valoración, ajustado a los formularios aprobados por la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos, deberá ser aprobada por la Corporación Municipal, previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos y remitida a la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos.

**Artículo 25.- Eliminación de copias, reproducciones y borradores**

Las copias, las reproducciones y los borradores de documentos deberán ser eliminados salvo que:

- Contengan anotaciones originales de interés o los documentos originales no estén localizados o en buen estado de conservación
- Aporten datos de interés para el conocimiento del acto documentado
- En el caso de los listados de ordenador, éstos estén validados o subsista su valor administrativo.

**Artículo 26.- Muestras**

La eliminación de documentos conllevará la conservación de muestras originales representativas. Las técnicas de muestreo quedarán fijadas en las tablas de valoración.

**Artículo 27.- Archivos donde debe producirse la eliminación y procedimiento de ésta.**

1.- La eliminación de documentos se realizará con carácter obligatorio en el archivo que corresponda, de acuerdo con los plazos de permanencia establecidos en las tablas de valoración.

2.- De toda eliminación se levantará acta por duplicado ejemplar, uno de los cuales se remitirá a la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de eliminación.

**Sección 2.ª**

**De la conservación**

**Artículo 28.- Documentos que deben conservarse**

Deberán conservarse:

- Los documentos originales en tanto subsista su valor probatorio de derechos u obligaciones y en aquellos otros casos establecidos en la legislación especial.
- Los documentos sobre los que, una vez realizado su estudio de identificación y valoración, se determine que contienen valores informativos o históricos.
- Las copias, las reproducciones y los borradores cuando concurren alguna de las excepciones previstas en el artículo 25 de este Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS INGRESOS Y SALIDAS DE DOCUMENTOS**

**Sección 1.ª**

**De los Ingresos**

**Artículo 29.- Concepto de ingreso**

Se entiende por ingreso la entrada de documentos en un archivo para su custodia, control, conservación y servicio.

**Artículo 30.- Tipos de ingresos**

El ingreso de documentos en los archivos del Ayuntamiento se producirá por:

- Transferencias, regulares o extraordinarias.
- Adquisición, a título oneroso o lucrativo por actos inter vivos o mortis causa, de documentos por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Patrimonio Histórico, en la legislación de Patrimonio de la Comunidad Autónoma y en la legislación reguladora de los bienes de las entidades locales y demás normas que fueran de aplicación.
- Expropiación forzosa de documentos por razón de interés social, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 3/1984 de 9 de enero, de Archivos.
- Depósito voluntario de documentos, fondos y/o colecciones documentales.
- Depósito de documentos, fondos y/o colecciones documentales para los supuestos en que no estén amparados por las exigencias mínimas de conservación, seguridad y consultabilidad.
- Cualquier otro título válido en derecho.

**Artículo 31.- Procedimiento**

Todo ingreso de documentos en los archivos pertenecientes al Ayuntamiento, distinto de las transferencias regulares, irá acompañado de un acta de entrega que irá firmada por quien hace la entrega y el receptor, asumiendo éste último la responsabilidad sobre los documentos.

**Sección 2.ª**

**De las Transferencias**

**Artículo 32.- Transferencias regulares**

Se entiende por transferencia regular, a los efectos del presente Reglamento, el procedimiento de traspaso periódico de la documentación de un archivo a otros siguiendo el ciclo vital de los documentos.

**Artículo 33.- Procedimiento y calendario de transferencias**

- Las transferencias regulares en los archivos de uso público del Sistema Andaluz de Archivos serán obligatorias y afectarán a todos los documentos testimonio de su actividad.
- Las transferencias regulares se formalizarán mediante relación de entrega.

3.- Todo archivo central, intermedio o histórico, o con funciones conjuntas, establecerá un calendario de transferencias.

4.- Si el Ayuntamiento dispone de una aplicación informática de gestión de documentos de archivo será obligatorio su uso por parte de quienes sean responsables de describir los documentos en las distintas unidades administrativas para gestionar las transferencias de documentos mediante dicha aplicación.

#### **Artículo 34.- Transferencias con tablas de valoración**

1.- Las transferencias regulares se realizarán de acuerdo con los plazos fijados en las tablas de valoración cuando éstas existan. Previamente deberán ser eliminados, en su caso, los documentos relacionados en el artículo 25 del presente Reglamento.

2.- No deberán transferirse de un archivo al siguiente los documentos cuya eliminación corresponda al primero, según establezcan las tablas de valoración.

#### **Artículo 35.- Transferencias sin tablas de valoración**

En el ámbito de la Administración del Ayuntamiento y a efecto de series documentales que no cuenten con tablas de valoración, el curso de las transferencias será el siguiente:

a) Del archivo de oficina al central: al año de haber finalizado su trámite administrativo.

b) Del archivo central al archivo intermedio: a los diez años de haber ingresado en el archivo central.

c) Del archivo intermedio al histórico o definitivo: documentación de conservación permanente con más de treinta años de antigüedad.

#### **Artículo 36.- Transferencias en caso de modificación o supresión de funciones de órganos y organismos.**

1.- En el caso de que se modifiquen las funciones de algún órgano u organismo y se asignen a otro de la misma o distinta persona jurídica, sólo se le transferirá a éste los documentos correspondientes a procedimientos en tramitación y los correspondientes a procedimientos concluidos con vigencia administrativa; los restantes permanecerán en archivo del órgano u organismo de origen.

2.- Cuando se disponga la supresión de algún órgano, organismo o, en general, unidad administrativa de entidades y, en su caso, organismos no estatales, a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, y no se haya dispuesto nada al respecto, los documentos que aquéllos hubieran recibido o producido se transferirán al archivo intermedio o, de no existir éste, al archivo histórico que corresponda.

#### **Artículo 37.- Transferencias extraordinarias**

1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por transferencia extraordinaria la remisión de documentos de un archivo a otro, motivada por circunstancias de carácter excepcional que impidan su custodia, conservación, control o servicio, siempre que en tales casos no sea procedente que se acuerde el depósito.

2.- La transferencia extraordinaria deberá documentarse mediante acta de entrega.

3.- Cuando la transferencia extraordinaria obedezca al incumplimiento de lo establecido para las transferencias regulares, por el titular del archivo receptor deberán exigirse del órgano competente la depuración de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, concurran.

### **Sección 3.ª**

#### **De la Adquisición**

#### **Artículo 38.- Adquisición de documentos**

La adquisición de documentos, fondos y/o colecciones documentales por el Ayuntamiento, será dictaminada por la Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental y se regirá por lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

#### **Artículo 39.- Derechos de tanteo y de retracto**

En el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto sobre las transmisiones de bienes pertenecientes al Patrimonio Documental Andaluz se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos. Cuando se trate de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, declarados de interés cultural o incluidos en el Inventario General de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español, regirá la legislación que en cada caso sea de aplicación.

### **Sección 4.ª**

#### **De los Depósitos**

#### **Artículo 40.- Clases de depósitos de documentos**

En el Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche, los depósitos de documentos, fondos y/o colecciones documentales, podrán ser voluntarios o por razón de lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento.

#### **Artículo 41.- Depósitos en los archivos del Ayuntamiento**

1.- Los titulares de documentos, fondos y/o colecciones documentales, interesados en realizar un depósito voluntario en un archivo del Ayuntamiento, deberán solicitarlo a la alcaldía del Ayuntamiento, acompañando la solicitud de una relación de los documentos. Oído el responsable del archivo donde se vaya a efectuar el depósito, el Pleno de la Corporación resolverá sobre su aceptación.

#### **Artículo 42.- Formalización y ejecución del depósito**

1.- El depósito se formalizará, tras el cotejo de los documentos, mediante contrato de depósito, convenio de colaboración o cualquier otro título válido en derecho, según proceda en cada caso, y se ejecutará mediante acta de entrega.

2.- Por razones de conservación o cualesquiera otras que así lo aconsejen, ínterin se tramita el procedimiento para el depósito, podrá acordarse la entrega de los documentos mediante un acta provisional de entrega, sin perjuicio de lo que definitivamente se acuerde en el procedimiento.

#### **Artículo 43.- Plazo de los depósitos**

En ningún caso se constituirán depósitos por plazo inferior a diez años.

#### **Artículo 44.- Causas de depósito**

En los casos en que los documentos no estén amparados por las exigencias mínimas de conservación, seguridad o la deficiente instalación o las condiciones en que se guardan o su deterioro suponga un riesgo inminente para la conservación de los mismos, el Ayuntamiento, según los casos, ordenará la adopción de medidas adecuadas de garantía e incluso podrá decidir el depósito en un archivo del Sistema de Archivos en tanto no desaparezcan las causas.

### **Sección 5.ª**

#### **De la salida de documentos**

#### **Artículo 45.- Clases de salidas de documentos**

La salida de documentos de un archivo puede ser temporal o definitiva.

1.- Se entiende por salida temporal de documentos de un archivo aquella que se realiza por un periodo de tiempo determinado con fines de restauración, reproducción, difusión cultural o de préstamo.

2.- Se entiende por salida definitiva de documentos aquella por la cual éstos causan baja en el archivo que hasta ese momento tenía la responsabilidad de su custodia, control, conservación y servicio.

#### **Artículo 46.- Procedimiento e instrumentos de control**

El procedimiento de salida de documentos así como los instrumentos de control necesarios, serán establecidos por el Ayunta-

miento en el ámbito de sus competencias, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades de aquéllas dependientes. Si el Ayuntamiento dispone de una aplicación informática de gestión de documentos de archivo será obligatorio registrar y llevar el control del préstamo mediante dicha aplicación.

**Artículo 47.- Salidas para restauración y reproducción**

La salida de documentos para su restauración y/o reproducción deberá adoptar las medidas adecuadas y conducentes a la salvaguarda de los documentos.

**Artículo 48.- Salidas para exposiciones**

1.- La salida temporal de los documentos para ser exhibidos en exposiciones podrá ser solicitada al archivo o al titular de los documentos con una antelación de dos meses a la fecha de aquélla, haciendo constar las medidas de seguridad y conservación que se establezcan.

2.- La petición será informada por la persona responsable del archivo con la conformidad del titular de los documentos, que la elevará al Pleno para su autorización. En todo caso, antes de la salida de los documentos deberá realizarse una copia de seguridad.

**Artículo 49.- Causa de las salidas definitivas**

Los documentos conservados en archivos pertenecientes al sistema de archivos del Ayuntamiento podrán salir definitivamente de sus sedes por las siguientes causas:

- a) Por transferencias regulares o extraordinarias según queda establecido en los artículos 32 al 37 del presente Reglamento.
- b) Por extinción de un depósito.

## CAPÍTULO IV

### DE LA DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**Artículo 50.- Descripción archivística e instrumentos de descripción. Concepto**

1.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por descripción archivística, el análisis que, aplicado a los documentos de archivo, a sus categorías o agrupaciones documentales, facilita a los usuarios la información en ellos contenida y su localización.

2.- Para la descripción archivística se atenderá a lo dispuesto en las normas internacionales sobre esta materia.

3.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por instrumentos de descripción los resultados de la descripción archivística, que permiten la presentación de la información jerarquizada a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros que permiten la búsqueda aleatoria de la información.

4.- Si el Ayuntamiento dispone de una aplicación informática de gestión de documentos de archivo será obligatorio su uso por parte de quienes sean responsables de describir los documentos en las distintas unidades administrativas, así como en el Archivo Central e Histórico.

**Artículo 51.- Difusión de los instrumentos de descripción**

Los instrumentos de descripción deberán alcanzar la máxima difusión por cuantos medios técnicos sea posible.

**Artículo 52.- Propiedad intelectual de los instrumentos de descripción**

A los efectos de la propiedad intelectual de los instrumentos de descripción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia. En todo caso, en la edición o difusión de los instrumentos se citará a quienes sean responsables del archivo y que hubieran intervenido en su confección.

## CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LOS ARCHIVOS

### Sección 1.ª

#### *Del acceso a los documentos y archivos*

**Artículo 53.- Acceso a los documentos y archivos**

1.- Se entiende por derecho de acceso el que corresponde a todos los ciudadanos a efectos de la consulta y, en su caso, investigación de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz.

2.- El derecho de acceso se ejercerá de acuerdo con las leyes, con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

3.- La consulta de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz será libre y gratuita siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

**Artículo 54.- Consultabilidad pública de los documentos**

1.- Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta pública de los documentos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, a partir los treinta años de haber finalizado su trámite o su vigencia administrativa, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y las que, en cada caso, imponga la legislación especial. Este término temporal podrá reducirse siempre que la información no implique riesgo para la seguridad pública o privada.

2.- A efecto de lo dispuesto en el apartado anterior, las tablas de valoración incluirán el término para el ejercicio del derecho de acceso, cuando sea posible establecer un criterio general.

3.- La reducción del término podrá acordarse por resolución del órgano u organismo al que esté adscrito el archivo, de oficio o a solicitud de particular, o a propuesta razonada de quien ejerza las funciones de dirección del archivo. En los dos primeros casos, se requerirá informe de éste último.

4.- Cuando se pretenda ejercer el derecho de acceso en relación con los documentos a los que sea de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo de aplicación a las Administraciones Públicas Andaluzas, se estará a lo que la citada legislación disponga.

**Artículo 55.- Excepciones y limitaciones al derecho de acceso a los documentos de los artículos 2 y 3 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos**

1.- Además de aquellas limitaciones que estén impuestas por la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo de aplicación a las Administraciones Públicas andaluzas o por la legislación especial, el derecho de acceso a los documentos de los artículos 2 y 3 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, no podrá ejercerse cuando la información contenga datos que conlleve peligro para la defensa y seguridad del Estado o pueda afectar a los intereses vitales de Andalucía.

2.- Cuando la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas físicas, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso de los afectados o que transcurran veinticinco años desde el fallecimiento de las personas afectadas, si fuera conocida su fecha, o cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.

**Artículo 56.- Consulta de los documentos de los artículos 4 y 5 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos**

La consulta de los documentos a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, podrá ejercerse a partir de la integración de aquéllos en el Patrimonio Documental Andaluz, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 57.- Régimen en los casos del derecho de acceso del artículo 55.-2**

1.- Quienes pretendan acceder a los documentos, a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, exceptuados de la consultabilidad pública con arreglo a lo dispuesto en artículo 55.-2, presentarán solicitud razonada ante el archivo en el que se custodien aquéllos.

2.- Quien sea responsable del archivo remitirá la solicitud, acompañada de su informe, al órgano productor de la documentación o al que se le hubiere asignado la competencia de aquél, quien tras valorar la solicitud y el informe remitido, elevará el expediente al órgano u organismo al que esté adscrito el archivo para su resolución.

**Artículo 58.- Modo de acceso a los documentos autorizados**

1.- En los casos en que se produzca la autorización expresa de acceso a documentos a que se refiere el artículo anterior, quien sea responsable del archivo sólo pondrá a disposición del interesado los documentos identificados en la autorización y en los términos o condiciones en ella establecidos.

2.- En los mismos casos, se establecerá un lugar y se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que puedan acceder a los documentos personas distintas de las expresamente autorizadas.

3.- Cuando la autorización incluya la entrega al solicitante de una reproducción de los documentos, se hará entrega al peticionario autorizado de las reproducciones en las condiciones establecidas en la autorización.

**Artículo 59.- Régimen de acceso a los documentos en depósito**

La consulta de documentos pertenecientes a fondos y/o colecciones documentales ingresados mediante depósito en los archivos del Sistema Andaluz de Archivos, se regirá por las condiciones del depósito, sin perjuicio de la observancia de las normas de obligado cumplimiento.

**Artículo 60.- Consulta pública e instrumentos de descripción**

1.- La consulta de documentos del Patrimonio Documental Andaluz se realizará preferentemente a través de los instrumentos de descripción de que disponga el titular de los documentos, éstos podrán ofrecerse en cualquier tipo de soporte estén o no editados.

2.- A efecto de lo dispuesto en el apartado anterior, los archivos del Sistema Andaluz de Archivos tienen la obligación de poner a disposición del público, en zonas de libre acceso, todos los instrumentos de descripción elaborados sobre los documentos que sean de consulta pública.

**Artículo 61.- Limitaciones a la consulta de documentos**

Cuando existan reproducciones de los documentos serán éstas las que se entreguen para su consulta. La consulta pública de los documentos que tengan problemas de conservación podrá restringirse e incluso excluirse hasta tanto no sean restaurados.

**Artículo 62.- Horario, lugar e instrumentos de control de las consultas**

1.- La consulta de documentos se realizará en la sala de lectura y, si el archivo careciere de ella, en aquella dependencia que se habilite al efecto.

2.- El horario de acceso a los archivos integrados en el Sistema Andaluz de Archivos estará regulado por los órganos competentes y se hará público.

3.- A efectos de garantizar la consultabilidad de los documentos integrantes del Patrimonio Documental Andaluz, se establece

un horario mínimo semanal de quince horas.

4.- Las consultas serán solicitadas y registradas de acuerdo con los instrumentos de control que se establezcan. Si el Ayuntamiento cuenta con una aplicación informática de gestión documental, será obligatorio el registro en dicha aplicación de los préstamos de documentos y su devolución.

**Artículo 63.- Obligación de comunicación en caso de daños**

Los daños que pudieran ocasionarse a los documentos, instrumentos de descripción y demás material puesto a disposición de los usuarios así como las posibles sustracciones, se pondrán en conocimiento del titular de los documentos y de la alcaldía, a efecto de la incoación del procedimiento para la imposición de las sanciones que, en su caso, corresponda. Así mismo, cuando proceda, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial.

**Artículo 64.- Ediciones de documentos**

Las ediciones que contengan reproducciones de documentos pertenecientes a cualquier archivo del Sistema Andaluz de Archivos, deberán expresar el archivo de origen de las mismas.

**Sección 2.ª****Del préstamo de los documentos****Artículo 65.- Préstamo administrativo. Concepto y régimen jurídico**

1.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por préstamo administrativo la entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico.

2.- El préstamo administrativo se regirá por lo dispuesto en la presente Sección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

**Artículo 66.- Solicitud y recepción del préstamo administrativo**

1.- La solicitud y la recepción del préstamo administrativo serán realizadas por el titular del organismo u órgano productor de los documentos.

2.- La solicitud, formulada en el impreso correspondiente, estará dirigida a la dirección del archivo.

**Artículo 67.- Autorización del organismo o unidad administrativa remitente de los documentos**

1.- La solicitud de documentos generados por un órgano o unidad administrativa, distinto del solicitante, deberá ser autorizado por el órgano o unidad administrativa productora o remitente de los mismos, salvo cuando sean requeridos por los órganos jurisdiccionales y en aquellos otros casos contemplados en la legislación especial.

2.- La autorización deberá acompañarse a la solicitud del préstamo.

**Artículo 68.- Preferencia de las copias autenticadas**

1.- Siempre que sea posible, y como regla general, se remitirán copias autenticadas, salvo que otra cosa establezca la norma reguladora del procedimiento en que haya de surtir efecto o concurra otra circunstancia que haga necesario el préstamo de originales.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser remitidos los documentos en copia no autenticada, si así fuera solicitado.

**Artículo 69.- Respeto a la integridad de los documentos**

Los documentos devueltos al archivo deberán presentar las mismas características y condiciones que presentaban en el momento en que fueron prestados. Cuando se agreguen documentos a las unidades documentales objeto de préstamo, tal circunstancia deberá comunicarse a quien sea responsable del archivo.



**Artículo 70.- Plazo del préstamo administrativo y revisión de préstamos**

1.- Con carácter general, el préstamo administrativo se efectuará por plazo de tres meses, que podrá ser ampliado por razón de la naturaleza del procedimiento que lo motivó.

2.- Con periodicidad no superior a un año, el personal responsable del archivo deberá revisar los préstamos efectuados, a efectos de renovarlos o reclamar la devolución de los documentos.

**Sección 3.ª****De la reproducción de documentos****Artículo 71.- Régimen**

La reproducción de los documentos, en los archivos del Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche, tendrá como objeto facilitar la gestión la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los mismos y para ello se tendrá en cuenta:

a) El cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones al acceso de documentos establecidas en la legislación vigente en materia de Archivos y Patrimonio Documental, así como lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas y las de la legislación especial.

b) El estado de conservación de los documentos.

**Artículo 72.- Solicitudes de reproducción**

La solicitud de reproducciones de documentos se realizará en impreso normalizado, en el que se hará constar: la descripción del documento, la signatura y la finalidad para la que se reproduce.

**Artículo 73.- Reproducción de más de las dos terceras partes de una unidad de conservación**

Si se solicita la copia de más de las dos terceras partes de una unidad de conservación de documentos en papel y la reproducción se realizará en soporte informático o de micropelícula, el archivo reproducirá la totalidad de la unidad de conservación, quedando como copia de seguridad en el archivo.

**Artículo 74.- Procedimiento en los casos de convenios de reproducción**

Las reproducciones totales o parciales, de fondos y/o de colecciones documentales en los archivos del Sistema mediante convenio, requerirán la previa notificación a la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, con la antelación de al menos tres meses al comienzo de los trabajos de reproducción. La notificación se acompañará de una memoria de las condiciones de seguridad para la reproducción.

**Artículo 75.- Exacciones**

1.- Las reproducciones podrán devengar las exacciones que establezca el Ayuntamiento de acuerdo con las normas reguladoras de su Hacienda.

2.- Las normas u actos que aprueben las exacciones se colocarán en lugar visible del archivo.

**Sección 4.ª****De la información sobre los archivos****Artículo 76.- Instrumentos de información. Concepto y clases**

1.- Los archivos como instituciones del patrimonio documental, directamente o en colaboración con otros órganos competentes del Sistema Andaluz de Archivos, se encargarán de recoger, analizar y difundir la información de interés sobre los archivos y sobre sus actuaciones, a través de los correspondientes instrumentos de información.

2.- A los efectos del presente Reglamento se entienden por instrumentos de información aquellos que facilitan datos sobre los

archivos o sobre sus actividades con el fin de servir a la planificación archivística o para el conocimiento de usuarios.

**Artículo 77.- Memoria anual**

A efectos de lo dispuesto en los artículos 8, 23.-1 y 24.-1 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, los archivos del Sistema Andaluz de Archivos, del que los del Ayuntamiento, forman parte, y sin perjuicio de la preceptiva memoria para secretaría, confeccionarán una memoria anual, de acuerdo con el formato establecido por la Consejería de Cultura, que será remitida a ésta dentro del primer trimestre del año siguiente al reseñado.

**Sección 5.ª****De otras actividades educativas y culturales****Artículo 78.- Difusión**

El Archivo General del Ayuntamiento de Pedroche podrá realizar actividades de difusión cultural y educativa, y programar a tal efecto, por sí solo, a iniciativa o en colaboración con otras Administraciones Públicas o instituciones, aquellas actividades que consideren oportunas, teniendo en cuenta que éstas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de sus funciones habituales y no contravenir los convenios vigentes.

**CAPÍTULO VI****DE LA CONSERVACIÓN****Artículo 79.- Concepto**

Se entiende por conservación el conjunto de medidas y procedimientos destinados a asegurar la preservación o prevención de posibles alteraciones físicas, tanto de los edificios como de los documentos, así como su restauración cuando éstas se hayan producido.

**Artículo 80.- Normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones**

1.- El Ayuntamiento, dentro del marco de sus competencias y con el fin de garantizar la conservación del Patrimonio Documental Municipal, aprobará las normas de carácter técnico-archivístico sobre los edificios, locales, instalaciones y equipamiento que deberán establecerse en los archivos del Sistema conforme a las aprobadas por la Consejería de Cultura.

2.- Con el fin establecido en el apartado anterior y con carácter general, se dispone:

a) El Ayuntamiento redactará y elaborará proyectos de obras o mejoras de los edificios e instalaciones de archivo conforme a las aprobadas por la Consejería de Cultura.

b) Los edificios o dependencias y locales destinados a archivos, no podrán albergar, con carácter permanente, bienes, servicios o actividades, ajenos a sus fines.

c) El Archivo General estará ubicado en edificios adscritos al Ayuntamiento.

d) Los archivos centrales de empresas públicas, patronatos, consorcios y otras posibles entidades, vinculadas al Ayuntamiento, estarán ubicados en edificios adscritos al organismo titular, hasta ser transferidos al Archivo General.

**Artículo 81.- Normas de conservación de los documentos**

El objetivo de la conservación es mantener la integridad física y funcional de los documentos a fin de que en todo momento estén disponibles para su servicio, sea aplicando medidas que potencien su estabilidad o mediante acciones destinadas a frenar su deterioro y, en su caso, proveer los medios necesarios para restaurar su integridad.

**Artículo 82.- Normas de control de los documentos**

1.- En los archivos del Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Pedroche se llevará un control sistemático y periódico de las condiciones ambientales, estado de instalaciones, del equipamiento en los depósitos y de los soportes documentales, a fin de

detectar las posibles alteraciones, las invasiones de agentes biológicos y los deterioros que éstas puedan provocar.

2.- En el supuesto de la aparición de agentes biológicos o circunstancias físico-ambientales que motiven situaciones de emergencia, deterioro o peligro inmediato de los documentos se dará cuenta a la alcaldía a los efectos oportunos.

3.- Con el fin de garantizar la información contenida en los nuevos soportes magnéticos y ópticos, se realizará el control y vigilancia de los mismos, haciendo copias de seguridad periódicas.

4.- En el momento en que se efectúe cualquier ingreso en los archivos del Ayuntamiento deberá verificarse el estado físico que presentan los documentos, con el fin de establecer las medidas destinadas a evitar la propagación en su caso de agentes que puedan deteriorar los fondos custodiados.

### TÍTULO III

#### DE LA COOPERACIÓN Y FOMENTO ARCHIVÍSTICOS

##### Artículo 83.- Fomento y cooperación

1.- El Ayuntamiento fomentará la celebración de convenios de cooperación con las distintas Administraciones Públicas para la realización de cursos y seminarios de formación y perfeccionamiento de quienes sean responsables del Archivo, a efectos que perfeccionen su cualificación para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2.- El Ayuntamiento podrá firmar convenios con la Junta de Andalucía, Diputación Provincial u otros municipios para prestar mejor servicio archivístico, mejorando sus medios personales y materiales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince (15) días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedroche, a 10 de mayo de 2010.- El Alcalde, Santiago Ruiz García.

#### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.424/2010

Concluida la exposición pública del acuerdo plenario de 28 de enero de 2010, del servicio del Ciclo Integral del Agua, junto con el proyecto de Reglamento y Estatutos de la futura sociedad, así como la documentación complementaria anexa, entre la que se encuentra el pliego de condiciones para la elección del socio privado, y habiendo sido resueltas las alegaciones presentadas al expediente, en sesión plenaria de 26 de marzo de 2010, quedando aprobados definitivamente dichos documentos, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua de este municipio de Priego de Córdoba, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en dicho Boletín.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro del Reglamento aprobado es el siguiente:

#### REGLAMENTO DE SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

##### DEL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

#### 1. NORMAS GENERALES

- 1.1 Objeto.
- 1.2 Fundamentos jurídicos.
- 1.3 Ámbito territorial.
- 1.4 Competencias.
- 1.5 Obligaciones generales, recogidas por el reglamento de suministro domiciliario del agua.
- 1.6 Exclusividad en el suministro de agua, alcantarillado y depuración.
- 1.7 Relaciones entre el ayuntamiento y los abonados.

#### 2. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

- 2.1 Obligaciones generales de la empresa.
- 2.2 Continuidad en el servicio.
- 2.3 Garantía de presión, caudal y calidad.
- 2.4 Características del agua.
- 2.5 Restricciones en el suministro.
- 2.6 Derechos de la empresa.

#### 3. CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO

- 3.1 Condiciones del suministro de agua y del vertido.
  - 3.1.1 Carácter del suministro.
  - 3.1.2 Suministros para el servicio contra incendios.
  - 3.2 Concesión y contratación del suministro de agua y vertido.
    - 3.2.1 Solicitud de suministro de agua y vertido. Tramitación y formalización del contrato.
      - 3.2.2 Causas de denegación.
      - 3.2.3 Contrato de suministro y vertido.
      - 3.2.4 Características del contrato.
      - 3.2.5 Sujeto del contrato.
      - 3.2.6 Cambio del titular del contrato.
      - 3.2.7 Autorización de terceros.
      - 3.2.8 Suministros en precario.
      - 3.2.9 Suspensión temporal del suministro de agua y vertido.
      - 3.2.10 Suspensión inmediata del suministro de agua y vertido.
      - 3.2.11 Registro histórico.
      - 3.2.12 Extinción del contrato.

#### 4. ACOMETIDAS E INSTALACIONES

- 4.1 Acometidas para suministro de agua y vertido.
  - 4.1.1 Definiciones.
  - 4.1.2 Derecho del acceso al uso del suministro y vertido.
  - 4.1.3 Competencia para otorgar la concesión de acometidas.
  - 4.1.4 Objeto de la concesión.
  - 4.1.5 Condiciones para la concesión.
  - 4.1.6 Disponibilidad de suministro y vertido.
  - 4.1.7 Fijación de características.
  - 4.1.8 Tramitación de solicitud.
  - 4.1.9 Formalización de la concesión y derecho de acometidas.
  - 4.1.10 Ejecución y conservación de las acometidas.
- 4.2 Casos especiales de acometidas.
  - 4.2.1 Urbanizaciones y polígonos.
  - 4.2.2 Inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado.
    - 4.2.3 Conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.
    - 4.2.4 Agrupación de acometidas de alcantarillado en edificaciones adosadas.
  - 4.3 Instalaciones interiores y exteriores.
    - 4.3.1 Definiciones y límites.

- 4.3.2 Competencias.
- 4.3.3 Autorizaciones.
- 4.3.4 Mantenimiento y conservación.
- 4.3.5 Características de las instalaciones interiores, de suministro de agua.
- 4.3.6 Suministros a instalaciones interiores, anteriores a la empresa.
- 4.3.7 Características de las instalaciones interiores, de evacuación al saneamiento.
- 4.3.8 Facultad de inspección.

## **5. PROLONGACIONES DE LA RED**

- 5.1 Contadores. control de consumo.
  - 5.1.1 Normas generales.
  - 5.1.2 Propiedad del contador.
  - 5.1.3 Contador único.
  - 5.1.4 Características técnicas de las baterías de contadores y de su instalación.
  - 5.1.5 Mantenimiento y renovación del parque de contadores.
  - 5.1.6 Destino de los contadores desmontados.
  - 5.1.7 Comprobaciones y verificaciones oficiales.
  - 5.1.8 Comprobaciones particulares.
- 5.2 Casos especiales de control de consumo.
  - 5.2.1 Instalación de contadores en suministros preexistentes sin contador.
  - 5.2.2 Instalación de contadores divisionarios en suministros múltiples con contador único.
  - 5.2.3 Control de consumo en inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado.
  - 5.2.4 Control de consumo en conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes.

## **6. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN (Adaptación a la normativa vigente)**

- 6.1 Disposiciones generales.
  - 6.1.1 Glosario de términos.
  - 6.1.2 Objeto.
  - 6.1.3 Ámbito de aplicación.
  - 6.1.4 Ámbito de aplicación territorial.
  - 6.1.5 Pretratamiento.
  - 6.1.6 Obligatoriedad del vertido a la red de alcantarillado.
  - 6.1.7 Acometidas compartidas y asociación de usuarios.
- 6.2 De las condiciones y control de los vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Priego.
  - 6.2.1 Carácter del vertido.
  - 6.2.2 Clasificación de los vertidos.
  - 6.2.3 Limitaciones al caudal vertido.
- 6.3 De las autorizaciones de vertido.
  - 6.3.1 Solicitud de autorización de vertido.
  - 6.3.2 Tramitación.
  - 6.3.3 Autorización provisional de vertido.
  - 6.3.4 Autorización en precario.
  - 6.3.5 Denegación de la autorización del vertido.
  - 6.3.6 Autorización definitiva de vertido.
  - 6.3.7 Autorizaciones de vertido para vertidos menores.
  - 6.3.8 Modificaciones en las autorizaciones de vertido.
  - 6.3.9 Suspensión de las autorizaciones de vertido.
  - 6.3.10 Extinción de las autorizaciones de vertido.
  - 6.3.11 Clausura física del vertido.
- 6.4 De las descargas accidentales.
  - 6.4.1 Descargas accidentales.
  - 6.4.2 Valoración y abono de los daños.
  - 6.4.3 Descargas procedentes de limpiezas y desatranques en

conducciones particulares con entronque a la red de alcantarillado.

- 6.5 De la inspección, vigilancia y toma de muestras.
  - 6.5.1 Inspección.
  - 6.5.2 Muestras y métodos analíticos.
  - 6.5.3 Procedimiento de la toma de muestras.
  - 6.5.4 Muestreos de control.
  - 6.5.5 Autocontrol.
  - 6.5.6 Telesupervisión del vertido.
  - 6.5.7 Registro de efluentes.

## **7. CONSUMOS Y FACTURACIONES**

- 7.1 Derechos económicos.
  - 7.1.1 Derechos económicos.
- 7.2 Lecturas, consumos y facturaciones.
  - 7.2.1 Lecturas y consumos a facturar.
  - 7.2.2 Otros aspectos de la facturación.
  - 7.2.3 Elaboración de los recibos.
  - 7.2.4 Del pago de los recibos.
  - 7.2.5 Domiciliación bancaria de recibos.
  - 7.2.6 Peticionarios de nuevos suministro y vertidos.
  - 7.2.7 Derechos y obligaciones del abonado.
- 7.3 Consumos especiales.
  - 7.3.1 Consumo e instalaciones contra incendios.
  - 7.3.2 Consumo de saneamiento y vertido a tanto alzado.

## **8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

- 8.1 Derechos de los abonados.
- 8.2 Derecho de reclamación.
- 8.3 Obligaciones del abonado.

## **9. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES**

- 9.1 Infracciones y fraudes.
  - 9.1.1 Definición.
  - 9.1.2 Infracciones leves.
  - 9.1.3 Infracciones graves.
  - 9.1.4 Infracciones muy graves.
- 9.2 Infracciones de la empresa.
  - 9.2.1 Infracciones de la empresa.
  - 9.2.2 Norma reguladora.
  - 9.2.3 Arbitraje.
- 9.3 Defraudaciones.
  - 9.3.1 Fraudes.
- 9.4 Medidas correctoras. procedimiento sancionador.
  - 9.4.1 Medidas correctoras.
  - 9.4.2 Procedimiento sancionador.
  - 9.4.3 Resarcimiento del daño e indemnizaciones.
  - 9.4.4 Vía de apremio.

## **10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ANEXO 1. Vertidos prohibidos.

ANEXO 2. Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación.

ANEXO 3. Modelo de solicitud de vertidos.

ANEXO 4. Métodos analíticos empleados para la determinación de los parámetros de control.

ANEXO 5. Registro de inspección.

ANEXO 6. Acta de constancia y toma de muestras de vertidos de aguas residuales.

## **1. NORMAS GENERALES**

### **1.1. Objeto**

El presente Reglamento de Prestación de Servicios (en adelante Reglamento) tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Abonados al Servicio de Abastecimiento de Aguas, Alcantarillado y Depuración, y "Aguas de Priego , S.L." que presta el Servicio citado, dentro del Término

Municipal del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Se entiende por Abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida a que se le preste el Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes, especialmente el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el BOJA nº 81, de 10 de Septiembre de 1991.

Igualmente afecta a toda persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella, que viertan a las redes de alcantarillado directa o indirectamente con independencia de su fuente de abastecimiento.

Por EMPRESA MIXTA (en adelante nos referiremos a ella como Aguas de Priego, S.L., entendemos aquella a la que el Ayuntamiento de Priego haya encomendado la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas, Alcantarillado y Depuración.

## **1.2. Fundamentos Jurídicos.**

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde a la de conformidad con la legislación de Régimen Local, y con la autorización que concede el artículo. 2º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua a las Entidades Suministradoras, para completar éste, con sus propios Reglamentos de Prestación de Servicio u Ordenanzas Municipales

### **1.3.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de este Reglamento, comprende el del Término Municipal de Priego de Córdoba.

### **1.4.- Competencias.**

Las competencias en materia de Abastecimiento de Agua, cuya gestión se atribuye a la Empresa, son las recogidas en el presente reglamento, así como las establecidas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991) y RD 140/2003.

En cuanto a las competencias en materia de Alcantarillado y Depuración, son las contenidas en la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado y Depuración del Ayuntamiento de Priego, que se recoge en el Apartado 6 de este Reglamento de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas de Priego S.L.

### **1.5.- Obligaciones generales, recogidas por el reglamento de suministro domiciliario del agua.**

Aguas de Priego vendrá obligada a inscribirse en el Registro Industrial, según el artículo 6 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (R. S. D. A.).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 del R.S.D.A., tendrá que definir el área de cobertura del Abastecimiento, solicitando previamente a la tramitación de la misma, ante la Delegación Provincial competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía, con la conformidad del Ayuntamiento.

Aguas De Priego deberá definir también y de modo análogo a la de Abastecimiento, el área de cobertura del Alcantarillado, en el término municipal. La definición del área de cobertura del Alcantarillado, será elevada al Ayuntamiento para su aprobación y se revisará en las mismas condiciones que la del Abastecimiento.

### **1.6.- Exclusividad en el suministro de agua, alcantarillado y depuración.**

El Servicio de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial del Término Municipal de Priego.

El abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por Aguas de Priego S.L., agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta,

aunque sea potable.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona Aguas de Priego S.L. en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

### **1.7.- Relaciones entre el ayuntamiento y los abonados.**

El Ayuntamiento otorga a Aguas de Priego S.L. la Gestión del Servicio Público de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración.

En consecuencia, aunque los Abonados pueden elevar sus reclamaciones frente a los actos de Aguas de Priego S.L. en la forma reglamentariamente prevista, a su elección podrán previamente dirigirse en queja, al Ayuntamiento, que si lo estima oportuno, mediará ante Aguas de Priego S.L. ó en su caso, intervendrá conforme al Pliego de Bases y Condiciones Técnicas, Jurídicas, Económicas y Administrativas de Explotación. La Empresa, está obligada a facilitar las relaciones entre el Abonado y el Ayuntamiento, informando a éstos de la existencia del Departamento Técnico del Ayuntamiento y del modo de acceso al mismo.

## **2. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO**

### **2.1.- Obligaciones generales de la empresa**

En sus relaciones con los Abonados, Aguas de Priego S.L. asume las siguientes obligaciones:

Primero. - OBLIGACIONES GENERALES EN ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Las Obligaciones Generales del Empresa en Abastecimiento de Aguas, son las que se enumeran en el artículo 8º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Segundo.- OBLIGACIONES GENERALES DE ALCANTARILLADO

En tanto no se promulguen disposiciones de rango suficiente, las Obligaciones Generales de Alcantarillado de la Empresa, vienen definidas en este Reglamento.

Análogamente a las obligaciones en materia de Abastecimiento, se especifican las que siguen para el Alcantarillado:

De tipo General.- Aguas de Priego S.L. con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger y conducir las aguas pluviales y residuales, hasta la red de alcantarillado general.

Obligaciones de aceptar el vertido.\_ Para todo el Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, Aguas de Priego S.L. estará obligada a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas, se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

Conservación de las instalaciones.\_ Aguas de Priego S.L. se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado no siendo responsabilidad de la empresas las acometidas individuales y particulares de los abonados acometida que se define en el apartado 4.1.1 de este Reglamento.

Permanencia en la presentación del servicio.\_ Aguas de Priego S.L. está obligada a aceptar de modo permanente en la red general de alcantarillado, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras ó reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento.

Tercero.- OBLIGACIONES COMUNES A TODO EI CICLO INTEGRAL.

Avisos y reparaciones urgentes.\_ Aguas de Priego S.L. se obli-



ga a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los Abonados pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías ó recibir información. En caso de urgencia, dispondrá de otro servicio permanente, para vigilancia y reparación de averías.

Relación con los Abonados.\_ Todo el personal de la Empresa, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Abonados un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

En lo relativo a visitas a las instalaciones, reclamaciones y tarifas se estará a lo indicado para el suministro de agua.

## **2.2.- Continuidad en el servicio.**

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y según sus prescripciones, Aguas de Priego S.L. deberá mantener el servicio de suministro de agua de forma permanente. Asimismo procederá, respecto al vertido de aguas residuales.

Las suspensiones temporales, serán hechas conforme al artículo 71 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

## **2.3.- Garantía de presión, caudal y calidad.**

La garantía de presión, caudal y calidad del agua potable, según el artículo 69 del Registro del Suministro Domiciliario de Agua, se refiere al punto de entrega del suministro, es decir, en el final de la acometida o "llave de registro". Aguas de Priego S.L. no responderá, pues:

- de las pérdidas de presión, por insuficiencia de sección en las instalaciones interiores, aunque dicha insuficiencia sea sobrevenida después del contrato.
- de las pérdidas de presión, en los supuestos de falta de mantenimiento de la instalación interior.
- de las pérdidas de presión, en el caso de que la vivienda se sitúe en cota superior o próxima a la ubicación del depósito de abastecimiento, y no esté dotada de aljibe y grupo de presión.
- de las pérdidas de presión en los supuestos de acometidas compartidas entre dos viviendas sin autorización expresa de la Empresa.
- de las deficiencias de calidad, por contaminación interior.

En especial, será tenida en cuenta esta falta de responsabilidad, en caso de que exista un grupo de elevación, con la consiguiente interrupción del flujo del suministro.

La garantía a que se refiere este artículo, estará condicionada a lo previsto en el capítulo noveno del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y en el Apartado 4, subapartados 4.1 y 4.2.

## **2.4.- Características del agua.**

Aguas de Priego S.L. cumplirá en todo momento con los criterios que sobre calidad del agua de consumo humano, fija el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, exceptuándose los situaciones en que por causas ajenas a Aguas De Priego S.L., la misma se vea imposibilitada para ello.

## **2.5.- Restricciones en el suministro.**

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, dificultades de tratamiento o cualquiera otra análoga naturaleza así lo aconseje, la Empresa, informara al Ayuntamiento que autorizara la imposición de restricciones en el consumo de agua a sus Abonados usuarios. De producirse esta situación no se podrá formular reclamación alguna al concesionario por tal concepto.

Siempre que se dé esta circunstancia, Aguas de Priego S.L. estará obligada a informar a los Abonados por medio de la prensa y radio locales, indicando lo más claramente posible las medidas

que se implantan para limitar los consumos.

## **2.6.- Derechos de la empresa.**

En sus relaciones con los Abonados, Aguas de Priego S.L. tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

- A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.
- Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado, a percibir en sus oficinas ó en los lugares destinados al efecto.

## **3. CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO**

### **3.1.- condiciones del suministro de agua y del vertido.**

#### **3.1.1.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.**

En función del uso que se haga del agua y del sujeto contratante, el carácter del suministro, se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completándose con las siguientes estipulaciones:

1. Se asimilarán a usos industriales, aquellos en que se produzca una gran alteración en las características del agua, tales como los de hostelería, talleres, clínicas, hospitales y similares.
2. En las parcelas de uso residencial con jardín y/o piscina, mientras éstos sean de carácter privado, se clasificarán como domésticos, a efectos de carácter del suministro.
3. Cualquier tipo de instalación pública: jardines, piscinas, etc., no se considerará de carácter doméstico a estos efectos, clasificándose según proceda, dentro del apartado b) del artículo 50 del R.S.D.A.
4. No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola. En caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc. su admisión al servicio será discrecional y de hacerse, se encuadrarán en el tipo industrial, pudiendo ser en precario.
5. Cuando en un inmueble urbano ó casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma, el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme al apartado anterior, con el mismo carácter discrecional y en su caso, precario.
6. El uso doméstico será prioritario sobre todos los demás. Si procediese la imposición de restricciones de consumo, Aguas de Priego S.L. con autorización previa del Ayuntamiento la podrá conceder temporalmente ó reducir, los suministros para otros usos, en la forma prevista en el artículo 73 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el apartado 2.5 del presente Reglamento. Para ello, se tendrá en cuenta la prioridad de los usos, según el siguiente orden:

1. Suministros para Centros Oficiales.
1. Suministros para usos comerciales.
2. Suministros para usos industriales.
3. Suministros para riego de huertos, invernaderos y otros que se hayan autorizado.
4. Suministros otorgados expresamente con carácter en precario.
5. Suministros para otros usuarios, no incluidos en los apartados d) y e).

#### **3.1.2.- SUMINISTROS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.**

Los suministros para el servicio contra incendios, se regirán por el artículo 52 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Las instalaciones contra incendios, sólo podrán ser manejadas

por los servicios públicos de extinción de incendios y por el Abonado, en el supuesto de que se produzca un incendio.

A estos efectos, Aguas de Priego S.L. instalará un precinto en las bocas de incendios, entendiéndose que han sido utilizadas si desaparece el precinto. No mediando incendio, el Abonado será responsable de la conservación de los precintos, debiendo comunicar a la Empresa, cualquier rotura ó anomalía en los mismos.

La conexión a la red de incendios de cualquier elemento ajeno a ellas, podrá dar lugar a la suspensión del suministro.

### **3.2.- Concesión y contratación del suministro de agua y vertido.**

#### **3.2.1.- SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO. TRAMITACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.**

1. La solicitud de suministro de agua y vertido se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2. En los vertidos que se hayan de clasificar como "admisibles" según el apartado 6.1.6. 1) de este Reglamento, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se hará, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

3. En los vertidos clasificados como "tolerables" en el apartado 6.1.6 3) de este reglamento, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las del título sexto del presente reglamento, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, Aguas de Priego S.L. podrá conceder un suministro de agua en precario, conforme el apartado 3.2.8 de este reglamento, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

#### **3.2.2.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.**

Para las solicitudes de suministro de aguas y vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como las recogidas en este Reglamento para el vertido.

#### **3.2.3.- CONTRATO DE SUMINISTRO Y VERTIDO.**

El contrato de suministro y vertido, se registrará por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e), las:

- e) Características del vertido
  - Tipo de vertido.
  - Tarifa a aplicar.
  - Diámetro de la acometida.
  - Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

#### **3.2.4.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.**

Los contratos de suministro y vertido, tendrán su objeto y alcance conforme al artículo 63 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo así mismo de aplicación, los artículos siguientes al citado en cuanto a su duración, cláusulas especiales, causas y procedimientos de suspensión, y extinción del contrato.

#### **3.2.5.- SUJETO DEL CONTRATO.**

Los contratos de suministro y vertido, se formalizarán entre Aguas de Priego S.L. y el titular del derecho de uso del inmueble, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

En los casos en que el sujeto del contrato de suministro sea

una Comunidad de Propietarios, éstos estarán obligados a, constituir formalmente, la preceptiva Comunidad, siendo representante legal de la misma, la persona con atribuciones suficientes para contratar el suministro de agua y vertido. A estos efectos, se entenderá como representante legal a la persona que acreditando su copropiedad en el inmueble, presenté copia compulsado del acta de la Junta General de la Comunidad, autorizándole para tal acto. El establecimiento de cualquiera de estos contratos, motivará la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de sus miembros.

#### **3.2.6.- CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO.**

1. En lo relativo a traslados, cambio de Abonado, y subrogación, se estará a lo previsto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, con las particularidades que añade este Reglamento, sin que éstas puedan causar efectos de contraposición a aquél.

2. Como regla general, se considerará que el contrato de suministro y vertido, es Personal. El Abonado, no podrá transferir unilateralmente sus derechos, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a la Empresa.

No obstante, el Abonado que esté al corriente de pago del suministro de agua, podrá transferir su póliza a otro Abonado que vaya a ocupar la misma vivienda o local, en las mismas condiciones existentes. En este caso, el Abonado lo pondrá en conocimiento de Aguas De Priego S.L., mediante comunicación escrita que incluya la conformidad expresa del nuevo Abonado, ó por Correo certificado con acuse de recibo o entregada personalmente en el domicilio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación, para que la transferencia tenga efectos.

En el caso de que la póliza suscrita por el Abonado anterior, no contenga ninguna condición que se halle en oposición, con la forma en que haya de continuarse prestando el servicio, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

Aguas de Priego S.L. al recibo de la comunicación deberá extender, a nombre del nuevo Abonado, una nueva póliza que éste deberá suscribir en las oficinas de aquella. El Abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda, según las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad de Aguas de Priego S.L. además de la del nuevo Abonado.

En caso de que sea necesario el cambio del emplazamiento del contador, podrá exigir que se efectúe a costa del Abonado, conforme el artículo 44 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

#### **3.2.7.- AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.**

Los contratos de suministro y vertido que se establezcan entre Aguas de Priego S.L. y el Abonado, para la prestación de un servicio que requiera autorización o servidumbre de terceros quedarán a reserva de la obtención de dichas autorizaciones o en su caso, establecimiento de las servidumbres que procedan, para llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados o solicitados.

Tanto en uno como en otro caso, la obligación de obtenerla, recaerá sobre el Abonado ó solicitante de suministro de agua o vertido de que se trate, sin perjuicio de que la Empresa, o en su caso el Ayuntamiento, puedan colaborar en la extensión de las mismas.

#### **3.2.8.- SUMINISTROS EN PRECARIO.**

Cuando las circunstancias que concurran en un suministro de agua determinado, impidan o no aconsejen contratar con carácter normal, podrán concederse en precario, especificando las cau-

sas que lo motivan y su vigencia en el tiempo.

Para los vertidos, se estará a lo previsto en el apartado 6.3.8 de este Reglamento.

### 3.2.9.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

Aguas de Priego S.L. podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del suministro de agua y vertido a los Abonados o usuarios, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que mutatis mutandi serán plenamente aplicables en relación con el vertido de aguas residuales, serán causas de suspensión del suministro y vertido:

1º Cuando el Abonado, no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua o bien por las que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo, que en virtud de cuanto se establece en el presente Reglamento, mantenga el Abonado con la Empresa.

2º Cuando el Abonado introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

3º Cuando el Abonado permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

4º Cuando el Abonado, niegue la entrada en su vivienda, local, industria o recinto, durante las horas hábiles de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la Empresa, trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.

5º Por negligencia del Abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones interiores, si una vez advertido por Aguas de Priego S.L. transcurriese un plazo superior a siete días, sin que la avería ó averías en cuestión, se hubiesen reparado.

6º Que por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en las redes con consumo de agua, o en las infraestructuras de alcantarillado, sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

7º Cuando en los suministros o vertidos el uso o vertido del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

8º Que el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

9º Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro y vertido, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera

haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

Aguas de Priego S.L. deberá dar cuenta de la suspensión por correo certificado al titular del vertido, así como a la Delegación Provincial Competente en materia de industria y al Departamento Técnico del Ayuntamiento.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su caso, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro de agua o la concesión del vertido.

La notificación para suspender la concesión de suministro de agua y vertido, incluirá como mínimo, los extremos que indica el artículo citado y que son:

- Nombre y dirección del Abonado.
- Identificación del inmueble, finca, local o recinto que se evacua.
- Fecha a partir del cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina dicha suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Empresa, en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

Aguas de Priego S.L. no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de un suministro de agua y vertido.

En cuanto a los gastos y condiciones económicas que se deriven de este procedimiento, se estará a lo dispuesto en el repetido artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y concordantes.

### 3.2.10.- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Aguas de Priego S.L. podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Abonado efectúe un vertido prohibido aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al apartado 6.3.4 de este Reglamento, sin que hubiere dado cuenta inmediata a la Empresa. Asimismo, si el Abonado niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido, y Aguas de Priego S.L. tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento por segunda vez, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al Departamento Técnico del Ayuntamiento.

#### 3.2.11.- REGISTRO HISTÓRICO.

La Empresa, desarrollará un registro histórico de cada Abonado, en el que figurarán las lecturas y consumos facturados de al menos los cinco (5) años naturales completos precedentes, así como los cambios ordinarios y extraordinarios de contador. Dicho registro, estará a disposición del titular del contrato de suministro.

#### 3.2.12.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Para la extinción del contrato de suministro de agua y vertido, se procederá conforme al artículo 68 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Serán causas adicionales a las expuestas en el artículo citado con respecto al vertido, las siguientes:

1. Por resolución de Aguas de Priego S.L. suficientemente justificada y fundamentada en:

- a) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
- b) Utilización del vertido sin ser titular del mismo.

c) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.

d) Cuando el Abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificadas como prohibidos.

e) Cuando el Abonado cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización expresa previa de la Empresa.

f) Por incumplimiento por parte del Abonado, de las obligaciones que se deriven del contrato.

g) Por incumplimiento reiterado del Abonado, de los requerimientos hechos por Aguas de Priego S.L. respecto al tratamiento previo a los vertidos.

h) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa de la Empresa.

i) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el apartado 3.2.9 de este Reglamento.

j) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2. Por decisión de las administraciones competentes en materia de vertido.

Procedimiento: Cuando Aguas de Priego S.L. estime que procede la extinción del contrato de suministro y/o vertido, solicitará autorización del Ayuntamiento, y si procede de la Delegación Provincial competente en materia de Industria. No habiendo resolución expresa de la administración competente, se considerará positiva, transcurrido dos (2) meses desde que fue solicitada la Suspensión, salvo que lo solicitado por Aguas de Priego S.L. no se ajustara a derecho.

La reanudación del suministro de agua y/o vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

#### **4.- ACOMETIDAS E INSTALACIONES**

##### **4.1.- Acometidas para suministro de agua y vertido.**

###### **4.1.1.- DEFINICIONES.**

ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO: Según el artículo 15 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la acometida de abastecimiento comprende, el conjunto de tuberías y otros elementos, que unen las conducciones generales, con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida de abastecimiento, responderá al esquema básico que se adjunta como Anexo 1, al presente Reglamento y constará de los siguientes elementos:

1. Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.
2. Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma, con la llave de registro. Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre Aguas de Priego S.L. y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ACOMETIDA DE SANEAMIENTO: La acometida del alcantarillado, comprende el conjunto de "tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad, conectar las instalaciones interiores de Alcantarillado con las redes generales" y consta de los siguientes elementos:

- a. Pozo o arqueta de la acometida: será un pozo/arqueta situa-

do en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble,

b. Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida, con el elemento de entronque o unión a la alcantarilla.

c. Entronque o unión a la alcantarilla: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la alcantarilla.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la alcantarilla, se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea este nuevo o preexistente, según el apartado 4.1.7 del mismo.

d. Válvula de retención: es el sistema de corte que impida el retorno de agua procedente de la red de alcantarillado a la vivienda en caso de entrar en carga la red de alcantarillado.

e. Arqueta interior a la propiedad: aunque no se considera parte de la acometida, al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible, según el apartado 4.3.7 de este Reglamento.

Una acometida del alcantarillado debe constar siempre, del tubo de la acometida y cuando menos, uno de los dos extremos registrables, en la vía pública (el arranque o bien en el entronque o unión a la alcantarilla).

Independientemente de los elementos que constituyan la acometida la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de la misma será por cuenta del abonado.

Las acometidas de saneamiento, se ejecutarán perpendiculares a la línea de fachada de cada vivienda, y a una profundidad no superior a 0,60 m del nivel de acera.

El diámetro mínimo de las acometidas de saneamiento a la red general, será de 200 mm en PVC para viviendas unifamiliares y de 250 mm para bloques de viviendas, según UNE EN 1401\_SN\_4. Las acometidas serán individuales, con arqueta de entronque por delante de la línea de fachada de cada parcela, y una pendiente mínima del 2%. Dependiendo de la parcelación existente y diámetro de los colectores, el entronque con la red general se realizará mediante "T" de PVC, CLIP INJERTO o PINZA DERIVACIÓN.

Las acometidas de las parcelas a edificar NO se realizarán a una profundidad superior a 0,60 m del nivel de acera.

El registro de la acometida dispondrá de marco y tapa de fundición, con arqueta por delante de la línea de fachada y de dimensiones exteriores 40 x 40 cm, con tapa circular, cumpliendo la normativa existente y llevando impresa la nomenclatura EN 124, B125.

La evacuación de las aguas residuales procedentes de la instalación interior de las viviendas, saldrá como máximo a 60 cm bajo la rasante de acerado, por lo que en caso de tener semisótano la recogida de aguas del mismo será bombeada contra la bajante de la instalación, siendo obligatoria la instalación de bomba de achique en dicho semisótano, así como válvula de retención en el interior de acometida de saneamiento que impida el retorno de agua procedente de la red de alcantarillado en caso de fuerza mayor.

###### **4.1.2.- DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.**

La concesión de acometidas a las redes de distribución y alcantarillado, del uso del suministro de agua, y del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por la empresa, conforme a las disposiciones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de este Reglamento y de otras normas de obligatoria aplicación, en cada caso.



Para comprobar este cumplimiento, Aguas de Priego S.L. estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

#### 4.1.3.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y vertido al alcantarillado, corresponde a la empresa, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligado a otorgarla, con arreglo a las normas de los mismos.

El otorgamiento de la concesión de acometidas al alcantarillado, estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según el apartado 6 de este Reglamento.

#### 4.1.4.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de acometidas, se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública. Tanto a las acometidas de suministro como de vertido, se aplicará lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", Aguas de Priego S.L. decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas, de suministro de agua y vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en los apartados 4.2.3. y 5.2.4 de este Reglamento.

No se autoriza, la instalación de una acometida de suministro de agua o vertido, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

No se autorizan acometidas compartidas salvo que estén expresamente autorizadas por la empresa.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el apartado 4.1, de este Reglamento.

#### 4.1.5.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado, se solicitarán y si procede se concederán simultáneamente, salvo que, ya exista una de ellas y sus características sean conformes al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y a este Reglamento.

a) Para las acometidas de suministro de agua, se exigirá el cumplimiento de las condiciones de "abastecimiento pleno" (artículo 23 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), o bien que, estando dentro del "área de cobertura", se pueda actuar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 24 y/o 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Respecto a la condición 3 del artículo 23 del citado Reglamento, se entiende cumplida, si se solicita y obtiene simultáneamente la acometida de alcantarillado.

b) Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de

agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2. Que las instalaciones interiores de Alcantarillado del inmueble, sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

3. Que en las vías o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado.

Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

4. Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, diez veces más de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.

5. Que el uso al que se destine el inmueble, esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

6. Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como "tolerable" o "inadmisible". Si el solicitante declara que el vertido es "admisible", no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna de Aguas de Priego S.L. por los perjuicios que ello pueda causarle.

#### 4.1.6.- DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO Y VERTIDO.

En los supuestos de actuación en el "área de cobertura" sin que se den las condiciones necesarias de "abastecimiento pleno" del artículo 23 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Aguas de Priego S.L. actuará según lo previsto en el artículo citado. No obstante, en la solicitud de acometida para obras, si existe una conducción delante de la fachada, aunque no se cumpla la 5ª condición del repetido artículo 23, Aguas de Priego S.L. deberá conceder un suministro de agua, exclusivamente para ese destino, sin perjuicio de las actuaciones a que le obliga la norma aludida, y el contenido del apartado 4.1.8, punto 2 de este Reglamento.

Cuando no se den las circunstancias previstas en el apartado 4.1.5 de este Reglamento, respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, Aguas de Priego S.L. no estará obligada a conceder la acometida del alcantarillado. La ejecución de las obras necesarias de prolongación de la red o de su modificación o refuerzo, corresponderá al Ayuntamiento, bien a su cargo o a cargo del solicitante, según la normativa urbanística vigente en el término municipal de Priego.

#### 4.1.7.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

1. Las características de las acometidas de suministro serán determinadas por la empresa, conforme al artículo 26 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. Asimismo, Aguas de Priego S.L. determinará las características de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a otras normas que pudieran dictarse. Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

3. Para cada acometida, Aguas de Priego S.L. determinará el punto de conexión con la red correspondiente. En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra (apartado 4.1.8, punto 2 de este Reglamento) o de otra índole.

4. El dimensionado de todas las partes de una acometida de alcantarillado deberá ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc. más las aguas pluviales.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin po-

ner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica. (Se empleará un caudal de pluviales de un litro por segundo, cada cincuenta metros cuadrados, salvo justificación en contrario).

5. El pozo o arqueta de acometida, estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza.

6. La conexión de las instalaciones interiores de Alcantarillado al pozo o arqueta de acometida, se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo válvula de retención y pasamuros adecuado.

7. El trazado en planta de la acometida del alcantarillado, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la alcantarilla estará comprendido entre 45° y 80°, en sentido favorable a la circulación del agua.

8. El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima del dos por ciento (2 %).

9. La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse, mediante piezas especiales propias de la conducción y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es, de 45° para codos convexos y de 30° para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos. Previendo posibles movimientos descalces, operaciones de limpieza, etc. Deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.

10. Se empleará un diámetro de doscientos (200) milímetros para viviendas unifamiliares, y doscientos cincuenta (250) milímetros para bloque de vivienda salvo justificación por memoria técnica de un diámetro superior. Si la longitud de la acometida pasa de veinticinco (25) metros, se instalarán pozos de registro distanciados a esa longitud.

11. La unión del tubo de acometida con el alcantarillado, se efectuará como norma general mediante pozos de registro, si bien a juicio de Aguas de Priego S.L. podrá sustituirse éste por una pieza de conexión adecuada, en los supuestos de conducciones que así lo permitan, o mediante arqueta de registro, en el caso de conducciones de hormigón o de obra de fábrica.

Por otra parte, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten. Para caso de entronque de una acometida directamente a la conducción de alcantarillado, se establece la siguiente relación de diámetros:

#### DIÁMETRO CONDUCCIÓN ALCANTARILLADO

(COLECTOR) D DIÁMETRO MÁXIMO DE ACOMETIDA DIRECTA A COLECTOR d

D = 400 mm \_ d = 200 mm

D = 500 mm \_ d = 250 mm

D = 600 mm \_ d = 300 mm

D > 600 mm \_ d = 400 mm

En caso de que no pueda aplicarse esta relación de diámetros, la incorporación de la acometida deberá efectuarse necesariamente a través de pozo de registro.

12. Las tuberías u obras de fábrica que se utilicen, tanto en el pozo o, arqueta de, acometida, como en el tubo de la acometida, serán totalmente estancas, resistentes a los esfuerzos mecánicos exteriores y capaces del soportar sin fugas, una presión inter-

na de, como mínimo 2,5 kg/cm. Serán resistentes a la acción física del agua, a las materias en suspensión y a la acción química de los componentes que contengan los vertidos autorizados. Las uniones de los tubos se realizarán mediante elementos suficientemente sancionados por la práctica, que garanticen su perdurabilidad y su estanqueidad, prohibiéndose las juntas de mortero, ladrillo y similares.

13. El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de distribución o de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

14. Las tuberías a utilizar serán de PVC color teja SN\_4 según UNE EN 1401 con junta elástica o tubería de PVC color teja SN\_4 según UNE EN 1401 con junta integrada.

El ancho de la zanja será como mínimo igual al diámetro exterior del tubo más 40 cm. La tubería se apoyará sobre una cama de arena de 10 cm de espesor y se rellenará con arena hasta 20 cm por encima de la generatriz superior del tubo, seguidamente se colocará banda de señalización de color rojo, con indicación de tubería de saneamiento, el resto de la zanja se rellenará con zahorra artificial, alcanzando un grado de compactación no inferior al 95 % P.N. que será comprobado mediante el correspondiente control de calidad por empresa autorizada. La profundidad de las zanjas será como mínimo y siempre que sea posible de 1,50m a la generatriz superior del tubo.

#### 4.1.8.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1. Conforme al apartado 4.1.5. de este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento. Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el apartado 4.1.2 del presente Reglamento y en su caso, respecto a plazos, a lo indicado en el apartado 6.2.2. del mismo.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por Aguas de Priego S.L. debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

4.4. Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua; será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos o sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido.

4.5. En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el apartado 6.2.1 de este Reglamento.

El solicitante, estará obligado a suministrar a Aguas de Priego S.L. cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le im-

ponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que Aguas de Priego S.L. establezca los puntos de conexión y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas. Las acometidas de obra, quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, Aguas de Priego S.L. podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1 La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por la Empresa

4.2 Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 23 del Reglamento de Suministro de Agua y el 4.1.5 de este Reglamento.

4.3 Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento.

4.4 Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga el grupo de sobre elevación necesario, conforme al apartado 4.3.5. de este Reglamento.

4.5 Cuando la cota de vertido del inmueble, sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación. 4.6 Cuando la concesión de acometidas, no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.7 Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.8 Cuando se compruebe, que el uso que se pretende dar al agua, no está autorizado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o este Reglamento.

4.9 Cuando los vertidos Previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.

**4.1.9.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDAS.**

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido. Los derechos de acometida, serán los que estén vigentes cada momento, según las normas del capítulo decimosegundo de Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

No se percibirán derechos de acometida ni contratación por el vertido, pero el abonado deberá satisfacer los derechos de inspección, por la acometida del alcantarillado o su actualización vigente, al formalizar la concesión de las acometidas.

**4.1.10.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.**

Las acometidas de suministro de agua, serán ejecutadas y conservadas por la Empresa, con sujeción al capítulo quinto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En compensación,

Aguas de Priego S.L. percibirá los derechos económicos correspondientes, establecidos en el artículo 31 del mismo, y en el apartado 4.1.9. de este Reglamento.

Las acometidas de alcantarillado, serán pagadas, según presupuesto, por el Abonado, y ejecutadas por Aguas de Priego S.L. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio de Aguas de Priego S.L. quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la Empresa, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de La Empresa.

En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida transcurra por terrenos de dominio público, el sólo será responsable de los daños que se deriven, como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del titular o titulares del vertido o en su defecto, de la persona que lo disfrute.

Las averías que se produzcan después de la acometida del suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registró y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por Aguas de Priego S.L. o por empresa por ella autorizada, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que Aguas de Priego S.L. asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a la Empresa, responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Alcantarillado, al ser requisito necesario de la acometida interior de saneamiento la colocación de una válvula de retención con tal fin.

#### **4.2.- Casos especiales de acometidas.**

##### **4.2.1.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS**

1. Solicitudes. Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", según define el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se exigirá del solicitante, el cumplimiento de las condiciones del citado artículo, además de las que en este Reglamento se añaden, comprendiendo las relativas al vertido. Entre las condiciones a exigir estarán:

1. Estudio de presión disponible en las redes de distribución. Se efectuará a partir de la presión garantizada por la Empresa. La presión disponible mínima, será suficiente para el suministro de agua, sin que sea inferior a lo que tenga establecida la Empresa. En defecto de ésta, la altura del inmueble más quince metros, salvo que exista grupo de sobre elevación, sin bajar de veinte (20) metros de columna de agua.
2. Cota del vertido: Será suficiente, para conectar a la red existente, con pendiente mínima de dos (2) metros por kilómetro.
3. Los materiales que hayan de emplearse, serán de naturaleza, calidad y otras características similares a las que tenga estipulado el Ayuntamiento o en su defecto emplee la Empresa.

2. Ejecución de las obras. Caso de estar definidas las conducciones e instalaciones que se precisan, para el enlace de las redes interiores con las exteriores y sus modificaciones y refuerzos así como definida la financiación de las mismas, de conformidad estará obligado a instalar aquellas que se le hayan atribuido y de-

berá cerciorarse de que las Administraciones y/o el solicitante, instalan las que le corresponden. En caso de que se efectúen estas actuaciones o no se garantice su cumplimiento de modo fehaciente, no se deberá otorgar la concesión de acometidas para suministro de agua y/o vertido.

Si estando definidas las actuaciones que requiere un polígono, urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varios promotores, Aguas de Priego S.L. podrá asumir la ejecución de éstas, estando los promotores obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono y urbanización. Para que esto sea efectivo se requerirá acuerdo del Ayuntamiento y la aceptación de la Empresa, que podrá tomar la iniciativa para esta forma de actuar. En el acuerdo, figurará el importe que corresponde abonar a cada polígono afectado por la actuación de que trate. El pago de esta cantidad, lo deberá efectuar el promotor antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo, incrementado con el I.P.C. correspondiente, para conexiones que se efectúen con posterioridad.

Cuando no exista definición previa de las obras, ni de su financiación, incluido el reparto de ésta o no se produzca el acuerdo al que alude el párrafo anterior, el solicitante de acometidas para un polígono o urbanización, según el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, deberá definir en el proyecto las citadas obras, conforme a sus necesidades concretas y tomarlas íntegramente a su cargo. Si Aguas de Priego S.L. no estuviese conforme con esta definición, elevará el proyecto al Ayuntamiento con su informe. Si la decisión del Ayuntamiento sobre el asunto, fuese contraria a Aguas de Priego S.L. y aún así éste desea ampliar las obras para adaptarla a su conveniencia, tendrá derecho a recabar del solicitante el pago de su importe a menos que éste prefiera tomarlas a su cargo, sin coste para la Empresa. (Los importes a que se refiere esta norma serán los que figuren en el Proyecto, si las aprueba el Ayuntamiento).

3. Los puntos de conexión de las acometidas de suministro y vertido serán únicos, salvo autorización de La Empresa.

4. Recepción de las obras. Finalizadas las obras de urbanización, siguiendo las prescripciones del artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el promotor lo notificará al Ayuntamiento para que éste proceda, previas las pruebas que estime oportunas, a su recepción provisional, de la que dará cuenta al Departamento Técnico de Aguas de Priego S.L. para que emita el informe pertinente. La recepción definitiva se hará por el Ayuntamiento una vez tenidas en cuenta y reparadas las anomalías detectadas por Aguas de Priego S.L. en su informe, siendo a partir de este momento obligación de la Empresa, hacerse o de su mantenimiento y conservación, previa notificación de dicha recepción.

5. En todo lo relativo a este artículo, las decisiones que adopte Aguas de Priego S.L. podrán ser recurridas ante el Ayuntamiento, cuya resolución será definitiva, en lo que corresponde a competencias que concede a la Entidad Suministradora en cuanto a suministros, el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua; en materia de vertidos, se entenderán definitivas, por vía administrativa.

#### 4.2.2.- INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARACTER PRIVADO.

Las Acometidas para inmuebles situados en urbanización con calles de carácter privado, se concederán de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Inmuebles con acceso libre y directo, no restringido, a la vía pública: Estos bloques podrán tener una acometida directa que

terminará en la linde de la propiedad. A partir de este punto, comenzará el tubo de alimentación que estará embutido en una canalización en las mismas condiciones que el caso general previsto en el apartado 4.3.5, letra b) de este Reglamento, hasta llegar al edificio, continuando en análogas condiciones, hasta la batería de contadores; todos estos elementos cumplirán las Normas reglamentariamente exigibles. Se establecerá una servidumbre a favor de la Empresa, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, para la vigilancia del tubo de alimentación, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento del mismo, a cargo de la propiedad de la Urbanización y de la responsabilidad de dicha propiedad, por los daños causados por fugas y/o roturas de éste tubo. Si existiera una red interior, no cedida al uso público, o bien viarios de la urbanización no tienen ese carácter, se estará a lo previsto en el caso de este artículo.

2. Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de, urbanizaciones con crecimiento exterior y acceso único y controlado. En estos casos, se dispondrá o bien una acometida, si hay una sola batería de contadores divisionarios para el conjunto de la urbanización, o bien una acometida para cada una de las baterías más en todo caso, la/s acometida/s para servicios comunes.

3. Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificios unifamiliares conectados a redes interiores, en calles de carácter privado. Cuando se solicite una acometida para un conjunto de inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado, entendiéndose este régimen, de conformidad con la legislación del suelo y la normativa urbanística de aplicación, el solicitante se hará responsable del mantenimiento y conservación de la red de distribución interior de la urbanización.

Se concederá una sola acometida de suministro, para la totalidad de la urbanización, que se construirá en el punto en que señale la Empresa, la cual deberá tener en cuenta, si las hubiere, las previsiones municipales al respecto.

Las características de la acometida se fijarán por la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, pero en todo caso previa justificación técnica de esas características, en base a los datos que aporte el Solicitante. Excepcionalmente y si conviniere a una mejor explotación de la red, Aguas de Priego S.L. podrá señalar al promotor más de un punto de conexión.

4. Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial y dará lugar a Convenio, entre la propiedad y la Empresa.

#### 4.2.3.- CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SOTANOS COMUNES.

Acometida de Suministro:

1. En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal, condicionada a qué tanto el trazado de la acometida en sí, como el correspondiente al tubo de alimentación hasta el emplazamiento del equipo de medida, discurran por zonas de acceso directo y fácil para el personal de Aguas de Priego S.L. y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para la instalaciones interiores, especialmente las del apartado 4.3.5, letra b) de este Reglamento.

En este caso, si los edificios están separados de los linderos, en los tramo/s de tubo de alimentación, comprendido/s entre la acometida y el /los edificios, irán dentro de una canalización situada sobre la losa o forjado del sótano, alojada/s o embutida en ella, pero accesible desde el exterior y no desde el interior. El diámetro o tamaño mínimo de esta canalización, será el doble que el



diámetro exterior del tubo y estará dotado de registros en sus extremos inicial y final y en los cambios de dirección.

No se admitirá, que el tubo de alimentación esté situado en el sótano sobre el que se levanta el conjunto de inmuebles.

2. Si no fuese posible, por las características constructivas del conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes, trazar la acometida y el tubo de alimentación como queda definido anteriormente, se estudiará el caso, de modo que se impida la posibilidad de fraudes y sea posible la inspección. Si no se consiguieran estos fines, previa consulta a la Delegación Provincial competente en materia de Industria, Aguas de Priego S.L. podrá obligar al solicitante, a que se surta a partir de una sola acometida. Esta acometida se emplazará en la vía pública a la que tenga acceso directo la parcela que soporta dicho conjunto, y, de ser varias, en aquella en que las conducciones existentes (o previstas) tengan mayor capacidad disponible.

#### 4.2.4.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que, dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas, con una estructura similar a la que se recoge en, la figura adjunta. Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

1. El conducto de recogida (1), deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública o que, aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

2. El diámetro y pendiente del conducto de recogida será tal, que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

3. La profundidad del conducto de recogida será tal, que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

4. Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida (2), no permitiéndose una solución de conducto de recogida, que recoja directamente las redes interiores de Alcantarillado, es decir deberá formarse necesariamente un "peine".

5. Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida (3) en zona privada, pero accesible para la Empresa.

6. El conducto de recogida, deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

7. Todos los materiales del conducto de recogida, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por la empresa.

8. La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas, se hará por el promotor de la obra y se acompañará de Proyecto Técnico.

9. Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación, serán por cuenta de los promotores o Abonados.

10. Cada Abonado, deberá satisfacer con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

11. El conductor de recogida, los tramos de acometida, y los pozos o arquetas de acometidas, no serán competencia de la Empresa, para su mantenimiento y conservación, limpieza y reparaciones o reposiciones. (Apartado 4.3. del presente Reglamento).

#### 4.3.- Instalaciones interiores y exteriores.

##### 4.3.1.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

Se consideran instalaciones interiores de suministro de agua, las definidas en el artículo 16 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Las instalaciones interiores de Alcantarillado o evacuación, son las canalizaciones incluso sus piezas especiales,

arquetas, pozos, elementos de seguridad y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida o arqueta de salida del edificio. De no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble o en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

Se consideran instalaciones exteriores del servicio, aquellas que sirven para la captación y la regulación del agua, para su conducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución, las arterias, conducciones viarias y acometidas de abastecimiento, tal y como las define el Capítulo III del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores etc. incluidas las instalaciones de Alcantarillado), también son consideradas como instalaciones exteriores.

La acometida del alcantarillado, es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

##### 4.3.2.- COMPETENCIAS.

Corresponde a Aguas de Priego S.L. el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Servicio de Suministro Domiciliario de agua y Servicio de Alcantarillado.

No estará por tanto obligado, a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y alcantarillado. No obstante se tendrá en cuenta:

a) La facultad inspectora del funcionamiento de las instalaciones interiores, que le concede el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en cuanto a las instalaciones interiores de suministro de agua.

b) Las facultades para la concesión de las acometidas y los contratos de suministro, que también autorizan a la Empresa, para la inspección de las instalaciones, previa a dichas concesiones.

Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de alcantarillado, se entienden delegadas a Aguas de Priego S.L. análogas facultades que corresponden a los Ayuntamientos, a través de Aguas de Priego S.L. para las etapas anterior y posterior a la puesta en servicio.

##### 4.3.3.- AUTORIZACIONES.

1º Las instalaciones interiores de suministro de agua, serán autorizadas de conformidad al capítulo cuarto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, por la Delegación Provincial Competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía.

En tanto no se disponga lo contrario, las instalaciones interiores de evacuación, serán autorizadas por el Ayuntamiento, si bien ésta, delega esta facultad en la Empresa, sin perjuicio de la licencia municipal de obras y los recursos ante el Ayuntamiento, respecto de las decisiones de éste.

2º Los Abonados deberán informar a la Empresa, de las modificaciones que pretendan realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua y/o vertido, conforme al artículo 20 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como a obtener del propietario del inmueble al que aquellas pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Estas serán tales, que no se opongan a las normas vigentes, pudiendo exigirse una definición con el suficiente detalle, para poder comprobar que así sucede.

##### 4.3.4.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores

corresponden al Abonado, a partir de la llave de registro y hasta la arqueta de la acometida o de salida del edificio o en defecto de ésta, hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de fachada del inmueble o en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas, se cuidará especialmente la construcción de los desagües y sistemas de evacuación de aguas, según los artículos 35 y 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y apartado 4.3.5. de este Reglamento.

El tubo de alimentación, de no quedar visible en todo su recorrido, se dotará de la protección que prevén las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, artículo 1.1.2, conectándose el registro que recoge esta Norma, directamente al sistema de evacuación del inmueble o a través del local de ubicación de los contadores. Para la acometida, se estará a lo prescrito en el artículo 1.1.1 de las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, no permitiéndose su trazado, por zonas que no sean de uso y dominio público. Análogas precauciones, se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán, con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías, en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

Igualmente se prevenirán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad o en su caso por bombeo, puedan evacuarse. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación, las canalizaciones, y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo. El incumplimiento de lo previsto en este artículo, podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua o a la incoación de expediente, para la suspensión del contrato.

#### 4.3.5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES, DE SUMINISTRO DE AGUA.

Las instalaciones interiores de suministro de agua, se ajustarán a lo en el artículo 17 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el Código Técnico de la Edificación.

a) El "tubo de conexión", que enlazará la "llave de registro de la acometida" con la "llave de paso" situada al principio del "tubo de alimentación", se instalará dentro de otro tubo de protección de mayor diámetro que en caso de avería facilite su sustitución o reparación. El hueco entre ambos tubos, se rellenará con algún mortero o pasta de características elásticas, que garantice la impermeabilidad y permita los eventuales movimientos del tubo de conexión. En su extremo inferior se situará la "llave de paso" inmediatamente después del cruce con el muro de fachada o en su caso, límite de la propiedad. Se situará dentro de una cámara impermeabilizada y conectada con la canalización de protección del tubo de alimentación, de modo que, de producirse alguna avería en este tubo, las aguas que puedan fugarse se recojan en la cámara.

b) El recorrido del tubo de alimentación se procurará que sea visible en su totalidad. A efectos de esta norma, se considerará visible en todo su recorrido, si éste transcurre por zonas de acce-

so común, sin puertas de ningún tipo, tales como el portal, o bien por el cuarto de contadores; pero no, si dicho recorrido atraviesa zonas de acceso restringido, tales como locales o sótanos cara garaje, trasteros o análogos y locales cerrados de cualquier tipo, aunque pertenezcan a la Comunidad de Propietarios del Edificio. En caso de duda, Aguas de Priego S.L. exigirá que se demuestre el carácter accesible del repetido recorrido, mediante Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. En caso de no ir visible, se alojará dentro de una canalización de obra de fábrica, o tubo o funda, de diámetro al menos el doble que su diámetro exterior y tendrá los registros inicial y final previstos en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, más otra en cada cambio de dirección que pudiese haber. La Comunicación del desagüe con el sistema de evacuación del inmueble, impedirá retornos y tendrá un diámetro al menos igual, al exterior del tubo de alimentación.

c) Así mismo, los armarios y locales para alojamiento de contadores, dispondrán de desagües, dimensionados de modo que por ellos pueda pasar el caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en salida libre del agua y que vaya directamente al alcantarillado. Si no es posible, a la vía pública, de modo que se eviten los posibles daños materiales al edificio, a su contenido y a terceros. Cumplirán las restantes condiciones impuestas por el Reglamento, de Suministro Domiciliario de Agua.

d) Dado que es inevitable que en algún momento, y de modo repentino pueda faltar caudal y/o presión en la red, cuando un Abonado necesite continuidad en éstas deberá adecuar las instalaciones interiores para prever dicha circunstancia, instalando equipos de almacenamiento y/o sobre presión, que serán instalados según las prescripciones del apartado siguiente.

e) Aguas de Priego S.L. tiene como objetivo, garantizar una presión dinámica permanente, no inferior a veinte metros de columna de agua, medidas sobre red. Cuando por causas perfectamente justificadas, no exista esta presión o si cumpliéndose esta cláusula, la altura del ascendente o montante, es tal que no permite en las condiciones normales de suministro, que el agua llegue a los aparatos domésticos con una presión mínima de cinco metros, Aguas de Priego S.L. lo comunicará al promotor, para que este prevea un grupo de sobre elevación, que se atenderá a lo previsto en el apartado 1.6 de las Normas Básicas para Instalaciones Interiores.

f) No se admitirá la aspiración directa de la red. En consecuencia, el grupo de sobre elevación, irá emplazado a continuación de un depósito de acumulación y rotura de carga, estando ambos situados en el mismo local, tendrá fácil acceso y estará situado en zona común del inmueble, pero que no sea habitualmente accesible a los ocupantes del mismo ni a terceros. En concreto, se evitará su instalación dentro de garajes y sótanos en general. De estar en esta situación, se les dotará de un acceso a través del portal o de una zona de acceso común, como las definidas en el apartado b) de este artículo. El depósito de acumulación, se construirá separado al menos quince centímetros de las paredes para su inspección. La llegada del agua será por su parte superior, de modo, que caiga libremente. (El nivel inferior del orificio de entrada, es al menos diez centímetros sobre el nivel superior de salida del tubo de rebose). El conducto aliviadero y el desagüe de fondo no deberá conectarse directamente al alcantarillado, debiendo en ambos casos, poder observar su posible fuga o rebose. Si el nivel superior del depósito, estuviese a menos de un metro sobre la rasante de la vía pública, el recinto que lo contenga, deberá estar impermeabilizado para evitar entrada de agua procedente del ex-

terior.

En todo caso deberá estar cubierto, aunque la lámina de agua se comunique con la atmósfera.

g) Baterías de contadores divisionarios. Sin perjuicio de las exigencias del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, las baterías de contadores divisionarios, se ajustarán a las siguientes especificaciones complementarias:

- El material de construcción, garantizará su perfecta estanqueidad, siendo inalterable por la acción del agua, estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.

- Los tubos que forman la batería, estarán unidos en forma continua, por fábrica o por soldadura, prohibiéndose que lo estén mediante bridas u otras uniones discontinuas.

- Las salidas para conexión a los contadores, tendrán un calibre al menos igual al que tenga el contador a instalar y terminarán en brida, a la que pueda acoplarse la llave de entrada al contador. Una vez instalado éste, quedará perpendicular al plano de la batería.

h) Llaves de contadores. Serán de asiento paralelo y del mismo calibre nominal que el montante correspondiente. Estarán contruidos en bronce, latón o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su fácil maniobra. Dispondrán de un dispositivo integrado, que impida los retornos de agua. Su diseño, permitirá su precintado y el acoplamiento de los contadores, sin otro accesorio que los racores de estos.

La llave de entrada del contador, deberá permitir su acoplamiento a la batería mediante brida, no admitiéndose soluciones de acoplamiento mediante rosca o soldadura. Una vez instalada, deberá permitir que el contador quede alineado perpendicularmente al plano de la batería. En el punto de conexión de la llave de salida del contador con el montante del Abonado, deberá instalarse un grifo u otro dispositivo, que permita la comprobación del contador correspondiente mediante la utilización de un medidor patrón en serie con aquél, sin necesidad de manipular las instalaciones.

i) Montantes. La instalación de montantes o tuberías ascendentes se realizará de forma que:

1. Cada montante y su correspondiente pletina, se identificarán grabando en el elemento de que se trató, una marca indeleble que corresponda al local o vivienda servido y deberá conservarse en perfecto estado.

2. El tramo inicial del mismo en el armario o arqueta de contadores, tendrá la flexibilidad que requiere la instalación y el mantenimiento del equipo de medida.

3. Su trazado, discurrirá por zonas de uso común del inmueble y deberán estar alojados en una chimenea o canalización de obra de fábrica, de dimensiones tales, que permita la reparación de averías y el mantenimiento de los mismos. En cualquier caso, estas chimeneas o canalizaciones, deberán contar con la ventilación suficiente para evitar condensaciones, que dañen los montantes en ellas instalados. Cuando su trazado discurra por patios o espacios abiertos, los montantes deberán protegerse suficientemente contra las inclemencias del tiempo, para evitar que, por rigor de las mismas, puedan originarse roturas o averías.

4. Los montantes, deberán terminar forzosamente entrando en la vivienda o recinto que abastece, directamente a una habitación húmeda o sea, a una habitación en la que exista algún punto de consumo de agua (cocina, fregadero, cuarto de baño, etc.) y preferentemente por las terrazas lavadero, cuando se trate de edificios destinados a viviendas.

5. En cuanto a sección y clases de materiales, se atemperará a cuanto al efecto establecen las Normas Básicas.

6. Cuando se trate de instalaciones con contador único y montantes de distribución múltiple, se equipará, cada uno de ellos con una llave de corte, situada en el origen del mismo y emplazada en lugares de uso común del inmueble.

j) Llaves de cierre del usuario. Se instalarán al final de cada montante, en el muro de división de la propiedad privada de cada vivienda, local o recinto abastecido, en la cara interna de dicho muro y a una altura entre 1,25 y 1,75 metros, sobre el nivel de cada piso. Estas llaves de paso serán de bronce, latón o cualquier otro material que asegure su fácil manejo, estanqueidad y su no alteración, en el transcurso del tiempo. Deberán ser, de un Tipo que no reduzca la sección de tubería del montante y preferentemente de las llamadas "de esfera". Estas llaves tienen como finalidad, la de ser manipuladas directa y libremente por el ocupante de cada vivienda, recinto o local abastecido, para cortar el paso de agua ante cualquier posible avería, necesidad o conveniencia, por lo que deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de uso.

#### 4.3.6.- SUMINISTROS A INSTALACIONES INTERIORES, ANTERIORES A LA EMPRESA

En los suministros a fincas o inmuebles, cuyas instalaciones interiores sean anteriores a la Empresa, al no haber podido ser autorizadas por la Empresa, ésta no será en ningún caso, responsable de los daños ocasionados por las irregularidades o defectos que pudieran observarse en el suministro o evacuación de las aguas en el interior del edificio, aunque se deban a insuficiencia de secciones u otros defectos originales. En estos casos, los Abonados deberán adaptar las instalaciones a las normas reglamentariamente establecidas, pudiendo recabar el asentimiento previo de la Empresa. No se admitirá la conexión directa a la acometida o al tubo de alimentación de bombas u otros aparatos, que puedan afectar a las condiciones hidráulicas de la red de distribución.

#### 4.3.7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES, DE EVACUACIÓN AL SANEAMIENTO.

Sin perjuicio de lo que, sobre estas instalaciones, establezcan las disposiciones legales en vigor o que puedan ser promulgadas, cumplirán las características mínimas siguientes:

1. Las instalaciones interiores de evacuación, deberán ejecutarse forzosamente, por un instalador autorizado por el Departamento Técnico del Ayuntamiento o en su defecto, por la Empresa.

2. Se diseccionarán de forma que, por gravedad, puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150 % del total que resulte de sumar, el que pueda aportar la acometida de suministro de agua, más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios, si las hubiere.

3. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una fuga o avería en las mismas, serán como en el caso de las instalaciones interiores de suministro de agua, por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro de agua existente en cada momento o en su defecto, de la persona que la disfrute o del propietario del inmueble, en ausencia de cualquiera de los anteriores.

4. Las tuberías y demás elementos de estas instalaciones, deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble, de forma que no generen servidumbres sobre otra propiedad individualizada.

5. Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación, serán de tipos y calidades oficialmente aceptados, resistentes en cualquier caso a los agentes

agresivos, que se admita o tolere verter a las alcantarillas.

6. Los pasos de tuberías a través de elementos constructivos, se harán siempre, utilizando manguitos pasamuros, que permitan su libre desplazamiento.

Específicamente, las distintas partes de estas instalaciones, cumplirán las siguientes prescripciones mínimas:

A. Instalación domiciliaria.

Podrá disponerse, en lo que a su trazado y disposición general se refiere, la forma más acorde con las exigencias de uso y características constructivas de la edificación a la que sirva, debiendo en cualquier caso, cumplir las condiciones que se siguen:

A.1.\_ Las válvulas de desagüe de los aparatos sanitarios, permitirán la evacuación directa de un caudal mínimo de agua, equivalente a una vez y media del que corresponda a la mayor alimentación de que disponga dicho aparato sanitario y estarán protegidas por rejilla solidaria, que impida el paso de objetos sólidos a los conductos de desagüe. Igualmente, cada aparato sanitario dispondrá de un rebosadero, que permita la evacuación directa del caudal que se exige para la válvula de desagüe.

A.2.\_ El desagüe de inodoros, vertederos y placas turcas, se hará siempre directamente a la bajante. El desagüe de fregaderos, lavaderos y aparatos de bombeo, se hará a través de sifón o cierre hidráulico individual. El desagüe del resto de los aparatos sanitarios, podrá hacerse bien a través de bote sinfónico colectivo, bien a través de sifón individual. La instalación del bote sinfónico colectivo, estará condicionada a que su distancia a la bajante a que vierta, no sea superior a un metro (1,00 m) y a que ningún aparato que evacue a aquel, quede del mismo a una distancia superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

A.3.\_ Las tuberías se dispondrán, de forma que se asegure en cualquier caso y para cualquier conducto, una pendiente mínima del uno con cinco por ciento (1,5 %) y sus diámetros se determinarán, de forma que a sección llena y con la pendiente prevista, puedan evacuar el ciento cincuenta por ciento (150 %) del caudal máximo que aporten, la totalidad de los grifos instalados en los aparatos sanitarios que evacuan el tramo en estudio, más el caudal de lluvia que corresponda, en el caso de desagües de azoteas o terrazas al aire libre. Los caudales de lluvia, se determinarán en función de la zona pluviométrica en que se encuadre la instalación y de conformidad con la normativa técnica vigente.

A.4.\_ En ningún caso, se admitirán soluciones de trazado que obliguen a la existencia de conductos horizontales o con pendiente inferior al diez por ciento (10 %), para tramos con longitud superior a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

B. Instalaciones generales del inmueble.

Cumplirán las condiciones exigidas para las instalaciones interiores de evacuación y, específicamente las siguientes:

B.1.\_ Bajantes. Se procurará que, en lo posible, discurren adosados o empotrados en elementos constructivos de uso común del inmueble, evitando trazados de recorrido horizontal. Cuando, por exigencias de la edificación, no sea posible evitar en el bajante tramos de recorrido horizontal, éste quedará limitado en su longitud a un máximo de tres metros (3,00 m), exigiéndose en este caso una pendiente mínima del diez por ciento (10%) Para asegurar la ventilación primaria del sistema de evacuación en cada bajante se prolongará en su trazado vertical por encima de la cubierta o azotea de la edificación, en una longitud mínima de cincuenta (50) centímetros. En el tramo situado sobre la última conexión en sentido ascendente, no se admitirán cambios de dirección. Cuando el bajante en su tramo de ventilación, salga a una azotea transitable o se sitúe a menos de diez (10) metros de habitaciones o espacios habitados, se prolongará en dos (2) metros, por

encima del punto más alto de aquellas.

Los tramos de bajante situados al exterior en la zona baja de la edificación, se protegerán con un contra tubo, de longitud mínima de dos (2) metros y cincuenta (50) centímetros a partir del suelo. Cuando a una distancia inferior a diez (10) metros del punto de salida al exterior de un bajante existan tomas para aire acondicionado, se prolongará este por encima de dicha toma, en una longitud mínima de dos metros. Los pasos de forjado, se harán siempre a través de manguitos pasamuros, que permitan un hueco entre éste y el bajante como mínimo de veinte (20) milímetros, que se rellenará con masilla asfáltica. En cualquier caso, se procurará que todos los bajantes sean practicables desde el exterior y por su boca superior, para facilitar los trabajos de limpieza de las mismas. Con independencia de lo ya estipulado para la ventilación primaria del sistema de evacuación, se establecerá obligatoriamente, un sistema de ventilación secundario diseñado y ejecutado de conformidad con las prescripciones vigentes.

En su caso al pie de cada bajante en la planta baja o en las plantas de sótano de la edificación, se establecerá una arqueta de desembarque, realizándose la conexión a la misma, a través de un codo construido con material y dimensiones idóneas para soportar, sin riesgo de avería, los posibles impactos de objetos punzantes que, eventualmente pudieran verterse al bajante. Las tuberías para bajantes, responderán a tipos y calidades oficialmente aprobados y fabricadas según especificaciones UNE. Los diámetros, se determinarán en función de los caudales aportados por los aparatos sanitarios que evacuen al bajante, del número de inodoros que viertan al mismo y de la superficie de cubiertas y azoteas al aire libre, cuyos sumideros o canalones estén conectados a aquel, considerando, en todo caso la zona pluviométrica en que se localice la edificación, con un mínimo de un litro por segundo cada cincuenta (50) metros cuadrados, para las aguas pluviales. En los casos en que las tuberías utilizadas sean de materiales conductores de la electricidad, será preceptiva la conexión a tierra de dichas tuberías.

B.2.\_ Red horizontal de evacuación. En su disposición, se ajustará a las exigencias de uso y disposiciones constructivas de la edificación. Se recomienda, que el conjunto de tuberías y elementos auxiliares de la red horizontal de evacuación, se disponga suspendido del forjado de suelo de la planta baja o de la planta conveniente del sótano, en los casos en que exista. En caso de que el edificio no disponga de sótano o que sus características constructivas o de uso, impidan la evacuación de colectores suspendidos, la red horizontal, se dispondrá enterrada bajo el suelo de la planta baja o en su caso, de la última planta del sótano. En las redes suspendidas, las tuberías se fijarán del forjado o muro, mediante abrazaderas dispuestas a distancias no superiores a ciento cincuenta (150) centímetros, ejecutándose los pasos, a través de elementos de fábrica con contra tubos o manguitos pasamuros, que permitan una holgura mínima de diez (10) milímetros, que se sellará con masilla asfáltica. Las tuberías a utilizar, tendrán una resistencia mecánica a la flexión que impida su deformabilidad. Las juntas entre tubos, se realizarán mediante cualquier elemento de unión sancionado por la práctica y que asegure su estanqueidad total bajo una presión interna, equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tubería, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre mediante piezas especiales, que permitan la alineación de ejes en el plano horizontal y ángulos de ataque no superiores a sesenta (60) grados. Los bajantes se conectarán a la red horizontal suspendida, mediante codos de material y espesor suficientes para garantizar su resistencia al impacto de objetos



puntiagudos, supuestamente lanzados desde la máxima altura del edificio. Las pendientes mínimas en cualquier tramo de la red horizontal suspendida, serán equivalentes al uno coma cinco por ciento (1,5 %) y se procurarán mantener uniformes en todos los tramos rectos de la conducción.

En los supuestos de red horizontal enterrada, al pie de cada bajante, se establecerá una arqueta de conexión de la misma, con la red horizontal. En tales supuestos, las tuberías se instalarán en zanja con pendiente uniforme, no inferior al uno coma cinco por ciento (1,5 %) y protegidas convenientemente para garantizar su resistencia mecánica y su estanqueidad. Las uniones de las tuberías se realizarán mediante cualquier elemento o tipo de junta, que asegure igualmente su estanqueidad total, bajo una presión interna equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua. Los enlaces de tuberías, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre a través de arqueta dimensionada y dispuesta al efecto, que permita la fácil limpieza e inspección posterior. La distribución de tuberías y arquetas de conexión se hará de tal modo, que en ningún caso, dos o más tuberías concurren o acometan al mismo lado de una arqueta. Las dimensiones de las arquetas, se fijarán en función del diámetro del colector de salida y de acuerdo con las disposiciones y normas técnicas de aplicación. La profundidad de las arquetas vendrá en todo caso determinada, por la cota de la tubería, permitiendo un resalto inferior, de cien (100) milímetros, que sirve de depósito de arenas o productos sólidos. En la red horizontal enterrada, quedan prohibidos los enlaces directos de tuberías distintas. En los casos de edificios, con garaje y/o en locales industriales o comerciales, en los que sean previsibles vertidos con alto contenido en grasa, será obligatoria la instalación de una arqueta de separación de, grasas, construida y dimensionada de conformidad con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

**B.3.\_ Instalaciones de elevación.** Con independencia de que las instalaciones de elevación cumplan, cuanto establezcan las disposiciones y normas técnicas en vigor sobre la, materia, se atemperarán a las características mínimas siguientes:

1. Solamente se evacuarán a través de estas instalaciones de elevación, aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sinfónica y por tanto, no se puedan evacuar por gravedad.

2. Dispondrán estas instalaciones, de un pozo de aspiración, con capacidad mínima, para almacenar el volumen de las aguas residuales que se evacuen por este medio, durante un período de 48 horas.

3. En el diseño y proyecto de estas instalaciones de elevación se tendrá en cuenta la conveniencia de duplicarlos Si la instalación dispone de un doble equipo de elevación, la capacidad de evacuación de cada uno de ellos, será del cien por cien (100 %) del volumen máximo que sea necesario por mediación de la misma.

4. Las instalaciones de elevación, deberán estar dotados de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada, en función de la cota de agua que exista en el pozo de aspiración.

**B.4.\_ Arqueta sinfónica.** Quedará emplazada en zona de fácil acceso de uso común del inmueble y a una distancia del muro o cerramiento de la propiedad tal, que límite a un máximo de dos (2) metros, la longitud del tubo de conexión a la acometida medida a partir de la cara interna del muro. Cualquiera que fuese el sistema elegido para la construcción de la red horizontal de evacuación, la arqueta sinfónica deberá quedar impermeabilizada y con tapa de registro accesible, desde la planta baja de la edificación en zona de uso común. Sus dimensiones internas en planta,

se determinarán en función del diámetro del tubo de conexión a la acometida, con un mínimo de sesenta por sesenta (60 X 60) centímetros, si su profundidad fuese menor de (1) metro y de noventa por uno (1,50 X 1,00) metros, si fuese superior.

La conexión de la tubería a esta arqueta y su disposición interna, se ejecutará de forma que se obtenga una barrera hidráulica a la circulación de gases y se impida la salida a la acometida, de productos sólidos de vertido no autorizados.

En el interior de esta arqueta o con posterioridad a la misma en el sentido normal de circulación del agua, se instalará un, dispositivo que impida el retorno de agua procedente de la acometida o de la alcantarilla hacia el interior de la edificación. La limpieza y conservación en perfecto estado de funcionamiento de esta arqueta, corresponderá en todo caso al propietario o propietarios del inmueble titular de las instalaciones. El tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida, será al menos de doscientos cincuenta milímetros (250 mm.) de diámetro y pendiente cuatro por mil, sobrepasando el plano exterior de la fachada en al menos veinte (20) centímetros y estará hecho de un material homologado por la Empresa. Su profundidad de salida será, como máximo, de un (1) metro.

**B.5.\_ Arqueta separadora de grasas.** Cuando la actividad del edificio, aunque sólo sea una parte del mismo, pueda aportar grasas a la red de alcantarillado como son los casos de restaurantes, talleres mecánicos, de lavado y engrase, hospitales, hoteles y otros, deberá instalarse una arqueta separadora de grasas, que será de tipo autorizado por la Empresa.

**B.6.\_ Arqueta separadora de sedimentos.** En inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de alcantarillado, se instalará una arqueta separadora de sedimentos, capaz de decantar áridos y fangos, cuyo diseño deberá de un tipo autorizado por la Empresa.

#### 4.3.8.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Aguas de Priego S.L. está facultada para inspeccionar las instalaciones interiores, con el fin de vigilar las condiciones y formas en que los abonados utilizan los servicios de suministro de agua y vertido.

### 5. PROLONGACIONES DE LA RED

#### 5.1.- Contadores. Control de consumo

##### 5.1.1.- NORMAS GENERALES.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, se efectuará con sujeción a las prescripciones del capítulo sexto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completadas con las normas de este Reglamento.

Los suministros de agua y los vertidos a la red de alcantarillado que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación. Sólo en casos excepcionales y con carácter exclusivamente temporal a juicio de Aguas de Priego S.L. podrá eximirse de este requisito al solicitante. El plazo, no será mayor de DOS MESES y la facturación se hará a tanto alzado. Para la ejecución de obras en la vía pública a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear preferentemente al tanto alzado, el control de consumos por contador acoplado a la pieza de toma, autorizado por Aguas de Priego S.L. y a juicio de ésta. No obstante, Aguas de Priego S.L. podrá exigir la instalación de contador fijo, cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes dichas.

Para el riego de jardines, de no emplearse contador fijo, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior. La Empresa, fijará el calibre y demás características del contador o contadores, con base

al consumo declarado por el solicitante, al efectuar su solicitud y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (O.M. 9\_12\_1975).

De comprobarse posteriormente, que el consumo real difiere del declarado al menos un cincuenta (50) por ciento, Aguas de Priego S.L. estará facultado para sustituir el contador por otro de calibre más adecuado, dando cuenta al Abonado del cambio efectuado. Para los vertidos que procedan de agua no suministrada por Aguas De Priego S.L., ésta instalará un equipo de medida adecuado, debiendo el Abonado facilitar el emplazamiento idóneo, para su implantación.

#### 5.1.2.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.

Para contadores de nueva instalación, se aplicará el artículo 37 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en su virtud, serán instalados por cuenta de la Empresa. Cuando el Abonado solicite la instalación del contador y haya satisfecho los derechos correspondientes y suscrito el contrato de suministro de agua y vertido, Aguas de Priego S.L. dispondrá de un plazo de quince (15) días, para su instalación, salvo que existan deficiencias en el emplazamiento, en cuyo caso requerirá al Abonado para que las rectifique, dándole un plazo proporcionado y como mínimo, de quince (15) días hábiles. En cualquier caso, el Abonado debe custodiar el contador, sus etiquetas y precintos, conforme al artículo 39 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

#### 5.1.3.- CONTADOR ÚNICO.

1. Se empleará contador único, para el control de consumos:

a) Cuando en el inmueble o finca, exista una sola vivienda o local.

b) En suministros provisionales, para obras u otras instalaciones temporales.

c) En polígonos y urbanizaciones que estén en proceso de ejecución de obras, en tanto no estén recibidas sus redes de distribución interiores y cedidas sus calles al uso público.

d) En polígonos y urbanizaciones, en las que sus calles interiores no vayan a ser cedidas al uso público, conforme al apartado 5.2.2 de este Reglamento.

e) En conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, conforme a los artículos 4.2.3 y 5.2.4. de este Reglamento.

La instalación de contador único se hará conforme al artículo 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. Asimismo, será obligatoria la instalación, de un contador totalizador, anterior a la batería de contadores divisionarios, en los inmuebles en los que procediendo la instalación de éstos según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se den algunas de las siguientes Circunstancias:

a) Que haya más de doce contadores divisionarios.

b) Que exista grupo de sobre elevación. En este caso, el contador totalizador estará instalado antes del aljibe o depósito de toma del grupo de sobre elevación. El solicitante de la concesión de la acometida, deberá disponer el emplazamiento necesario para el contador totalizador, pero la instalación de dicho contador será, a cargo de la Empresa.

#### 5.1.4.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BATERÍAS DE CONTADORES Y DE SU INSTALACIÓN.

Se aplicará lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de agua, con las siguientes particularidades:

a) Las características técnicas complementarias estas normas, son las que se especifican en el apartado 4.3.5 de este Reglamento.

b) Los armarios o locales para instalar las baterías de contado-

res divisionarios, se situarán en la planta baja del inmueble y estarán dotados de cerradura, que estará normalizada por la Empresa. Dispondrán, de acceso directo desde la vía pública o el portal de entrada y de un desagüe, cuyas características se especifican en el apartado 4.3.5 de este Reglamento. Estos armarios o locales se destinarán únicamente a este fin.

c) Según el artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las baterías de contadores divisionarios, responderán a tipos y modelos homologados oficialmente.

#### 5.1.5.- MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CONTADORES.

Se aplicarán los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En consecuencia, Aguas de Priego S.L. no podrá cobrar cantidades por alquiler, mantenimiento y reposición ordinaria de contadores (sólo procederá al cobro de las cantidades reglamentariamente autorizadas).

#### 5.1.6.- DESTINO DE LOS CONTADORES DESMONTADOS.

El propietario de un contador que haya sido desmontado por cualquier causa prevista reglamentariamente, deberá mantenerlo a disposición de la Delegación Provincial competente en materia de Industria, durante treinta (30) días contados desde la fecha de desmontaje, sin alterar sus precintos.

#### 5.1.7.- COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES OFICIALES.

Para todo lo relativo a precintos, etiquetas, verificaciones, laboratorios oficiales y autorizados, liquidación por verificaciones y gastos, se aplicará lo previsto en los correspondientes artículos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.1.8 de este Reglamento.

#### 5.1.8.- COMPROBACIONES PARTICULARES.

1. A instancia de la Empresa: Aguas de Priego S.L. estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

2. A instancia del Abonado: Igualmente, el Abonado podrá solicitar de la empresa, la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua o vertido.

3. Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del Abonado, o persona autorizada por el mismo, realice la Empresa, al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

4. Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre Aguas de Priego S.L. y el Abonado, con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos, que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y la Empresa, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate, a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven.

5. Gastos de la comprobación. Los gastos de comprobación comprenderán:

- 1) Gastos de manipulación.
- 2) Coste de agua consumida.
- 3) Gastos de desplazamiento.
- 4) Tasas de la verificación oficial (en su caso).

a. Cuando la comprobación particular se realice a instancia de

Aguas de Priego S.L. los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

b. En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado, en caso contrario, serán por cuenta de la Empresa.

c. En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y Aguas de Priego S.L. y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine, serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

6. Liquidaciones: Establecidas las conclusiones, a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas surtirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

7. Documentación.\_ En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para la Empresa, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes y en la que constarán los resultados obtenidos.

8. Notificaciones: Aguas de Priego S.L. estará obligada a notificar por escrito al Abonado, el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

## **5.2. Casos especiales de control de consumo**

### **5.2.1.- INSTALACIÓN DE CONTADORES EN SUMINISTROS PREEXISTENTES SIN CONTADOR**

Aguas de Priego S.L. vendrá obligada a instalar un contador en aquellos suministros preexistente, en los que se determine el consumo a facturar por método distinto a aquel, según la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 120/1991, por el que se aprobó, el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Esta instalación será asimismo obligatoria para el Abonado que, como requisito previo e inexcusable para éste deberá adaptar sus instalaciones interiores al citado Reglamento, disponiendo un lugar para el emplazamiento del contador por su cuenta y cargo, según las instrucciones, que dentro de los preceptos del R.S.D.A. y de las Normas Básicas para Instalaciones Interiores y de la complementada por este Reglamento, le sean dadas por la Empresa.

La adaptación se hará, en lo que no contradiga a las citadas prescripciones, de conformidad con las normas que siguen:

1. Si se trata de una finca o inmueble con usuario único, el emplazamiento se definirá conforme al artículo 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, salvo fuerza mayor que apreciará la Empresa.

2. Cuando se trate de un inmueble con más de una vivienda o local, se distinguirán a su vez, los siguientes casos:

2.1.\_ Si el inmueble tiene su instalación interior con montantes QUE SIGNIFICA individuales, será procedente la instalación de una batería de contadores divisionarios, en la forma más adaptada al artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua que sea posible, salvo que se trate de un caso especial, previstos en el presente apartado 5 de este Reglamento.

2.2.\_ En caso de montante único y si existiese un contrato de suministro para el inmueble o para los usos domésticos del mismo, Aguas de Priego S.L. podrá acordar con la Comunidad de propietarios o en su caso, si procede legalmente, con los titulares del contrato de suministro como obligados al pago de los gastos de adaptación, que en vez de instalar contadores divisionarios, se efectúe la instalación de un contador único, cuyas lecturas servirán de base para la facturación del consumo correspondiente al

citado contrato, que seguirá siendo colectivo. Igualmente podrá concertarse la solución prevista en él epígrafe siguiente apartado.

2.3.\_ En caso de montante único, pero en el que los contratos de suministro preexistentes sean individuales, Aguas de Priego S.L. acordará con los usuarios, reunidos en comunidad legalmente establecida, una de estas dos opciones:

a. Adaptación plena de toda la instalación al R.S.D.A., con instalación de batería de contadores divisionarios.

b. Instalación de un contador único, repartiéndose el consumo medido a partes iguales, salvo acuerdo en contrario entre todos los suministros existentes, computando a efectos de la facturación en caso de locales comerciales que no hayan podido ser controlados aparte, un suministro cada 40 m<sup>2</sup>, o fracción de local. En este supuesto, será imprescindible además de la unanimidad de todos los usuarios de la Comunidad, que cada suministro individual cuente con una llave de corte, situada en zonas comunes a las que tenga acceso, el personal autorizado de la Empresa.

El contrato será único con la Comunidad, pero Aguas de Priego S.L. se comprometerá a facturar a cada usuario la parte proporcional que le corresponda del recibo, pudiendo en caso de impago y siguiendo el procedimiento reglamentario, efectuar el corte de suministro previsto en el artículo 67 del R.S.D.A. En caso de que no fuese posible llevar a cabo este corte o por impedirse el acceso o por modificaciones clandestinas en las instalaciones o en general, por causas no imputables a la Empresa, ésta podría llegar a suspender el contrato con la Comunidad, previa notificación a sus representantes legales de las causas que impidiesen el corte, si la citada Comunidad no resuelve el conflicto en el plazo de DOS MESES.

La Empresa, procurará atender las peticiones individuales para instalación de contadores divisionarios, incluso acudiendo a las soluciones previstas en el apartado 5.2.2 de este Reglamento, aunque no fuese posible hacerlo para la totalidad del inmueble, si se hace constar la conformidad de la Comunidad.

Si no llega al acuerdo previsto en este apartado, la Comunidad podrá plantear, previo acuerdo legalmente adoptado, que se supriman los contratos individuales y se haga un suministro con contador único, en la forma indicada en el apartado 2.2 de este artículo, pero si se llegase a un acuerdo, será obligatoria la solución a)

3. En los casos en lo que exista grupo de presión y/o interrupción del flujo normal del suministro, las instalaciones interiores deberán adaptarse a las disposiciones citadas.

4. Asimismo, si se trata de un caso de los comprendidos en los apartados 4.2.2 y 4.2.3 de este Reglamento, se estará prioritariamente a lo indicado en dichos artículos.

5. Si el Abonado se negase a la adecuación de sus instalaciones interiores para el emplazamiento del contador, de acuerdo con este artículo, Aguas de Priego S.L. podrá proceder a la suspensión del suministro de agua en la forma prevista en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o alternativamente, podrá facturar, transcurrido doce meses, desde que hubiese requerido normalmente al Abonado para ello, un consumo mensual de VEINTICINCO (25) metros estimado conforme al RD 120/91.

### **5.2.2.- INSTALACIÓN DE CONTADORES DIVISIONARIOS EN SUMINISTROS MÚLTIPLES CON CONTADOR UNICO.**

Cuando los usuarios de un suministro múltiple que estuviese en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, y cuya facturación se hiciese en base a un contador único, quisieran adaptar la instalación al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, mediante la instalación de una batería de contado-

res divisionarios, Aguas de Priego S.L. vendrá obligada a aceptar el cambio, en las condiciones siguientes:

a) Los usuarios, previo acuerdo legalmente adoptado por la Comunidad de Propietarios, presentarán un Proyecto o, en su caso, Memoria y Esquema, en la Delegación Provincial competente en materia de Industria, conforme al artículo 19 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en las oficinas de la Empresa. El proyecto, deberá referirse a la totalidad de las viviendas locales y se adaptará a las prescripciones reglamentariamente, establecidas. En los casos en que pudieran ser de aplicación los apartados 4.2.2 y 4.2.3 de este Reglamento, estos apartados se aplicarán prioritariamente.

b) Una vez cumplidos los trámites, se efectuará la nueva instalación de modo que el contador único, si existe, quede como totalizador.

c) Autorizada la puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial competente en materia de Industria, se solicitarán los contratos individuales, en un plazo de QUINCE (15) DÍAS.

d) La Empresa, tramitará las solicitudes según el artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua e instalará los contadores en el plazo prescrito en el mismo; en ese plazo, requerirá a los propietarios que no hubiesen cumplido el requisito de solicitud de contrato individual de suministro.

e) Transcurrido los plazos que marcan los apartados precedentes, Aguas de Priego S.L. comunicará una fecha para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, quedando fuera de servicio los suministros de quienes no hubiesen contratado individualmente con la Empresa.

**5.2.3.- CONTROL DE CONSUMO EN INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.**

1. Inmuebles con acceso libre y directo no restringido a la vía pública. Si se han cumplido las condiciones que se recogen en el punto 1 del apartado 4.2.2 de este Reglamento, los consumos se medirán por batería de contadores divisionarios, en las condiciones generales reglamentariamente previstas. Aguas de Priego S.L. podrá exigir la instalación de un contador totalizador para cada acometida, conforme al artículo 33 del R.S.D.A. y que se situará en la linde de la urbanización, con acceso directo a la arqueta en que se aloje y sometido a las normas del artículo 33 del mismo.

2. Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado. Las baterías y en su caso los contadores para los servicios comunes, se ubicarán dentro de la finca, en una caseta o armario adyacente al cerramiento de la urbanización y con acceso directo a la vía pública, mediante puerta dotada de cerradura tipo, facilitada por la Empresa.

3. Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificaciones unifamiliares conectados a redes interiores con calles de carácter privado. En estos casos, se establecerá un Convenio entre la propiedad y la Empresa, que autorice a ésta la inspección control de la red, así como de las instalaciones interiores y la lectura de contadores, que será anotado en el Libro de Registro de la Propiedad. Las baterías de contadores divisionarios o en su caso, contadores únicos, se instalarán en cada inmueble de acuerdo con las normas generales. Los consumos internos de la urbanización, incluidas las fugas, se medirán por un contador general situado en la linde de la urbanización y de cuya lectura, se deducirá la suma de las lecturas de los contadores divisionarios conectados a la red. La falta de pago de la Comunidad de Propie-

tarios o propietario único o en general, de la persona obligada al pago de los consumos generales, facultará a Aguas de Priego S.L. al corte del suministro, aún cuando los abonados titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

4. Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial que dará lugar a Convenio entre la propiedad y la Empresa.

**5.2.4.- CONTROL DE CONSUMO EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.**

El control de consumos, se hará, en la forma ordinaria prevista por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua centralizándose todos los contadores en la/s correspondiente/s batería/s de contadores divisionarios, incluyendo los que corresponden a los usos comunes, como pueden ser sótanos, piscinas, jardines, etc.

En el caso de una sola acometida, el control de consumos se hará mediante un contador general que se situará en el lindero del conjunto de inmuebles con la vía pública, determinando las características del mismo la Empresa, de acuerdo con las Normas Básicas para las instalaciones Interiores y el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

**6. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN (ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE)**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de alcantarillado y depuración. Esta Directiva, pasó a formar parte de nuestro derecho interno, mediante la aprobación del RD 11/1995, que fue desarrollado mediante el RD 509/1996.

Por su parte, la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, recoge una estrategia para luchar contra la contaminación del agua, y cuyo artículo 4 dispone que los Estados Miembros deben aplicar las medidas necesarias con arreglo al artículo 16, apartados 1 y 8 de dicha Directiva, con el objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente las emisiones, los vertidos y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias. Dicha Directiva se traspone a la legislación española mediante el Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

A la legislación anterior, hay que sumar la aprobación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que entre otras cuestiones, introduce una amplia regulación en materia de vertidos, cuyo artículo 81.2, afirma que corresponde a los municipios, el control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas para la reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red, la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos, la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

La aprobación de la presente Ordenanza de Vertidos, se fundamenta en la necesidad de adaptar la misma, a la nueva normativa legal vigente en materia de Aguas y Medio Ambiente, todo con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento de las aguas y, en consecuencia, garantizar el vertido



de las mismas a los cauces públicos en las nuevas condiciones exigidas por la legislación estatal y las Directivas Comunitarias aplicables en esta materia.

La Ordenanza que se presenta no pretende, en modo alguno, servir de nuevo instrumento recaudatorio, sino que trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, debiendo tenerse presente, eso sí, que en cumplimiento de las exigencias impuestas por la Directiva 2000/60/CE, las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en proporción directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

### **6.1.- Disposiciones Generales**

#### **6.1.1.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

Seguidamente se define aquella terminología empleada en la presente ordenanza que se considera precisa para una mejor comprensión de la misma:

**Abonado:** Aquella persona física ó jurídica, que esté admitida al goce del Servicio, en las condiciones que esta Ordenanza y de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 81, de 10 de Septiembre de 1991.

**Acometida de alcantarillado o alcantarillado:** Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

**Albañal:** Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria.

**Análítica de vertidos:** Análisis de las características del vertido de agua residual con la finalidad de verificar los datos recogidos en el formulario de autorización de vertido.

**Análisis contradictorio:** Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza la Empresa.

**Análisis dirimente:** Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por Aguas de Priego S.L. y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

**Arqueta de registro:** Arqueta de dimensiones y características tales que permite la inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.

**Autoabastecimiento:** Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

**Autorización de vertido en precario:** Autorización a verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos, que aún incumpliendo los límites de vertido indicados en la presente ordenanza, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con la Empresa.

**Autorización definitiva de vertido:** autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en la presente ordenanza, y con la duración expuesta en la presente ordenanza.

**Autorización provisional de vertido:** Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración expuesta en la presente ordenanza.

**Captación subterránea:** Lugar de extracción de agua a partir del

subsuelo.

**Captación superficial:** Lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales.

**Contaminación del vertido:** Grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del alcantarillado o la seguridad de los trabajadores de su mantenimiento.

**Descarga accidental:** Vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en la ordenanza.

**Efluente:** Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.

**Estación depuradora de aguas residuales:** Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de alcantarillado, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio.

**Inspección:** Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

**Instalación particular de alcantarillado:** Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria, termina en el registro de acometida excluido.

**Parámetro de contaminación:** Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del alcantarillado.

**Pretratamiento:** Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la ordenanza.

**Punto de vertido:** Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

**Red de alcantarillado:** Subsistema del sistema alcantarillado, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

**Registro de acometida:** arqueta ubicada entre el albañal particular del inmueble y la acometida a la red de alcantarillado. Sirve para la realización de las labores de mantenimiento y para delimitar las propiedades pública y privada.

**Alcantarillado:** Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido. Incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

**Tarifa de vertido/depuración:** Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado por el vertido y en su caso por la depuración de las aguas residuales a cauce.

**Tasa de alcantarillado:** Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado por la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora o punto de vertido.

**Usuario:** Persona física o jurídica que vierte sus aguas residuales al alcantarillado municipal.

**Valor máximo admisible:** Valor máximo permitido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del Anexo 2 de esta ordenanza.

**Vertido de aguas residuales:** Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante que obliga a su recogida por el alcantarillado y transporte hasta la depuradora.

**Vertido doméstico:** Vertido de aguas residuales procedentes de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades pri-

marías de la vida en el hogar.

Vertido menor: Aquel vertido con un volumen mensual menor de 100 m<sup>3</sup>.

Vertido no exclusivamente doméstico: Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes al vertido doméstico en el hogar.

Vertido prohibido: Aquel vertido de aguas residuales incluido en el Anexo 1 de la presente ordenanza o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 de la misma.

Vertido tolerado: Aquel vertido que no se encuentra entre los prohibidos del Anexo 1 ni supera los valores máximos admisibles de los parámetros del Anexo 2 de esta ordenanza.

#### 6.1.2.- OBJETO.

Esta Ordenanza tiene como objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Abonados al Servicio Integral de Alcantarillado, y las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito territorial de influencia de Aguas De Priego S.L., con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de alcantarillado, evitando los efectos negativos siguientes:

Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de alcantarillado, así como a las instalaciones de depuración.

Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.

Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

#### 6.1.3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos abonados y usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de alcantarillado que viertan o se integren en la red pública del municipio de Priego gestionada por Aguas de Priego S.L. o que evacuen a estaciones depuradoras de aguas residuales que aquél decida.

#### 6.1.4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza, comprende el Término Municipal de Priego.

#### 6.1.5.- PRETRATAMIENTO.

Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

6.1.6.- OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALcantarillado.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cum-

plan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas ó productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos ó canales de riego cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por Aguas De Priego S.L.

#### 6.1.7.- ACOMETIDAS COMPARTIDAS Y ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando existan varios vertidos que compartan acometida al alcantarillado municipal y pertenezcan a una misma comunidad de propietarios, no pudiendo analizarse individualmente por carecer de instalación necesaria para su pretratamiento, cada uno de los vertidos individuales pero sí el conjunto de ellos, todos ellos, excepto los analizados individualmente y los que procedieren de exclusivamente aseos, serán responsables solidarios a todos los efectos de la calidad del vertido conjunto.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

#### 6.2.- De las condiciones y control de los vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de priego

##### 6.2.1.- CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

Grupo 1.\_ Vertidos domésticos.

Grupo 2.\_ Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2. 1 Vertidos industriales.

Subgrupo 2.2.\_ Vertidos no industriales.

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilándose obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "tolerados", según el apartado 6.2.2. de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

##### 6.2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

1. Vertidos Tolerados: Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de alcantarillado y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Vertidos prohibidos: Quedan prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado de aquellas aguas residuales y/o pluviales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de for-

ma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. Los Abonados cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señalen los servicios técnicos de Aguas de Priego S.L. ó en su caso, el Departamento Técnico del Ayuntamiento que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos. Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del abonado.

3. Vertidos especiales: Se considerarán como vertidos especiales, aquellos que, aún estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio tenga autorizados previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial ó sanitario que los origine.

La eliminación de los vertidos, podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1) Directamente por la industria ó usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios de la empresa.

2) Por los correspondientes servicios de la empresa, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

#### 6.2.3.- LIMITACIONES AL CAUDAL VERTIDO.

Con carácter general en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor que cien metros (100) cúbicos, el caudal punta de agua vertida a las alcantarillas, no podrá exceder sobre el valor promedio diario, deducidos los consumos de agua potable y las posibles aportaciones de que disponga el usuario por captaciones ó manantiales propios, del triple de aquél, mantenido durante 15 minutos ó del doble del mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida, los caudales de aguas procedentes de lluvia. Se tendrán en cuenta circunstancias concretas en cada caso, para imponer si procede, limitaciones adicionales.

Para consumos menores, se establece el límite durante quince (15) minutos en cinco veces el caudal medio, sin exceder de cincuenta (50) litros por segundo.

#### 6.3.- De las autorizaciones de vertido.

##### 6.3.1.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, y todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente "autorización de vertido". En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza. Quedan exentos de la referida obligación los titulares de actividades propias de oficinas y despachos cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas para los que no puedan establecerse instalaciones de vertido diferenciadas.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de alcantarillado para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de alcantarillado municipal.

Dicha solicitud, deberá efectuarse previa ó simultáneamente a la concesión de acometida, si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido precederá ó será simultánea a la de suministro.

La solicitud de autorización de vertido incluirá una declaración

responsable firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 2. Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 3.

En el supuesto que la fuente de abastecimiento, total o parcial, de un vertido fueran caudales diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable (recursos propios, etc.), se deberá formalizar simultáneamente con la solicitud de vertido un contrato de vertido de dichas aguas residuales procedentes de otros recursos, estando la vigencia de este contrato ligada a la existencia de la autorización de vertidos, y realizándose la valoración del caudal vertido procedente de otros recursos diferentes a la red municipal de distribución según se indica en la presente ordenanza.

#### 6.3.2.- TRAMITACIÓN.

Aguas de Priego S.L. tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

Si se trata de una industria ó un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, cárnicas, almazaras, restauración, etc.), al iniciar el expediente, lo notificará al Departamento Técnico del Ayuntamiento.

Aguas de Priego S.L. podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado

Si el informe técnico es favorable, Aguas de Priego S.L. podrá autorizar provisionalmente el vertido.

En los demás casos y antes de transcurridos dos meses desde la fecha de la solicitud, la empresa, denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente al Ayuntamiento para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue ante el Ayuntamiento lo que estime procedente.

La resolución del Ayuntamiento, deberá dictarse conforme las normas que rigen la administración local.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

- En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos, no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o no se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento.

- No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en el plazo máximo de tres meses.

Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado ó que las medidas opuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto ó reformado, de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos

y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte de la empresa, la instalación de arquetas de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que lo considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido, será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es facultad y competencia del Ayuntamiento, por sí sólo ó mediante delegación en la empresa.

#### 6.3.3.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VERTIDO.

La empresa, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste por escrito y en el plazo máximo de quince días hábiles su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando en este último caso las causas que motivan la denegación y requiriendo en el primero la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de tres meses.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días naturales para cumplimentar los requerimientos que Aguas de Priego S.L. le formule, así como para aportar certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido o cualquier otra documentación complementaria, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio homologado por la empresa, o bien será solicitada a Aguas de Priego S.L. que la ejecutará con cargo al solicitante.

#### 6.3.4.- AUTORIZACIÓN EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración ó cualquier otra causa, que a juicio de Aguas de Priego S.L. lo hagan aconsejable, ésta podrá otorgar una autorización a verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos, que aún incumpliendo los límites de vertido indicados en la presente ordenanza, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con la empresa.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar según, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- 1) Causas que motivan la precariedad,
- 2) Límites de la precariedad.
- 3) Vigencia de la precariedad.
- 4) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

#### 6.3.5.- DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL VERTIDO.

Aguas de Priego S.L. podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado en los siguientes casos:

- a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.
- b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en la autorización provisional de vertido.
- c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria ó recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto, en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado, Vertido y Depuración de las Aguas en el municipio de Priego.
- d) Cuando el inmueble, local, industria, ó recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado acomodada a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio e

Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración de Priego de Córdoba

e) Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc...)

f) Cuando el peticionario, adeude al Suministrador cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación y depuración de las aguas residuales.

g) Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:

1. Que el volumen ó los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en esta Ordenanza.
2. Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar, quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.
3. Que los vertidos a evacuar, estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado ó bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

i) Cuando transcurridos treinta días naturales Aguas de Priego S.L. no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 74, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

j) Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.

k) Cuando requerido por Aguas de Priego S.L. el peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

l) Cuando en las instalaciones particulares de alcantarillado de la actividad objeto del vertido existan equipos o dispositivos cuya utilización provoque o pueda provocar la emisión de vertidos que incumplan las condiciones reflejadas en esta ordenanza, quedando expresamente prohibida la instalación de trituradores de alimentos o de otras sustancias conectados con la red de evacuación al alcantarillado.

m) Cuando la actividad actual existente causante del vertido no coincida con la expresada en la solicitud, incluyendo las obras de acondicionamiento del local para el desarrollo de la futura actividad.

Aguas de Priego S.L. tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en los apartados 6.3.2. y 6.3.3., dando cuenta de ello al Ayuntamiento; el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de este.

#### 6.3.6.- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE VERTIDO.

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el apartados 6.3.3. se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza y el solicitante hubiere satisfecho los requerimientos exigidos por la empresa, la autorización provisional de vertido pasará a Definitiva, circunstancia que Aguas de Priego S.L. comunicará por escri-



to al solicitante en plazo máximo de quince días naturales contados desde la recepción de los resultados del análisis, dando cuenta de ello al Ayuntamiento.

La autorización definitiva de vertido se concede por un período de cinco años, momento a partir del cual la autorización queda en suspenso, de acuerdo con el apartado 6.3.9 del presente reglamento, debiendo el titular del vertido solicitar nueva autorización, según se indica en su apartado 6.3.1.

#### 6.3.7.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO PARA VERTIDOS MENORES.

Se consideran vertidos menores aquellos que cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de la empresa, de recursos propios o de cualquier otro, debidamente justificados, no superen los 100 m<sup>3</sup> mensuales.

b) La actividad causante del vertido no presupone la existencia de sustancias prohibidas, reflejadas en el Anexo 1, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el Anexo 2.

Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, los vertidos menores deberán seguir la misma tramitación que cualquier otro vertido, pero en aquellos casos en que no pueda analizarse de forma diferenciada su vertido por verter de manera conjunta con otros usuarios del alcantarillado municipal o por tratarse de un vertido de muy reducidas dimensiones, y siempre y cuando realizada visita de inspección la superen con éxito o, en su caso, corrijan las deficiencias detectadas por la empresa, y carezcan de elementos prohibidos tipo trituradores de alimentos, realicen prácticas adecuadas en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de alcantarillado y puedan justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, etc, se les concederá la autorización definitiva de vertidos sin necesidad de analítica, con una constante de vertidos  $K = 1$  si los vertidos proceden exclusivamente de aseos y con una constante  $K = 3$  en el resto de los casos (existencia de sumideros, desagües, pilas de lavado, lavaderos, fregaderos, etc.) sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del Anexo 1 o se superen los valores máximos tolerados de sustancias del Anexo 2, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en la presente ordenanza.

#### 6.3.8.- MODIFICACIONES EN LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a Aguas de Priego S.L. cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos. Aguas de Priego S.L. podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas al Ayuntamiento para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

#### 6.3.9.- SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Aguas de Priego S.L. podrá suspender de forma temporal un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa por escrito de la empresa.

2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el apartado 6.4.3 de esta Ordenanza.

4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de Aguas de Priego S.L. en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.

5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

7. Una vez transcurridos cinco años desde la concesión de autorización definitiva del vertido.

8. Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según versa en esta ordenanza.

9. Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realizaren de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

En los supuestos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 Aguas de Priego S.L. comunicará por escrito al titular del vertido, con copia al Ayuntamiento, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que por parte del titular del vertido se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, Aguas de Priego S.L. dará por extinguida la autorización de

vertido, notificándose al interesado, y al Ayuntamiento, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

#### 6.3.10.- EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- A petición del titular del vertido.
- Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
- Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el apartado 6.3.9.
- Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.
- La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Ayuntamiento, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.
- La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

#### 6.3.11.- CLAUSURA FÍSICA DEL VERTIDO.

Procederá la clausura física del vertido en los siguientes casos:

En los supuestos de impago de la prestación del servicio de alcantarillado cuando se disponga de fuentes de abastecimiento diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable municipal (recursos propios, etc.), Aguas de Priego S.L. procederá a la clausura del vertido (según el procedimiento del D 120/91).

En el supuesto de existir vertidos a la red de alcantarillado sin autorización y con obligación de poseerla, o en el supuesto de autorizaciones de vertido que hayan sido extinguidas, de cara a la clausura física del vertido se procederá de la siguiente forma:

Se comunicará la situación del vertido al titular del mismo y al Ayuntamiento. El Ayuntamiento comunicará al titular del vertido la rescisión de la licencia de actividad causante del vertido al carecer de las condiciones preceptivas (autorización de vertido).

El Ayuntamiento ordenará por escrito a Aguas de Priego S.L. la clausura de la acometida del vertido. La clausura de la acometida del vertido dará lugar a causa de suspensión del suministro de conformidad con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, (Decreto 120/91).

#### 6.4.- De las descargas accidentales.

##### 6.4.1.- DESCARGAS ACCIDENTALES.

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no releva al Abonado de las responsabilidades que se deriven de producirse una descarga.

2. Si por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar a Aguas de Priego S.L. o al Ayuntamiento tal situación, con el fin de evitar o reducir al mínimo los daños que

pudieran causarse, así como la adopción de las medidas oportunas de protección de las instalaciones, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

3. Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato a la empresa, indicando en su comunicación el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

4. Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a Aguas de Priego S.L. en plazo no superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

#### 6.4.2.- VALORACIÓN Y ABONO DE LOS DAÑOS.

La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe de valoración de daños que de conformidad con la Orden MAM/85/2008 preceptivamente emitirá la empresa, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Alcantarillado Integral, deberán ser abonados a Aguas de Priego S.L. por el usuario causante.

El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar a Aguas de Priego S.L. y al Ayuntamiento, en la forma establecida en el apartado 6.3.11, constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, Aguas de Priego S.L. pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, de la Fiscalía, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

#### 6.4.3.- DESCARGAS PROCEDENTES DE LIMPIEZAS Y DESATRAQUES EN CONDUCCIONES PARTICULARES CON ENTRONQUE A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Cuando se precisare la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con entronque directo o indirectamente a la red de alcantarillado municipal, y no existan garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, Aguas de Priego S.L. responsable de los trabajos deberá comunicarlo previamente a Aguas de Priego S.L. y limpiar y extraer los residuos del tramo completo de red municipal de alcantarillado entre los dos pozos consecutivos donde vierta la acometida del inmueble afectado. Caso de verter dicha acometida a un pozo de registro del colector, se limpiará y extraerán los residuos de la red general desde dicho pozo hasta el siguiente

te aguas abajo.

#### **6.5.- De la inspección, vigilancia y toma de muestras.**

##### **6.5.1.- INSPECCIÓN.**

La inspección se realizará de forma coordinada entre Aguas de Priego S.L. y el Ayuntamiento, dentro del marco legal aplicable.

La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.

Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

##### **6.5.2.- MUESTRAS Y MÉTODOS ANALÍTICOS.**

1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el departamento técnico de la empresa, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 4.

3. Independientemente de que las analíticas de los vertidos sean realizadas por Aguas de Priego S.L. o por los laboratorios que ésta tenga homologados, las muestras serán siempre tomadas por la empresa, con el fin de controlar el proceso adecuadamente, y con cargo al titular del vertido.

4. Las tomas de muestras podrán realizarse tanto de forma puntual como mediante muestra integrada, según criterio de la empresa, debiendo cumplir con los límites especificados en la presente ordenanza en cualquiera de los casos.

5. Para el cálculo del valor representativo de la carga contaminante, y siempre y cuando disponga el usuario causante del vertido de arqueta de toma de muestras adecuada, protegida en el interior del recinto privado o en zona de usos comunes, y siempre que fuere factible el precintado de la tapa de la arqueta durante el proceso de la toma de muestras, de tal suerte que garantice la imposibilidad de manipulación del correcto muestreo, se podrá realizar muestra integrada mediante tomador de muestras automático, con el número y distribución de muestras que Aguas de Priego S.L. considere oportuno. En el supuesto de solicitar la entidad causante del vertido proporcionalidad con respecto al caudal vertido de las partes alícuotas de las muestras instantáneas cuya mezcla formará la integrada del conjunto, deberá aportar el interesado los medios oportunos para su realización, en caso contrario las muestras integradas se obtendrán mediante mezcla equi\_volumétrica de las diferentes muestras instantáneas. La arqueta de toma deberá estar situada aguas abajo del último vertido, de tal suerte que recoja la totalidad de los vertidos. En el supuesto de carecer de las condiciones adecuadas, citadas, para la instalación de tomador de muestras automático, o cuando por las características del vertido así lo considere la empresa, la carga contaminante se calculará a partir de muestra puntual, tomada en situación de evacuación del vertido con la correspondiente carga contaminante ocasionada como consecuencia del funcionamiento del proceso productivo que genere la mayor contaminación. A criterio de Aguas de Priego S.L. podrá realizarse manualmente muestra integrada a partir de muestras puntuales.

7. Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, independientemente de la forma de cálculo del valor representativo de la carga contaminante, deberán de cumplir todas y cada una de las muestras del vertido, incluidas las instantáneas que conformarán la muestra integrada, con las limitaciones establecidas en los Anexos 1 y 2 de la presente ordenanza.

8. En las entidades que poseyeren dos o más puntos de verti-

do no relacionables unívocamente con los diferentes suministros de agua de abastecimiento, pólizas de agua potable municipal, recursos propios u otros, se considerará como carga contaminante la de la acometida más desfavorable, salvo instalación por parte del usuario y a su costa de equipo de medida de agua residual, aprobado por la empresa, en todas y cada una de las acometidas, con el fin de calcular la proporción de vertido de cada una de ellas. Para conseguir la autorización de vertidos deberán cumplir con las especificaciones de la presente ordenanza los vertidos de todas las acometidas de la entidad.

##### **6.5.3.- PROCEDIMIENTO DE LA TOMA DE MUESTRAS.**

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se acudirá a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se les comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo Aguas de Priego S.L. designar a un representante para que asista al acto, y su obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.

Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.

Se describirán las características generales del vertido o vertidos.

Se realizará la toma de muestras en cada punto de vertido.

La captación de la muestra se efectuará por duplicado o triplicado, según criterio de la empresa, identificando el envase en el cual se guarda, si es de cristal o de plástico, la capacidad y la debida identificación con la etiqueta correspondiente. Si es necesario añadir algún conservante, se especificará la norma que fija el nivel de conservación y el nombre del producto añadido, y se librá una muestra del producto conservante al representante de la empresa, conjuntamente con otro envase que contenga la muestra debidamente acondicionada, lacrada y precintada, con el aviso de que no puede abrirse si no es en el acto del análisis contradictorio, si se llegara a realizar. Todos estos datos deberán quedar reflejados en impreso de custodia de muestras o en el acta de inspección.

Siempre que sea posible se iniciará el análisis antes de que transcurran veinticuatro horas desde la toma de muestras y sin necesidad de utilizar ningún tipo de conservantes.

En el supuesto de que Aguas de Priego S.L. causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá de realizarlo en laboratorio homologado por Aguas de Priego S.L. o en el de entidad colaboradora de la administración hidráulica homologada en virtud de la orden MAM/985/2006, entregando la muestra, igualmente, en un plazo no superior a veinticuatro horas.

En el supuesto de haber tomado 3 muestras, un envase queda en poder de la empresa, el segundo en manos del representante de Aguas de Priego S.L. causante del vertido y el tercero quedaría en custodia del Ayuntamiento, quién podrá delegar esta custodia a la empresa, sirviendo esta tercera muestra para la realización, en su caso, del análisis dirimente. En el caso de la no aceptación de la muestra por parte del representante de Aguas de Priego S.L. se hará constar en el acta.

En caso de muestreo manual se invitará al representante de Aguas de Priego S.L. a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo, y una vez acabado éste y, en su caso, preparada la muestra integrada, se procederá según lo indicado anteriormente. En caso de colocación de tomador de muestras automático, una vez colocado el aparato se precintará en presencia del representante y, transcurrido el tiempo de muestreo predeterminado, se quitará el precinto y se recogerán las muestras.

Si en el momento de la inspección no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra de dónde el personal inspector considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de Aguas de Priego S.L. la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza.

Todas las operaciones realizadas deberán constar en el acta de inspección, que deberá ser firmado, al menos, por el representante de Aguas de Priego S.L. inspeccionada y por el de la empresa. Si el representante de Aguas de Priego S.L. se negara a firmar el acta, deberá constar en éste.

Si una vez realizados los análisis por parte de la empresa, y en su caso, el análisis contradictorio por parte de Aguas de Priego S.L. causante del vertido, en el supuesto de que hubiera disconformidad representativa (> + 30%) en los resultados analíticos de las dos muestras analizadas, se procederá a realizar un tercer análisis dirimente. En el supuesto de que los resultados del análisis dirimente dieran la razón a la empresa, todos los gastos adicionales originados por la toma de muestra, conservación y analítica del proceso de análisis dirimente correrán a cargo de Aguas de Priego S.L. causante del vertido, y en caso de que dieran la razón al análisis contradictorio, correrán a cargo de la empresa.

Caso de no haber disconformidad representativa (< + 30%) entre los resultados analíticos de la muestra analizada por Aguas de Priego S.L. (principal) y la contradictoria, se entenderán correctos los resultados de la muestra principal.

#### 6.5.4.- MUESTREOS DE CONTROL.

Las inspecciones y controles de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizados por iniciativa de la empresa, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado por Aguas de Priego S.L. y cualquier coste que se genere como consecuencia de la inspección o analíticas serán a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

#### 6.5.5.- AUTOCONTROL.

Aquellos vertidos en los que como consecuencia de su tamaño y/o del tipo de actividad causante de los mismos, y a juicio de la empresa, quien deberá de comunicárselo por escrito, deban de realizar labores de autocontrol, tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición de Aguas de Priego S.L., con todas sus hojas numeradas y selladas por esta empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberán ser propuestos por escrito por la entidad causante del vertido a Aguas de Priego S.L. y aprobados por ésta. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

#### 6.5.6.- TELESUPERVISIÓN DEL VERTIDO.

Aquellos vertidos que evacuen un volumen superior a 1.000 m<sup>3</sup> mensuales, al menos 3 meses al año, valorados de acuerdo con los criterios de cálculo de caudales vertidos indicados en esta ordenanza, deberán instalar a su cargo y previa aprobación por la empresa, equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos hasta las dependencias de la empresa, de la cali-

dad de las aguas residuales vertidas por la entidad al alcantarillado municipal. Se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el alcantarillado municipal.

#### 6.5.7.- REGISTRO DE EFLUENTES.

Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a la empresa, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 5 y situado aguas abajo del último vertido.

En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido, podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado a Aguas de Priego S.L. y aprobado por ésta. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

### 7. CONSUMOS Y FACTURACIONES

#### 7.1.- Derechos económicos.

##### 7.1.1.- DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por Aguas de Priego S.L. se compondrán de:

a) Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, descritos en el capítulo duodécimo del mismo, en los artículos 97 a 101.

b) Derechos económicos correspondientes al alcantarillado.

c) Otros derechos tales como Cánones de inversiones u otros similares, En todo lo relativo a estos derechos, regirá el capítulo duodécimo del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completándose con lo relativo a Alcantarillado. La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos, se solicitará por Aguas de Priego S.L. a través del Ayuntamiento que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos al alcantarillado y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

#### 7.2.- Lecturas, consumos y facturaciones.

##### 7.2.1.- LECTURAS Y CONSUMOS A FACTURAR,

Aguas de Priego S.L. establecerá un sistema de lectura, que cumplirá como mínimo las prescripciones de los artículos 74 a 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Si durante los períodos consecutivos de lecturas, no fuese posible cumplir lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Aguas de Priego S.L. notificará de modo fehaciente al Abonado esta circunstancia, con el contenido previsto en ese artículo.

Darán fe de los volúmenes de agua consumidos por el Abonado o en su caso, de los vertidos efectuados, las anotaciones que los empleados de Aguas de Priego S.L. realicen en las libretas, soportes magnéticos, u otros medios adecuados a tal finalidad.

Los consumos se determinarán por diferencia entre las lectu-



ras de períodos consecutivos de facturación, salvo que por las circunstancias previstas en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, deba procederse a una estimación del consumo.

#### 7.2.2.- OTROS ASPECTOS DE LA FACTURACIÓN.

De ser necesario corregir errores por defecto en la facturación, sea de suministro de agua o de alcantarillado, se estará a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Para los consumos a tanto alzado, se aplicará el artículo 78 del mismo.

#### 7.2.3.- ELABORACIÓN DE LOS RECIBOS.

La facturación para el cobro del importe del Servicio de suministro de agua y alcantarillado, se hará en un único recibo, en el que se reflejará por separado, cada uno de los importes parciales, que en contraprestación de estos servicios corresponde percibir a la Empresa, así como cuantos impuestos y tasas sean de aplicación legal.

Para la formación de este recibo, se estará a lo previsto en los capítulos décimo y duodécimo del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en lo que se refieren a aquél. El "período nominal" del recibo, será el comprendido entre los días naturales primero y último de los meses inicial y final, que abarque los meses vencidos inmediatamente anteriores a su fecha de emisión, y que no tiene que coincidir exactamente con el definido por las fechas de lectura. Salvo acuerdo en contrario del Ayuntamiento, el período nominal será trimestral. Para cada Abonado, se mantendrán constantes los períodos nominales que serán los correspondientes a su zona geográfica, pudiendo variar de una zona a otra. El primer recibo, comprenderá un período nominal que se iniciará en la fecha del contrato y terminará cuando lo hagan los de la zona correspondiente. Los requisitos de información de facturas y recibos, se ajustarán a los artículos 80 a 82 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Los precios, serán los que resulten aprobados para cada ejercicio, y se promulguen adecuadamente, todo ello según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y demás disposiciones de aplicación, especialmente el artículo 82, si en el período de facturación han estado vigentes varios precios.

#### 7.2.4.- DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1. Aguas de Priego S.L. establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación al Abonado de cada recibo, bastando con el anuncio del período cobratorio, que se hará según el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. Sin perjuicio de la suspensión del suministro de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las deudas por impago, podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Ayuntamiento de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local. Una vez finalizado el período voluntario de pago, Aguas de Priego S.L. tendrá derecho a percibir del abonado el 10% del importe de la deuda tributaria no ingresada, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

#### 7.2.5.- DOMICILIACIÓN BANCARIA DE RECIBOS.

Aquellos Abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliando los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma, cuente con una oficina

abierta en el ámbito de la gestión y sin otra limitación que éste sistema no represente para Aguas de Priego S.L. gasto alguno. El Abonado que decida elegir esta modalidad de pago, deberá responsabilizarse de que la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros designada, atienda los pagos que correspondan a presentación de la liquidación correspondiente. Si se diese el caso de que esta forma de pago resultase fallida durante dos liquidaciones consecutivas en el transcurso de un año, el Abonado perderá su derecho a la misma, quedando obligado automáticamente, a efectuar su pago en lo sucesivo en las oficinas de la Empresa.

#### 7.2.6.- PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y VERTIDOS.

Los peticionarios de suministro de agua y vertido, deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

También deberán satisfacer, la cuota de contratación vigente en cada momento, conforme al calibre del contador, (artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), y/o los derechos de acometida, estipulados por el artículo 31 del mismo, cuando procedan. No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

#### 7.2.7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

El Abonado tendrá, a los efectos de este capítulo, los siguientes derechos:

- a) Recibir información, siempre que lo solicite, sobre su régimen de consumos, lecturas de los contadores y en general, sobre todos aquellos extremos relacionados con sus consumos de agua y/o sus vertidos.
- b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársela, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.
- c) Que el personal de Aguas de Priego S.L. se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- d) Que la toma de lecturas de contadores o equipos de medida, se realice con periodicidad uniforme, ateniéndose al calendario laboral y en el horario que se regula en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.
- e) Recibir la facturación de sus consumos y/o vertidos de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida la Empresa.
- f) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo con arreglo a cuanto se estipula en el presente Reglamento.
- g) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado a la Empresa. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuados).

A su vez, el Abonado o Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal de Aguas de Priego S.L. su actuación.

### 7.3. Consumos especiales.

#### 7.3.1.- CONSUMO E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

En las instalaciones contra incendios en las que, por disposición reglamentaria, no existan instalados contadores ni que haya de actuar ante otros aparatos de medida, que permitan la evaluación del volumen de agua consumido, cada vez que se haga uso de dichas instalaciones, el consumo se determinará, en función de la capacidad del tubo de alimentación de las mismas y del tiempo en que hayan sido utilizadas. A tales efectos, se computarán los consumos de la totalidad de mangueras y tomas de que conste la instalación, asignando a cada una de ellas el caudal correspondiente a una velocidad de un metro por segundo. Los litigios que puedan plantearse entre el Abonado y la Empresa, con respecto a la fijación de estos consumos, serán resueltos a instancia de la parte disconforme, por las Delegaciones Provinciales competentes en materia de Industria. Con total independencia de los consumos esporádicos puntuales, a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, Aguas de Priego S.L. podrá facturar a los Abonados de estas instalaciones, con la periodicidad que tenga establecida para su facturación ordinaria, cuantos términos fijos independientes del consumo, correspondan al suministro concreto de que se trate.

#### 7.3.2.- CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

#### 8.1.- Derechos de los abonados.

Los derechos generales de los Abonados, son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El Abonado, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal de la Empresa, incluso por el que esté subcontratado por ésta.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina de Aguas de Priego S.L. o en su caso, en el Departamento Técnico del Ayuntamiento, el Abonado tendrá derecho a ser contestado en el plazo de un mes. Además y en lo relativo a las reclamaciones, el Abonado podrá dirigirse al Ayuntamiento, alternativamente a la reclamación en la forma prevista por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Estos derechos son extensivos a la red de Alcantarillado, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones de Aguas de Priego S.L. DE CORDOBA en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán hechas ante el Ayuntamiento, cuya decisión, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

#### 8.2.- Derecho de reclamación.

Los importes o cantidades liquidadas por cualquier Abonado, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser inicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se registrarán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Abonado ante la Empresa, no suspenderá de inmediato el procedimiento de

pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere. Contra las resoluciones de Aguas de Priego S.L. el Abonado podrá interponer los recursos que a su interés convinieron, en la vía administrativa u ordinaria.

#### 8.3.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Abonados, serán las que se expresan en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Abonado, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Abonado y un empleado de Aguas de Priego S.L. el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio de derecho a formular reclamación o queja ante él o en su caso, ante el Ayuntamiento.

Los Abonados se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Cuando un abonado vierta a la red de alcantarillado, con la autorización prevista en el apartado 6.3.6 de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por Aguas de Priego S.L. se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo a Aguas de Priego S.L. con la mayor rapidez posible.

### 9. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

#### 9.1.- Infracciones y fraudes.

##### 9.1.1.- DEFINICIÓN.

Se considerará como infracción por parte del Abonado, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de suministro de agua y/o de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y en el presente Reglamento, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

##### 9.1.2.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

##### 9.1.3.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Abonado:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal de la Empresa, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.
2. Causar daños a las acometidas, contadores y en general, las instalaciones exteriores a cargo de la Empresa, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.
3. Falsear los datos que debe facilitar a Aguas de Priego S.L. salvo que se califique como fraude.
4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5. Manipular las redes públicas de distribución y/o evacuación y desplazar acometidas de abastecimiento y/o saneamiento sin expresa autorización de la empresa.

6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de distribución y/o evacuación.

7. Manipular las instalaciones previas a la llave de corte interior y especialmente el equipo de medida que se instale, respondiendo ante Aguas de Priego S.L. y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo, se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa de la Empresa.

9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de abastecimiento y alcantarillado de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización de la Empresa, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización de la Empresa.

10. Variar la cerradura homologado por Aguas de Priego S.L. para el armario o arqueta del contador único y en general, modificar sin la autorización expresa de la Empresa, el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sinfónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11. Utilizar las conducciones de agua, aún cuando pertenezcan a las instalaciones en su propiedad, como elementos de puesta a tierra de instalaciones o aparatos eléctricos. Cualquier accidente derivado del incumplimiento de este precepto, será de responsabilidad del Abonado.

12. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

13. Remunerar a los empleados de Aguas de Priego S.L. aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Abonado, sin autorización de la Empresa.

14. La no aportación a Aguas de Priego S.L. de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y esta Ordenanza o que sea requerida por la Empresa.

15. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido descritas en el apartado 6.3.10 de este Reglamento, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

16. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.

17. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

18. La no implantación de las instalaciones, o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

#### 9.1.4.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán, extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea

distinta a las redes de distribución que gestionan la Empresa, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2. Cuando el Abonado, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado de Aguas de Priego S.L. que trate de revisar las instalaciones interiores de Alcantarillado del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el apartado 6.3.4 de este Reglamento para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

6. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7. La desobediencia reiterada a las indicaciones de la Empresa.

#### 9.2. Infracciones de la empresa.

##### 9.2.1.- INFRACCIONES DE LA EMPRESA.

Se aplicará el artículo 106 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se considerarán infracciones leves aquellas contravenciones de la Empresa, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, del presente Reglamento, o de las órdenes del Departamento Técnico del Ayuntamiento, que no supongan peligro para la buena prestación del servicio. La imposición de medidas correctoras corresponderá al Ayuntamiento, oída la Empresa.

##### 9.2.2.- NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

##### 9.2.3.- ARBITRAJE.

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje del Consejo Andaluz de Consumo, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

#### 9.3.- Defraudaciones.

##### 9.3.1.- FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua o vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para la Empresa, estimándose como tales:

1. Los previstos en el artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para la Empresa, por aplicación de tasas inferiores a las que les correspondiese.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido tipificado en el apartado 2 de este artículo, se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por la Empresa, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por la entidad suministradora, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

1º Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización de la entidad suministradora, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar. Aguas de Priego S.L. practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

1. Caso 1.\_ Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
2. Caso 2.\_ Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.
3. Caso 3.\_ Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
4. Caso 4.\_ En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones. Con independencia de lo anterior Aguas de Priego S.L. podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

#### **9.4.- Medidas correctoras. Procedimiento sancionador.**

##### **9.4.1.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Ayuntamiento y por delegación de éste, por Aguas de Priego S.L. como sigue:

1. Infracción Leves: las comisiones de infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Abonado que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días las medidas que, al efecto se le requieran.

2. Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el apartado 7.2.4 que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que Aguas de Priego S.L. compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3. Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el apartado 7.3.2, la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las condiciones civiles, Penales o administrativas que procediesen. Asimismo y si lo requirieran las necesidades del servicio, Aguas de Priego S.L. con autorización del Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

##### **9.4.2.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo. La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

##### **9.4.3.- RESARCIMIENTO DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.**

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por Aguas de Priego S.L. a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por Aguas de Priego S.L. a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por Aguas de Priego S.L. a instancia del Ayuntamiento.

1. Si las conductas sancionadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente causando daños o perjuicios al Ayuntamiento de Priego, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento en la cuantía determinada en la incoación, pliego



de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Ayuntamiento, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b del párrafo anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### 9.4.4.- VÍA DE APREMIO.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en

vía ejecutiva, se dictará por la Intervención del Ayuntamiento, una vez que la misma sea ordenada por resolución del Excmo. Sr. Presidente de la corporación local, recaída en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso, facultándose a la Secretaria del Ayuntamiento para que dicte las resoluciones que sean procedentes en desarrollo de la legislación aplicable.

#### 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de vertidos tolerables ó prohibidos, anteriores a este Reglamento, debe-án solicitar a la Empresa, la oportuna autorización de vertido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Segunda.- En el plazo de UN AÑO, desde la entrada en vigor de este Reglamento, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el apartado 6.3.10. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la LBRL, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única.

En Priego de Córdoba, a 26 de abril de 2010.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

**ANEXO 1.  
VERTIDOS PROHIBIDOS.**

**Mezclas explosivas:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Alcantarillado, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**Residuos sólidos o viscosos:** Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua\_aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

**Materias colorantes:** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

**Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

**Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

Acenafteno.  
Acrilonitrilo.  
Acroleína (Acrolín).  
Aldrina (Aldrín).  
Antimonio y compuestos.  
Asbestos.  
Benceno.  
Bencidina.  
Berilio y compuestos.  
Carbono, tetracloruro.  
Clordán (Chlordane).  
Clorobenceno.  
Cloroetano.  
Clorofenoles.  
Cloroformo.  
Cloronaftaleno.  
Cobalto y compuestos.  
Dibenzofuranos policlorados.  
Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).  
Diclorobencenos.  
Diclorobencidina.  
Dicloroetilenos.  
2,4\_Diclorofenol.

Dicloropropano.  
 Dicloropropeno.  
 Dieldrina (Dieldrín)  
 2,4\_Dimetilfenoles o Xilenoles.  
 Dinitrotolueno.  
 Endosulfán y metabolitos.  
 Endrina (Endrín) y metabolitos.  
 Eteres halogenados.  
 Etilbenceno.  
 Fluoranteno.  
 Ftalatos de éteres.  
 Halometanos.  
 Heptacloro y metabolitos.  
 Hexaclorobenceno (HCB)  
 Hexaclorobutadieno (HCBD)  
 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)  
 Hexaclorociclopentadieno.  
 Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)  
 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)  
 Isoforona (Isophorone).  
 Molibdeno y compuestos.  
 Naftaleno.  
 Nitrobenceno.  
 Nitrosaminas.  
 Pentaclorofenol (PCP)  
 Policlorados, bifenilos (PBC's)  
 Policlorados, trifenilos (PCT's)  
 2,3,7,8\_Tetraclorodibenzo  
 Dioxina (TCDD).  
 Tetracloroetileno.  
 Talio y compuestos.  
 Teluro y compuestos.  
 Titanio y compuestos.  
 Tolueno.  
 Toxafeno.  
 Tricloroetileno.  
 Uranio y compuestos.  
 Vanadio y compuestos.  
 Vinilo, cloruro de .  
 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.  
 Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO).....	100 cc/m <sup>3</sup> de aire
Cloro (Cl <sub>2</sub> ) .....	1 cc/m <sup>3</sup> de aire
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> ) .....	20 cc/m <sup>3</sup> de aire
Cianhídrico (CNH).....	10 cc/m <sup>3</sup> de aire
Radiactividad.	

**ANEXO 2.  
VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.**

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
<i>pH Inferior</i>		6
<i>pH Superior</i>		9,5
<i>Sólidos sedimentables</i>	mg/l	10
<i>Sólidos en suspensión</i>	mg/l	700
<i>DBO5</i>	mg/l	700
<i>DQO</i>	mg/l	1400
<i>Temperatura</i>	°C	40
<i>Nitrógeno total</i>	mg/l	100
<i>Conductividad</i>	:S/cm	3000
<i>Aceites y grasas</i>	mg/l	200
<i>Aceites minerales</i>	mg/l	50
<i>Aluminio</i>	mg/l	20
<i>Arsénico</i>	mg/l	1
<i>Bario</i>	mg/l	20
<i>Boro</i>	mg/l	2
<i>Cadmio</i>	mg/l	0,5
<i>Cinc</i>	mg/l	10
<i>Cobre</i>	mg/l	3
<i>Cromo VI</i>	mg/l	0,5
<i>Cromo total</i>	mg/l	1
<i>Estaño</i>	mg/l	2
<i>Hierro</i>	mg/l	10
<i>Manganeso</i>	mg/l	2
<i>Mercurio</i>	mg/l	0,1
<i>Níquel</i>	mg/l	4
<i>Plomo</i>	mg/l	1
<i>Selenio</i>	mg/l	1
<i>Amoniaco</i>	mg/l	150
<i>Cianuros</i>	mg/l	1
<i>Cobalto</i>	mg/l	0,2
<i>Cloruros</i>	mg/l	1500
<i>Detergentes</i>	mg/l	10
<i>Fenoles</i>	mg/l	5
<i>Fluoruros</i>	mg/l	9
<i>Fosfatos</i>	mg/l	100
<i>Fósforo total</i>	mg/l	15
<i>Nitrógeno oxidado</i>	mg/l	40
<i>Plata</i>	mg/l	0,1
<i>Sulfatos</i>	mg/l	500
<i>Sulfuros</i>	mg/l	5
<i>Toxicidad</i>	equitox/m <sup>3</sup>	25



**ANEXO 3.  
MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS.**

**SOLICITUD DE VERTIDO**

Nº

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE		
Nombre o razón social:		CNAE:
Dirección:	Teléfono:	Fax
Titular o representante legal:		
PERSONA QUE REALIZA LA SOLICITUD		
Nombre y apellidos:		NIF
Dirección:	Teléfono:	Fax
Representación:		
Breve DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, instalaciones y procesos que se desarrollan:		
CONSUMO DE AGUA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Suministrada por Aguas de Priego S.L. (m <sup>3</sup> /mes):		
Otros recursos (pozos, acequias, etc. m <sup>3</sup> /mes):		
TOTAL AGUA CONSUMIDA (m <sup>3</sup> /mes):		
DECLARACIÓN RESPONSABLE:		
Yo, D./D <sup>a</sup> ..... con D.N.I. .... y domicilio en ....., en calidad y representación de .....		
DECLARO QUE:		
A la fecha de la presente solicitud, el Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:		
Horario:		
Duración:		
Caudal medio:		
Caudal punta:		
Variaciones diarias, mensuales y estacionales:		
En una jornada normal se evacua aproximadamente un volumen de m <sup>3</sup> :		

En caso de abastecimiento de origen distinto a Aguas de Priego S.L. indicar las características del método de obtención del agua:		
SI ES PROCEDENTE DE POZOS:		
Potencia del equipo de bombeo (Kw):	.....	
Altura de elevación (m.)		
SI ES PROCEDENTE DE ACEQUIAS U OTRAS CONDUCCIONES:		
Área de la sección mojada de la conducción (m <sup>2</sup> ):		
Velocidad media del flujo en la conducción (m/s):		
Nº de turnos de 8 horas durante los que funciona la captación:		
EL VERTIDO ES:		
Exclusivamente doméstico		
Industrial		
Doméstico e industrial		
LAS AGUAS RESIDUALES VAN:		
A la red de saneamiento del Ayuntamiento de Priego		
A otras redes de saneamiento		
A cauces fluviales...		
A acequias		
El vertido a la red pública de saneamiento se hace:		
En un solo punto		
En varios puntos		
En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes no biodegradables:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Dispone de instalaciones de pretratamiento, para su vertido:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, podría describirla:		
Los vertidos no superan los valores reflejados en el Anexo 2 del Reglamento de vertidos.		

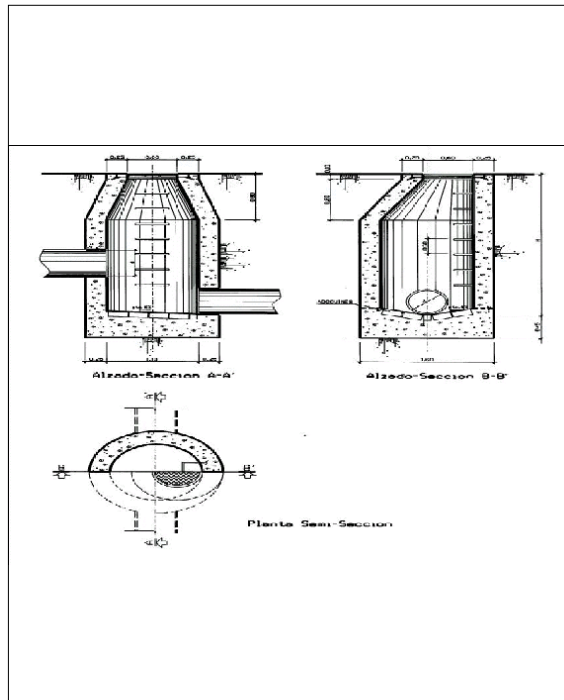
**ANEXO 4.  
MÉTODOS ANALÍTICOS EMPLEADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS  
DE CONTROL.**

PARÁMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS
<i>H Inferior</i>		Electrometría
<i>PH Superior</i>		Electrometría
Sólidos sedimentables	mg/l	Cono Imhoff
<i>Sólidos en suspensión</i>	mg/l	Método por filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105° y pesada
<i>DBO<sub>5</sub></i>	mg/l	Respirometría medición manométrica/ Método de diluciones
<i>DQO</i>	mg/l	Digestión con dicromato en medio ácido. Medida espectrofotométrica.
<i>Temperatura</i>	°C	Termometría
<i>Nitrógeno total</i>	Mg/l de N	Oxidación y Espectrofotometría de absorción
<i>Conductividad</i>	&#61549;S/cm	Electrometría
<i>Aceites y grasas</i>	mg/l	Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría
<i>Aceites minerales</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción infrarroja
<i>Aluminio</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica.
<i>Arsénico</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Bario</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Boro</i>	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción
<i>Cadmio</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cinc</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cobre</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cromo VI</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cromo total</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Estaño</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Hierro</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Manganeso</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Mercurio</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Níquel</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Plomo</i>	g/l	Absorción atómica
<i>Selenio</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Amoniaco</i>	mg/l	Espectrofotometría de bsorción. Método de Electrodoes específicos.
<i>Cianuros</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción
<i>Cobalto</i>	mg/l	Absorción atómica

<i>Cloruros</i>	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr.
<i>Detergentes</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Fenoles	mg/l	Espectrofotometría de absorción
<i>Fluoruros</i>	mg/l	Método con electrodos específicos.
<i>Fosfatos</i>	Mg/l de PO <sub>4</sub>	Espectrofotometría de absorción
<i>Fósforo total</i>	Mg/l de P	Digestión con persulfato ácido.
<i>Nitrógeno oxidado</i>	Mg/l de NO <sub>3</sub> y NO <sub>2</sub>	Nitrato por espectrofotometría de absorción. Método con electrodos específicos. Nitritos por espectrofotometría de absorción.
<i>Plata</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Sulfatos</i>	mg/l	Gravimetría Complexometría. Espectrofotometría
<i>Sulfuros</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción
<i>Toxicidad</i>	Equitox/m3	Microtox /Lumistox



ANEXO 5  
REGISTRO DE INSPECCIÓN



**ANEXO 6****Acta de Constancia y Toma de Muestras de Vertidos de Aguas Residuales**

Acta nº \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_ Hojas.

La aplicación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración del Ayuntamiento de Priego establece que corresponde a Aguas de Priego S.L. la instrucción del procedimiento, realizando las inspecciones, toma de muestras y análisis que se estimen convenientes para la comprobación de las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

**1º TOMADOR DE MUESTRAS**

Nombre: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

**2º EMPLAZAMIENTO**

Nombre: \_\_\_\_\_ CIF: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Tfno: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_

**3º PERSONA QUE ASISTE A LA INSPECCIÓN**

Nombre: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Titular  Representante  Cargo que desempeña:**4º VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO**

Procedencia:

¿Tiene sistema de tratamiento:  Si  No - Tipo: Si funciona  No funciona.¿Existe caudalímetro?  Si  No - Tipo: Si funciona  No funciona.Caudal diario (m<sup>3</sup>/d): \_\_\_\_\_ Caudal horario máximo (m<sup>3</sup>/h):

Caudal Instantáneo máximo (l/s):

=====

Priego de Córdoba, 26 de abril de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta,

Encarnación Ortiz Sánchez.

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Núm. 4.502/2010

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valsequillo, 30 de abril de 2010.- El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 4.499/2010

"Don Bartolomé Ramírez Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

**DECRETO.-** Por el que se declara la caducidad de las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción padronal y la correspondiente baja en el Padrón municipal de habitantes.

**RESULTANDO.-** Que el pasado 22 de diciembre de 2005 se produjeron los efectos de la modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida por el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante L.R.B.R.L.

Por ella se establecía la obligación de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente de renovar su inscripción en el Padrón municipal de habitantes.

**CONSIDERANDO.-** Lo dispuesto por la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

**CONSIDERANDO.-** Que ha sido notificada individualmente, o intentada la práctica de la notificación, de la necesidad de renovar la inscripción padronal a todos aquellos obligados cuya inscripción había de ser renovada antes del 14 de abril de 2010, no habiéndose producido esta renovación por parte de los que a continuación se relacionan.

En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la L.R.B.R.L. y en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante L.R.B.R.L. y 68.2 del L.T.C.V., he resuelto:

Primero.- Declarar la caducidad de las inscripciones padronales

de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción padronal, cuya caducidad se producía el 14/04/10, siguientes:

Dª Josefa Solis Herrera.

Segundo.- Acordar la baja en el Padrón municipal de habitantes de Villa del Río, de los extranjeros anteriormente relacionados, con efectos desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

Tercero.- Comunicar las bajas anteriores al INE, una vez que se produzca el efecto de las mismas.

En Villa del Río, a 29 de abril de 2010.- El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.- La Secretaria, firma ilegible.

**Diputación de Córdoba****Delegación de Hacienda y Recursos Humanos**

Núm. 4.891/2010

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2010, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Financiación Privilegiada para la Mejora del Endeudamiento de las Entidades Locales.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, no se han presentado reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, estableciendo su entrada en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA FINANCIACION PRIVILEGIADA PARA LA MEJORA DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES****Artículo 1.- Objeto y finalidad**

Las presentes normas tienen por objeto regular, el régimen y procedimiento para la concesión de ayudas para la financiación de intereses de préstamos formalizados, al amparo de Convenios que esta Corporación suscriba con Entidades Financieras para definir un marco de canalización de financiación privilegiada a las entidades locales.

**Artículo 2.- Beneficiarios**

Tendrán la consideración de beneficiarios los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes.

**Artículo 3º.- Compatibilidad y cuantía máxima de las ayudas**

1. El importe de las ayudas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. La concesión de subvención o anticipo por la Diputación de Provincial de Córdoba será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

**Artículo 4º.- Normas generales del Procedimiento de Concesión.**

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio a través de procedimiento de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Irá precedido por un período de presentación de solicitudes, cuyo plazo de presentación será fijado en la correspondiente convocatoria.
2. Las solicitudes acompañadas de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial se presentarán de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el Art. 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.
3. El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio web corporativo de la Diputación de Córdoba [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es) se realizarán través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.
4. Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por el/la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local solicitante, proporcionando el Registro Electrónico documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6º del Reglamento citado.
5. Con el fin de asegurar la identidad de la persona solicitante, para el acceso a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario está disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba ( [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es)).
6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo establecido en este plan, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el Art. 59 de la Ley 30/1992, LR-JAP\_PAC.
7. En el caso de que no se presente debidamente cumplimentada la documentación exigida, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/1992.

#### **Artículo 5º.- Instrucción y Resolución del procedimiento**

Recibidas las solicitudes y subsanadas las faltas que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de un Informe Técnico en relación con el proyecto presentado, que contendrá necesariamente:
  - a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
  - b) Cálculo de la subvención que corresponde con la aplicación de los criterios objetivos de valoración establecidos en las presentes normas.
2. Informe propuesta de resolución de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y de los informes técnicos emitidos. Se valorarán por la Comisión de Valoración constituida al efecto y se resolverán de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. En el caso de que el importe global a conceder exceda del crédito destinado a esta ayuda, la Comisión de Valoración podrá proceder al prorrateo, entre los be-

neficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención o anticipo, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4. Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada, con indicación de los recursos que procedan.

5. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

6. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 6º.- Comisión de Valoración**

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, a la vista de los informes emitidos. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a) Presidencia.

El/La Sr/a. Diputado/a Delegado/a de Hacienda.

b) Vocales.

Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Provincial.

c) Secretaría.

La persona responsable de la Jefatura del Servicio de Hacienda, que actuará con voz pero sin voto.

#### **Artículo 7.- Criterios objetivos de concesión y determinación de la subvención**

Las subvenciones que se concedan se determinarán:

1. Los préstamos formalizados a tipo de interés variable tendrán una subvención máxima de hasta 1 punto de interés
2. Los préstamos formalizados a tipo de interés fijo tendrán una subvención máxima de hasta 1,5 puntos de interés.
3. Para la cuantificación de la subvención se tomará como referencia un plazo máximo de amortización de la operación de ocho años. La autorización de la subvención se producirá una vez haya resuelto la Entidad Financiera la concesión del préstamo.
4. La Comisión de Valoración propondrá al órgano competente la autorización y disposición de la subvención a conceder, especificando el equivalente en puntos de interés y el número de anualidades, si su elevado importe así lo aconseja, en que esta podrá aplicarse con un máximo de cuatro.
5. Si el importe global de la subvención calculada, aplicando los criterios del apartado 1, excede del importe total del crédito consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria, la Comisión de Valoración podrá distribuir la subvención total entre las entidades beneficiarias con arreglo a los siguientes criterios:
6. Atendiendo a los tramos de población de acuerdo con el último padrón oficial publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
7. Estableciendo cuantías máximas de subvención por ente beneficiario.

#### **Artículo 8º.- Modificación de la Resolución de Concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, por la Unión Euro-



pea o por organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9º.- Forma de Pago y Justificación

A) Una vez aprobada por el órgano competente se procederá al pago del 100% de la subvención, con destino a la amortización del principal del préstamo, y tratándose de operaciones de tesorería se aplicará al pago de los intereses, sin que en ningún caso pueda superar el importe total a pagar por la Entidad Local.

B) El abono de la subvención quedará condicionado a que la Entidad Local beneficiaria esté al corriente de sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos. En caso de resultar deudoras a esta Corporación se aplicará la correspondiente compensación de los créditos exigibles a favor de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos.

Quedarán exceptuados de la citada compensación aquellas Entidades Locales que hayan concertado con la Diputación un procedimiento alternativo para el pago de sus deudas.

C) A los efectos del abono de la subvención de las ayudas previstas de financiación privilegiada, será requisito indispensable para el pago de la misma la comunicación de la Entidad financiera a esta Corporación, de haberse formalizado el préstamo.

D) A los efectos de justificación, se deberá presentar en el plazo de un mes desde el abono de la subvención, la siguiente documentación:

- Certificación de la Intervención de la Corporación acreditativa del ingreso de los fondos en el Presupuesto de la Corporación, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha del Mandamiento de Ingreso.

E) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención o anticipo falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, en cuyo caso, procederá el reintegro proporcional en función del grado de cumplimiento de su finalidad.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, procediendo en su caso a la devolución de la cuantía no justificada.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento

de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

#### Artículo 10º.- Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- 1.- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención o anticipo.
- 2.- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida.
- 3.- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación de Córdoba en relación con la subvención concedida.
- 5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 11 de mayo de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 4.895/2010

La Comisión Especial de Cuentas de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo actual, conoció y dictaminó favorablemente el 1er. Expediente de Bajas de Obligaciones de la Diputación de Córdoba.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Base Nº 36 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Córdoba, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

#### RELACION DE OBLIGACIONES 1994-2004

DUPLICADAS

Nº OPERACIÓN /PARTIDA	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE (euros)
22002019988 132.4633.625.00	29899430M Rodríguez Cuadra Rafael	Mobiliario Oficina Junta Arbitral de Consumo	242,81
22002042856 215.5311.227.07	75633704K Vaquero Ortiz Manuel	Adq.5064 K. Semilla Ajo Rojo y Blanco El Aguilarejo	10.736,36
22003022253 360.5111.600.01	34018810Q Rueda Muñoz María Luisa	Abono Justiprecio ocupación terrenos CP 18 Cristo Marroquí	4.824,00
<b>TOTAL</b>			<b>15.803,17</b>

NO CONSTA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION

Nº OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE (eu-
--------------	---------	----------	--------------

/PARTIDA			ros)
21994029194	P14026001	Subv. Suministro Agua por Camión cisterna	3.234,65
292.4411.462.00	Ayuntamiento de Espiel		538.200,47 Ptas.
21996013752	B14319131	Fact.303 Invitación Oficial Propietarios de Obras Vaz-	353,88
450.4511.226.15	Viajes Pérez Cubero	quez-Diaz y Directivos Museo	58.881 Ptas.
21996052024	B14319131	Abono varios desplazamientos Fact.96600278	268,89
450.4511.226.15	Viajes Pérez Cubero		44.740 Ptas.
21996052161	B14319131	Abono varios desplazamientos Fact. 96600152	581,87
450.4511.226.15	Viajes Pérez Cubero		96.815 Ptas.
21998081142	Dirección General de Comunicacio-	Funcionamiento estación radioeléctrica sin licencia	601,01
8.441.226.08	nes		
22000013063	A14020200	Fact.A-0086485 Suministro Agua Colegios Provinciales	1.913,17
210.1218.221.01	Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A.	02/02/2000 a 05/04/2000	318.324,70 Ptas
22000019191	E14114292	Fact. 0064/2000 Copias Material Fotográfico Programa	17,72
480.3230.226.06	C.B. FOTO	Mujeres en Marzo	2.948 Ptas.
22000019191	G82157926	Honorarios Participac. Foro Celebración Foro Mujer y dis-	193,10
480.3230.226.06	Fundación Cnse, para la Supresión de Barreras	capacidad	32.129 Ptas.
22000019390	E14114292	Fact. 0799/2000 Adquisición Material Fotográfico	20,45
330.4322.220.03	C.B. FOTO		3.403 Ptas.
22000019392	E14114292	Fact. 673/2000 Material Fotográfico	274,99
330.4322.220.03	C.B. FOTO		45.754 Ptas
22000019393	E14114292	Fact. 665/2000 Material Fotográfico	13,52
330.4322.220.03	C.B. FOTO		2.250 Ptas.
22000019396	E14114292	Fact. 667/2000 Material Fotográfico	17,07
330.4322.220.03	C.B. FOTO		2.840 Ptas.
22000019397	E14114292	Fact. 672/2000 Material Fotográfico	50,03
330.4322.220.03	C.B. FOTO		8.324 Ptas.
22000019398	E14114292	Fact. 669/2000 Material Fotográfico	86,11
330.4322.220.03	C.B. FOTO		14328 Ptas.
22000019401	E14114292	Fact. 671/2000 Material Fotográfico	73,95
330.4322.220.03	C.B. FOTO		12.304 Ptas.
22000023187	B14440184	Fact. 26 Adquis. 4 percheros de pie Serv. Técnico de In-	178,90
210.1210.625.90	JDM Mobiliario Oficina S.L.	geniería.	29.766 Ptas.
22000025201	B14427702	Fact. 00189/00 Bilete Avión M.Torres reunión Academia	69,24
450.4511.226.15	Mezquita Viajes S.L.	Ciencias Políticas Madrid.	11.521 Ptas.
22000028680	B33366931	Fact. 173 Inscripción revista Internacional de Protocolo	36,06
110.1111.226.09	Instituto de Estudios de Protocolo		6.000 Ptas.
22000029462	A78923125	Fac. 28-FOMO-615840 Facturación Mayo Presidencia	255,83
210.1210.222.00	Telefónica Móviles España S.A.U		42.567 Ptas.
22000031546	B14296933	Fact. 106/00 Contrato Servicio Técnico Fotocopiadora.	174,29
210.1210.227.07	Soluciones Digitales de la Rubia S.L.		28.999 Ptas.
22000051578	G14552277	Subv.Expte. 1383/00-26 Proyecto viaje Albergue "El Cor-	270,46
465.4521.482.01	Asoc. Juvenil Los Cernícalos de Guadalcazar	te" Juventud A E.Locales Asoc. y Colectivos	45.001 Ptas.
22000052880	30433178S	Fact. 1 Productos Alimenticios Casa Acogidas	10,78
480.3231.221.05	Tejero Núñez Francisca		1.794 Ptas.
22000052987	A14051585	Fact. 36 17/05/00 Productos de Limpieza Casa Acogidas	24,32
480.3231.221.08	Deza Alimentación S.A.		4.047 Ptas.
22000054583	A14051585	Fact. 160/12-10-00 Productos de Limpieza Casa Acogi-	397,15

480.3231.221.08	Deza Alimentación S.A.	das	66.080 Ptas.
22000054983	G14508014 Asoc. Córdoba Verde y Joven	Subv. Expte. 1372/00-100 Proy. Activid. Alternativas de Ocio y Tiempo Libre	300,51 50.000
465.4521.482.01	A14051585	Fact. 94 F/7-12-00 Productos de Limpieza	10,99 1.829 Ptas.
22000056039	Deza Alimentación S.A.		
480.3231.221.08	A14051585	Fact. 151 F/14-12-00 Productos de Limpieza	22,72 3.780 Ptas.
22000056041	Deza Alimentación S.A.		
480.3231.221.08	P1400900E	Subv. Puntos de Interés año 2000 Ptmo. BCL para Inversiones Municipales	1.054,35 175.429 Ptas.
22001037308	Ayuntamiento de Belmez		
265.6115.462.90	P1402500A	Subv. Puntos de Interés año 2000 Ptmo. BCL Financ. Materiales AEPSA	475,24 79.073 Ptas.
22001037396	Ayuntamiento de Espejo		
265.6115.462.90	P1402500A	Subv. Puntos de Interés año 2000 Ptmo. BCL Financ. Adquisición Terrenos	475,24 79.073 Ptas.
22001037406	Ayuntamiento de Espejo		
265.6115.462.90	P1402200H	Subv. Ayto. Intereses Pomo. Doña Mencía Compensación Deudas Emproacsa	4.443,51 739.338 Ptas.
22001037457	Ayuntamiento de Doña Mencía		
265.6115.462.60	P1404600G	Subv. Puntos de Interés año 2000 Ptmo. BCL Adquisición Bienes Muebles	1.019,75 169.672 Ptas.
22001037596	Ayuntamiento de Nueva Carteya		
265.6615.462.90	P1407100E	Subv. Puntos Interés año 2000 Ptmo. Banesto Deudas Consorcio Abast. Agua	112,57 18.730 Ptas.
22001037661	Ayuntamiento de Villanueva del Rey		
265.6115.462.90	P1405100G	Subv. Ayto. Intereses Préstamo de 3.433.500 Ptas. De Pedroche	3.348,79 557.192 Ptas.
22001037669	Ayuntamiento de Pedroche		
265.9112.462.60	14413199B	Fact. 22/01 F/2-8-01 Mano de Obra Reparac. Averia en Alumbrado Zona Ala Este.	29,28 4.872 Ptas.
22001055960	Cerro Muriano S.L.		
465.4613.227.07	B14297873	Fact.20011858/05-09-01 Transporte Furgoneta averiada a Planta Asfáltica Lucena	44,20 7.354 Ptas.
22001056278	Gruas Carlos S.L.		
360.5111.226.09	P1403700F	Asignación Superávit Liquidac. Consorcio Aguas	2.522,66 419.735 Ptas.
22001059024	Ayuntamiento de Iznajar		
310.4411.462.08	P1406900I	Asignación Superávit Liquidac. Consorcio Aguas	2.305,06 383.530 Ptas.
22001059036	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba		
310.4411.462.09	F14479851	Fact.220006 (4-3-2002) Fotografías y Revelados	68,67
22002004628	José Alonso Fotograf. Cordobesa SCA		
125.4610.220.03	B14427702	Fact.136/02 F/31-01-02 Billetes AVE Córdoba Madrid FITUR Gab.Presidencia	88,95
22002005184	Mezquita Viajes S.A.		
110.1111.231.01	A28896884	Fact.67101216 F/31-03-02 Patrocinio Periódicos Prov. Córdoba mes de Marzo	6.274,53
22002007331	Diario Córdoba S.A.		
125.4610.226.02	30396204W	Fact.15 F/1-2-02 Regalos Protocolarios	30,68
22002007907	Ruiz Sánchez Mercedes		
110.1111.226.01	A79288148	Fact. 2638/02-05-02 Comida Proyecto EQUAL Reunión Acción 1 Proyecto	23,85
22002011960	Sigla Ibérica S.A.		
133.1117.226.15	B41937475	Fact.02059/1-4-02 Inserción Publicitaria Seminario Literatura "Alberti y las Ciudades"	191,72
22002016350	Lecturas XXI, S.L.		
450.4511.226.25	S2813600J	Liquidación Costas Procedimiento Abreviado nº 655/00/A	180,30
22002018468	Juzgado Contencioso Administrativo nº 2		
210.1210.226,17	S2813600J	Liquidación Costas Procedimiento Abreviado nº 268/99-A Proc.Miriam Martos Guillen	410,49
22002018472	Juzgado Contencioso Administrativo nº 2		
210.1210.226,17	S2813600J	Liquidación Costas Procedimiento Abreviado nº 259/99-A Proc.Miriam Martos Guillen	398,47
22002018475	Juzgado Contencioso Administrativo nº 2		
210.1210.226,17	S2813600J	Liquidación Costas Procedimiento Abreviado nº 263/99-A Proc.Miriam Martos Guillen	398,47
22002018480	Juzgado Contencioso Administrativo		
210.1210.226,17			

vo nº 2			
22002026034 130.9116.489.01	B83153205 Inversiones Eurotoro	Fact. 3 Subv. En especie Publicidad Cartelera V Becerrada de Manolete	1.394,35
22002027039 110.1111.226.09	B14226278 Fotograbados Casares S.L.	Fact. 679 Filmaciones Open Diputación Gabinete Presidencia	11,18
22002031730 215.5311.226.06	30072251G Cubero Navarro Salvador	Gastos imprevistos AVICO 2002 Alojamiento y desplazamientos y otros	3.000,00
220022031919 360.5111.762.00	P1400200J Ayuntamiento Aguilar de la Frontera	Aportac. Protocolo con la Consejería de Agricultura mejora caminos rurales agrícolas Subv. Compensada con deudas	3.511,26
22002038202 465.3223.203.00	B14383749 Padilla Electrodomesticos	Fra.2936/3-7-02 Alquiler Medios Audiovisuales Curso 14-47 Juventud	153,12
22002042846 135.4630.226.06	30445958F Restaurante la Colina	Fact. Catering, Reuniones y Conferencias Consejo Participación Ciudadana	447,20
22002043925 215.5311.226.06	Q1418001B Universidad de Córdoba	Fact.291/1650 Gtos. Jornada "Actualización en Olivar y Aceite de Oliva"	696,00
22002044178 260.4311.212.00	A58583766 Grupsider S.A.	Fact. 46607 Angulos, Redondo corrugado formatos Centro Fomento	611,03
22002044289 260.4311.212.00	E14302814 Hermanos Rodríguez Rojano	Fact. 1/001352 Ladrillos, Arena Ligada, Cemento etc. Coleg. Provinciales	226,03
22002044289 226.4513.226.06	19452499L Martinez Hernández M.Carmen	Practicas Archivos III Jornadas de Gestión Patrimonio Documental Archivo	285,50
22002050774 292.6117.623.00	A14025142 José Santiago Vargas S.A.	Fact. 185894 30-11-02 Adquisición 1 Fresadora	217,82
22002055266 450.4511.226.15	G29813672 Federación Provincial De Pandas de Verdiales	Actuación de la Panda Raices de Málaga	600,00
22002055471 450.4511.226.15	30953492T Mata Alcaide Angel	Actuación como Guitarrista en Aguilar de la Frontera 14/12	360,60
22002055696 420.3131.227.07	A80241789 Ferroviaal Servicios S.A.	Fact.14ARG-001-197 Mantenimiento Zonas Verdes Centro Minusválidos	2.057,92
22003001841 420.3131.227.07	A80241789 Ferroviaal Servicios S.A.	Fact.14ARG-001-199 Mantenimiento Zonas Verdes Centro Minusválidos Enero	2.057,92
22003032265 360.5111.600.01	18411793V La Torre Marco Salvador	Abono Justiprecio Obras Mejora CP 99 Genilla La Baja	2.501,97
22004052227 210.1210.220.00	B14296933 Soluciones Digitales de la Rubia S.L.	Fact. A/9374 Caja Rollos FAX Brother Recursos Humanos	74,02
22004053495 110.1111.226.09	B80894587 Edimarket Editores S.L.	Fact.16708 Inclusión Logotipos Diputación y Córdoba Patrimonio Humanidad	17.400,00
<b>TOTAL</b>			<b>68.954,36</b>

OTRAS CAUSAS: (Saldo por redondeo Euro)

Nº OPERACIÓN /PARTIDA	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
22001058970 310.4411.462.08	Ayuntamiento de la Victoria	Asignación Superávit Liquidación Consorcio de Aguas	0,01
22002108753 310.441.462.08	Ayuntamiento de la Victoria	Asignación Superávit Liquidación Consorcio de Aguas	0,01
22001058972 310.4411.462.08	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Asignación Superávit Liquidación Consorcio de Aguas	0,01
22002108755 310.4411.462.08	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Asignación Superávit Liquidación Consorcio de Aguas	0,01
22001058973 310.4411.462.08	Ayuntamiento de Espejo	Asignación Superávit Liquidación Consorcio de Aguas	0,01

22002108756 310.4411.462.08	Ayuntamiento de Espejo	Asignación Superávit Liquidación Consorcio de Aguas	0,01
22000190555 9.441.226.00	Ayuntamiento de Lucena	Canon C.H.G. ejercicio 1999 J.G. de 05/12/2000	0,01
22002108816 9.441.226.00	Ayuntamiento de Lucena	Canon C.H.G. ejercicio 1999 J.G. de 05/12/2000	0,01
22001059029 310.4411.462.09	Ayuntamiento de Fuente Obejuna	Asignación Superávit Liquidación Consorcio de Aguas	0,01
22002108956 310.4411.462.09	Ayuntamiento de Fuente Obejuna	Asignación Superávit Liquidación Consorcio de Aguas	0,01
22000180396 8.441.226.00	Ayuntamiento de Dos Torres	Resto a compensar Canon C.H.G. S/Acdo. J.G. 05/12/2000	0,02
22002109124 8.441.226.00	Ayuntamiento de Dos Torres	Resto a compensar Canon C.H.G. S/Acdo. J.G. 05/12/2000	0,02
<b>TOTAL</b>			<b>0,07</b>

**RELACION DE OBLIGACIONES AÑO 2007****RENUNCIA EXPRESA DEL INTERESADO**

<b>Nº OPERACIÓN /PARTIDA</b>	<b>TERCERO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
22007055003 292.3229.467.90	B14551642 Academia de Gala S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	4.826,72
22008106326 292.3229.467.90	B14551642 Academia de Gala S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	4.826,72
22007054991 292.3229.467.90	52555934Z Luceno Buenosvinos Joaquina	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	2.171,80
22008106314 292.3229.467.90	52555934Z Luceno Buenosvinos Joaquina	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	2.171,80
22007055018 292.3229.467.90	30787182A Brañas Garza, Gabriela	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	7.321,72
22008106341 292.3229.467.90	30787182A Brañas Garza, Gabriela	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	7.321,72
2200705501 292.3229.467.90	G14738322 A.C.O.D.I.S.V.A.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	5.583,97
22008106333 292.3229.467.90	G14738322 A.C.O.D.I.S.V.A.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	5.583,97
22007054979 292.3229.467.90	Q1471008A C.R.D.O. Priego de Córdoba	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	7.583,85
22008106302 292.3229.467.90	Q1471008A C.R.D.O. Priego de Córdoba	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	7.583,85
22007054990 292.3229.467.90	B14713200 Key Soluciones de Negocio S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	7.346,72
22008106313 292.3229.467.90	B14713200 Key Soluciones de Negocio S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	7.346,72
22007055001 292.3229.467.90	B14694442 Gavitan Gabinete de Acción Social S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	8.855,66
22008106324 292.3229.467.90	B14694442 Gavitan Gabinete de Acción Social S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción Laboral Jóvenes Desempleados	8.855,66

**INCUMPLIMIENTO JUSTIFICACION SUBVENCION**

<b>Nº OPERACIÓN /PARTIDA</b>	<b>TERCERO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
22007055002	30831881J	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72



292.3229.467.90	Alcántara Alcaide, Lucía	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106325	30831881J	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	Alcántara Alcaide, Lucía	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055026	75709747A	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	7.716,72
292.3229.467.90	Rubio Castillejo, Rocio	Laboral Jóvenes Desempleados	
2200705521	B06463830	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	10.426,72
292.3229.467.90	Biodiex Biocarburante S.L.N.E.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106344	B06463830	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	10.426,72
292.3229.467.90	Biodiex Biocarburante S.L.N.E.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054999	B14621403	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	3.330,72
292.3229.467.90	Diseño en Prótesis C&V S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106322	B14621403	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	3.330,72
292.3229.467.90	Diseño en Prótesis C&V S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054969	B14431472	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	7.626,72
292.3229.467.90	Fabrica de Muebles Hermanos Huertas S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106295	B14431472	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	7.626,72
292.3229.467.90	Fabrica de Muebles Hermanos Huertas S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054970	B14490627	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	Automóviles Rafael Molina S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106296	B14490627	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	Automóviles Rafael Molina S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054997	B14772719	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	6.626,72
292.3229.467.90	Forsulting S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106320	B14772719	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	6.626,72
292.3229.467.90	Forsulting S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054994	B14543961	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	Grupo Servicio de la Subbética S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106317	B14543961	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	Grupo Servicio de la Subbética S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054971	G14775605	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	10.426,72
292.3229.467.90	Fund. Centro Tecnológico de la Madera y el Mueble de Andalucía	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106297	G14775605	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	10.426,72
292.3229.467.90	Fund. Centro Tecnológico de la Madera y el Mueble de Andalucía	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054993	B14653109	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	5.626,72
292.3229.467.90	Indeo Informática S.L.L	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106316	B14653109	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	5.626,72
292.3229.467.90	Indeo Informática S.L.L	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054967	52360964S	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	López Pulido, José María	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106294	52360964S	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	López Pulido, José María	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054987	30543143V	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	5126,72
292.3229.467.90	Salas Sánchez, Pablo	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106310	30543143V	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	5126,72
292.3229.467.90	Salas Sánchez, Pablo	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055017	A14059778	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	7.376,72

292.3229.467.90	Promeks Industrial,S.A.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106340	A14059778	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	7.376,72
292.3229.467.90	Promeks Industrial,S.A.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055016	Refrigeración y Proyectos de Acon-	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	dicionamiento S.A.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106339	Refrigeración y Proyectos de Acon-	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90	dicionamiento S.A.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055028	Repuestos Felipe S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	5.674,72
292.3229.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
220080106401	Repuestos Felipe S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	5.674,72
292.3229.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054985	Residencia de la 3ª Edad de Almo-	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	7.345,12
292.3229.467.90	dóvar del Río S.L..L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106308	Residencia de la 3ª Edad de Almo-	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	7.345,12
292.3229.467.90	dóvar del Río S.L..L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054981	UCOAVIACIÓN, S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106304	UCOAVIACIÓN, S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	8.626,72
292.3229.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055009	Asociación Andalusi de Transplan-	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	10.426,72
292.3229.467.90	tados Hepáticos	Laboral Jóvenes Desempleados	
22008106332	Asociación Andalusi de Transplan-	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	10.426,72
292.3229.467.90	tados Hepáticos	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054973	Asociación de Comerciantes Epo-	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	2.250,01
292.2419.467.90	ra de Montoro "ACOEP"	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054974	Fundación para el Desarrollo del	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	483,98
292.2419.467.90	Sector Metal de Córdoba	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054982	Transportes Cristino Córdoba	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	2.713,16
292.2419.467.90	Campos S.L.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054992	Innova Factory S.C.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	152,47
292.2419.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
22007054998	Urbano Peinado Joaquin	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	1.249,95
292.2419.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055000	Corporación Empresarial de la	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	152,22
292.2419.467.90	UCO S.A.	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055008	Asociación Sembrando Esperanza	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	377,27
292.2419.467.90	desde Córdoba	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055012	Asociación de Enfermos de Alzhei-	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	363,52
292.2419.467.90	mer "AFA la Rambla"	Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055020	Europroyectos Digitales S.L.	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	786,54
292.2419.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055024	Instituto Halal de la Junta Islámica	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	1.222,31
292.2419.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
22007055026	Rubio Castillejo Rocio	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	7.716,72
292.2419.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	
22007004567	Med. Internacional Import & Export,	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	586,01
292.2419.467.90	S.A.	Laboral Jóvenes Desempleados	
<b>TOTAL</b>			<b>203.035,96</b>

**SOBRANTE SUBVENCION CONCEDIDA**

Nº OPERACIÓN /PARTIDA	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
22007055004	Consortio Escuela de la Madera	Subvención Programa ACTIVUS 2.006 Inserción	1.800,00
292.2419.467.90		Laboral Jóvenes Desempleados	

Córdoba 10 de mayo de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

---

### Diputación de Córdoba Servicio de Intervención

Núm. 4.892/2010

La Comisión Especial de Cuentas de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo actual, conoció y dictaminó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2008, redactada conforme al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que incluye la de la propia Diputación, la del Patronato Provincial de Turismo, la del Instituto Provincial de Bienestar Social, la de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", la de la Agencia Provincial de la Energía, la del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y de las Sociedades Mercantiles de EPRINSA, EPREMASA, EMPROACSA y PROVICOSA.

Conforme a lo dispuesto en el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por el plazo de 15 días durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Córdoba, 7 de mayo de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

---

### Ayuntamiento de Alameda (Málaga)

Núm. 4.835/2010

De acuerdo con lo dispuesto en los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sendas notificaciones individuales, en hora y fecha distinta sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de Alameda ha comenzado la incoación de expediente sobre abandono de vehículo, fundamentándose en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y en el estado de conservación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto art. De la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y habiendo intentado su notificación a los que figuran como propietarios en la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y que se relacionan a continuación, se procede a notificar mediante edicto la siguiente relación.

Para que no se continúe con la tramitación del expediente deberá aportar, en el plazo de quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y Córdoba, fotocopia de los siguientes documentos: permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica con ITV pasada, seguir obligatorio al corriente de pago y último recibo pagado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se continuará la tramitación del expediente sobre abandono de vehículo, informando que el abandono de vehículos se considera como abandono de residuos no peligrosos en vía pública que podría ser sancionado con multa de 603 a 30.051 euros, de conformidad con el art. 147.1 de la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes obran en las dependencias municipales de la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Alameda.

Edicto Nº /09 sobre Vehículos Abandonados

Nº de orden.- Matrícula.- Marca y modelo.- Color.- Titular.- D.N.I.- Nº Expediente  
-; CO-7871-AC; VOLKSWAGEN JETTA; -; Fermín Leiva Pérez; 52488367; 3/9/2008.

En Alameda, a 10 de febrero de 2010.- El Alcalde, Juan Lorenzo Pineda Claverías.

---

### Ayuntamiento de Córdoba Departamento de Ferias y Festejos

Núm. 4.218/2010

Por el presente Edicto se hace público que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 427/10 de 16 de abril, se han aprobado las bases de la convocatoria municipal de subvenciones de 2010, para Verbenas Populares y Otras Actividades Festivas.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en la citada convocatoria será de veinte días naturales desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las citadas bases se encuentran expuestas en el Tablón Municipal de Anuncios, sito en c/ Capitulares, 1 y en la página web de este Ayuntamiento ( www.ayuncordoba.es).

En Córdoba, 22 de abril de 2010.- El Concejal Delegado de Ferias y Festejos, Marcelino Ferrero Márquez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 4.489/2010

Don Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 261/2009, a instancia de la parte actora D. Manuel Redondo Gordillo contra FOGASA, Anastasio González López, Luis González López, Com. de Bienes González López Julián, Estructuras Metálicas Mantenimiento Industriales, S.L. y Serrano Ojeda, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 3/2/10 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la

demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.034 euros en concepto de principal, más la de 3.606,8 euros calculadas para intereses legales y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se a los ejecutados para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Ayuntamiento de Villaviciosa y de Córdoba, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Habiendo sido declarada insolvente la empresa Serrano Ojeda, S.L., por el Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, dese traslado al FOGASA, por plazo de quince días, a los efectos del art. 274 de la L.P.L.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación al demandado Anastasio González López, Luis González López, Com. de Bienes González López Julián, Estructuras Metálicas Mantenimiento Industriales, S.L. y Serrano Ojeda, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de abril de 2010.- El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 4.490/2010

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 1.676/2009, seguidos a instancias de Rafael Marín Pulido contra Fondo de Garantía Salarial y Roa Ubaque Willian Dario, sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Roa Ubaque Willian Dario como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30 de junio de 2010, a las 10'45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Roba Ubaque Willian Dario para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de

citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 26 de abril de 2010.- El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

## Juzgado de lo Social Número 8 Málaga

Núm. 4.487/2010

Doña María Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 8 de Málaga, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 404/2009, a instancia de la parte actora doña María Auxiliadora Martínez Muriel contra Dumadoja 2007, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 26 de abril de 2010 del tenor literal siguiente:

### Fallo

1. Estimar la demanda sobre Reclamación de Cantidad interpuesta por doña María Auxiliadora Martínez Muriel contra Dumadoja 2007, S.L.

2. Condenar a Dumadoja 2007, S.L. a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresado, la cantidad de 1.517,81 euros, más la cantidad de 151,78 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 1.669,59 euros. Más los intereses legales del artículo 576.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente hasta la del pago.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los Autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral no cabe Recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dumadoja 2007, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 26 de abril de 2010.- La Secretaria Judicial, María Rosario Serrano Lorca.

## OTRAS ENTIDADES

### Agencia Provincial de la Energía Diputación de Córdoba

Núm. 3.554/2010

La Presidenta de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, mediante decreto de 23 de marzo de 2010, ha resuelto aprobar las bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2009, cuyo texto es el siguiente:

#### **BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZA/S RESERVADAS A PERSONAL LABORAL INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2009**

##### **1. NORMAS GENERALES**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas



generales para la provisión de plazas reservadas a personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2009, mediante los procesos selectivos que se indican a continuación y en las correspondientes bases específicas, dotadas con las retribuciones previstas en La Relación De Puestos de Trabajo. El destino final de las plazas será, de acuerdo con las previsiones organizativas actuales, en el centro de trabajo de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

A las pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

## 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en los procesos de selección que se convoquen será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años, o mayores de dicha edad dependientes) y el artículo 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España).

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en el anexo correspondientes o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Aquellos que independientemente de los anteriores, se establezcan en los anexos respectivos.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en

el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral en la plaza de que se trate.

## 3. SOLICITUDES

3.1 Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas a la Presidenta de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se incluye en el Anexo II de las presentes bases, y deberán presentarse mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

3.2 Los interesados deberán unir a la solicitud:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor.

Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen. Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante es menor de veintiún años o mayor de dicha edad dependiente. Las personas a las que hace referencia el artículo 57.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar fotocopia compulsada del documento expedido por la autoridad competente que acredite su condición de extranjero con residencia legal en España.

b) Fotocopia del Título exigido para participar en las pruebas. En el caso de presentar fotocopia de titulación equivalente, deberá especificarse la norma que acredite la equivalencia.

c) Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia 29/12/2008), cuyo importe es de 11,50 euros. Dicha tasa se ingresará en la cuenta corriente de BBVA número 0182 5909 10 0201504430, con la indicación «Pruebas selectivas plaza (su denominación) Agencia Provincial Energía de Córdoba». Se deberán acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifiquen los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al art. 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en el proceso de selección.

d) Documentación justificativa de los méritos alegados:

- Para ser admitido bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del



plazo señalado para la presentación de instancias.

- Las solicitudes ante las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo 38.4 de la Ley 30/1992, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de la Agencia Provincial de la energía de Córdoba.

- Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

- Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios para la realización de las pruebas selectivas, que tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal calificador.

#### **4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Presidenta del Organismo dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

4.3. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

#### **5. TRIBUNAL CALIFICADOR**

5.1. El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente/a:

Secretario/a:

Cuatro Vocales:

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Todos los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La perte-

nencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Sra. Presidenta de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente/a, del Secretario/a y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6. El Tribunal Calificador no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas según los Anexos respectivos. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

5.7. Los Tribunales ajustarán su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros de los Tribunales tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

5.8. Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

5.9. De conformidad con lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal Calificador tendrá derecho a indemnizaciones por asistencia, según las categorías que establece el art. 30 del citado R.D.

#### **6. CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES**

Iniciado el proceso selectivo, excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio, que se efectuará mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las distintas convocatorias se publicarán en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba [www.energiacordoba.es](http://www.energiacordoba.es) y, en el tablón de anuncios de la sede central en Avda. del Mediterráneo s/n, bajo.

#### **7. SISTEMA DE SELECCIÓN**

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición libre, estableciéndose el sistema de autobarema-ción en la fase de concurso.

#### 7.1. Fase de concurso

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que éstos se citan. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que, cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

#### 7.2. Autobarema-ción

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo y garantizar el cumplimiento de los plazos para la celebración de los ejercicios que componen la fase de oposición, se establece un sistema de autobarema-ción por parte de los aspirantes. Dicho sistema se ajustará a las siguientes normas:

a) Se procederá a la cumplimentación, por cada aspirante, del formulario de autobarema-ción que figura en el modelo de solicitud anexo a las presentes bases.

b) La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá el carácter de provisional y que se publicará con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

c) Finalizada la fase de oposición, el Tribunal calificador procederá a la verificación de la autobarema-ción presentada por los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición. En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal calificador no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

d) Terminado el proceso de verificación, el Tribunal calificador hará pública la calificación definitiva de aspirantes aprobados, tanto de la fase de concurso como de la de oposición, pudiendo formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio.

#### 7.3. Baremo de méritos

a) Experiencia profesional. El máximo de puntos a otorgar por experiencia profesional será de 5 puntos.

Por servicios prestados en las Administraciones Públicas en áreas de administración ocupando plaza igual o equivalente a la convocada, 0,06 puntos por mes completo de servicio efectivo.

Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,05 puntos por mes completo de servicio efectivo.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcio-

nalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, el destino y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o, a través de certificado de empresa en modelo oficial, contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma, o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria, tales como recibos de salarios, TC2, etc. que permita conocer el periodo y la categoría profesional.

A efectos de valorar la experiencia profesional y conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se entenderá por Administraciones Públicas:

- Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración local.
- Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales.

b) Formación, docencia y publicaciones. La puntuación máxima a otorgar por este apartado será de 2 puntos.

1. Formación. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa y con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo. La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.
- Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos.
- Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.
- Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,20 puntos.
- Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.
- Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.
- Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1 punto.
- Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: 1,50 puntos.

La puntuación anterior se incrementará con 0,10 puntos si se considera que el curso ha sido impartido con aprovechamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

II. Docencia. Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o autorizados por los organismos a que se refiere el apartado anterior se valorará a razón de 0.05 puntos por cada 10 horas lectivas. Será puntuada una única participación en docencia por actividad for-

mativa.

Los cursos impartidos o recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.

III. Titulación académica. El máximo de puntos a otorgar en concepto de titulación académica será de 1 punto. Por poseer titulación académica oficial de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria se otorgará la siguiente puntuación:

Plaza Técnico/a:

- Doctor 1 punto.
- Licenciado, Ingeniero o Arquitecto 0,9 puntos.

Plaza auxiliar administrativo/a:

- Diplomado Universitario o equivalente 1 punto.
- Formación Profesional de 2º grado 0,7 puntos.

No se otorgará puntuación por la/s titulación/es exigida/s para obtener otra superior también valorada. Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Superación de pruebas selectivas. Hasta un máximo de 1 punto.

Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas en los últimos diez años, computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se otorgará un máximo de 0,075 puntos por cada ejercicio superado correspondiente a pruebas de selección para acceder en propiedad a categorías iguales o equivalentes a la convocada en otras Administraciones Públicas.

Se justificará mediante certificado expedido por los organismos competentes en el desarrollo de los procesos selectivos en las Correspondientes Administraciones Públicas.

#### **7.4. Oposición.**

De conformidad con el contenido del programa y los ejercicios que figuran en los Anexos correspondientes.

Las referencias contenidas en el programa a disposiciones normativas concretas, se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4ª.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en la web del Organismo [www.energiacordoba.es](http://www.energiacordoba.es) y en el tablón de anuncios de su edificio.

En aquellas plazas en cuya fase de oposición se incluyan ejercicios relativos a cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, el Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del mismo la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre el mismo. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

#### **8. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS**

8.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de D.N.I. o documento que acredite fehacientemente su identidad.

La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

8.2. La actuación de los aspirantes en el ejercicio, cuando no se pueda realizar conjuntamente, comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que anualmente realiza la Administración General del Estado.

8.3. El Tribunal, salvo razones debidamente motivadas que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos

#### **9. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS**

9.1. Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los opositores que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos.

9.2. La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor.

9.3. El sistema de calificación general, no regirá para aquellas pruebas en que se establezcan otros sistemas de calificación, en los anexos correspondientes.

9.4. Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 7ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

#### **10. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.**

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso en su caso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el tercer ejercicio de la fase oposición, si existiere, de persistir la igualdad, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el segundo ejercicio de la fase de oposición, de mantenerse el empate se atenderá a las puntuaciones del primer ejercicio de la fase de oposición; en última instancia el empate se dilucidará por sorteo.

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada ejercicio de la oposición y el resultado final.

El Tribunal calificador no podrá declarar un número superior de aprobados al de plazas convocadas. Cuando haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, a fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación laboral fija en plantilla. La relación de aprobados será elevada a la Presidenta de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba para que ordene la formalización de los correspondientes contratos laborales fijos. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Presidencia del Organismo.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Organismo, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su compulsación.

- Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsación, del título exigido para la plaza, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

- Informe del Servicio de Prevención de este Organismo, sobre la capacidad funcional para el desempeño de las funciones de la plaza a que se aspira, del aspirante.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la formalización del contrato, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 23 de diciembre, sobre Incompatibilidades.

Quienes tuvieren la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes no presentaran su documentación o no reunieran los

requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas las actuaciones que se refieran a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su contratación a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser contratado.

#### 11. BOLSA DE TRABAJO

Estará formada por un máximo de 50 opositores que habiendo superado todos los ejercicios no hayan obtenido plaza. La posición del opositor en la misma estará determinada por la puntuación alcanzada en el proceso de selección. La regulación y entrada en vigor de la Bolsa de Trabajo se acordará mediante Decreto por la Presidencia del Organismo. La entrada en vigor implicará el vencimiento de la Bolsa de Trabajo que para la misma categoría exista en la actualidad.

#### 12. NORMAS FINALES

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio de la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, así como en el Tablón de Anuncios del propio edificio de la sede.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, 6 de abril de 2010.- La Presidenta de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, Pilar García Solís.

PLAZAS DE NUEVO INGRESO RESERVADAS A PERSONAL LABORAL

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2009

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo.- Denominación de plazas.- N.º

I; Auxiliar Administrativo/a; 1

II; Técnico/a; 1

#### ANEXO I

##### NORMAS PARTICULARES

I.1. Objeto de la convocatoria.

Una plaza de auxiliar administrativo pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral, categoría Auxiliar y Grupo D (C2 LEBEP), dotadas con las retribuciones previstas en La Relación De Puestos de Trabajo.

##### I.2. Titulación académica.

Título de Graduado en educación secundaria obligatoria, Técnico de Formación Profesional o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de ins-



tancias.

### **I.3. Categoría del Tribunal.**

El Tribunal tendrá categoría 3ª.

### **I.4. Fase de oposición**

Desarrollo de los ejercicios.

**PRIMER EJERCICIO.-** De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 100 preguntas concretas sobre las Materias (Comunes y Específicas) del temario del programa, con respuestas alternativas, de la que sólo una es válida. El tiempo máximo para su realización será de 90 minutos. Las contestaciones erróneas penalizarán con un tercio del valor de la pregunta correcta. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

**SEGUNDO EJERCICIO.-** Consistirá en desarrollar una prueba teórico-práctica, en un periodo máximo de 2 horas, sobre conocimientos propios de las tareas a desempeñar y/o relacionados con las materias específicas del programa. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

### **I.5. Programa de Temas**

Boque I: Materias comunes

1. La Constitución Española de 1.978. Antecedentes, características y estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

2. Nociones Generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.

3. La Administración Pública Española. Tipología de los entes públicos territoriales: las Administraciones del Estado, Autonómicas y Local.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

6. La provincia en el régimen local. Organización y competencias.

7. El Municipio. Organización y competencias. Clases de entes municipales en el Derecho Español.

8. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

9. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Local y el control de legalidad.

10. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.

11. Formas de acción administrativa en la esfera local. El fomento y sus medios. La policía administrativa. El servicio público, formas de gestión.

12. Las Haciendas Locales. Los Presupuestos Locales. Recursos de los Entes Locales. Clasificación de los recursos.

13. Gestión económica local: ordenación de gastos y ordenación de pagos. Órganos competentes.

Bloque II: Materias Específicas

14. Procedimiento Administrativo Común. Significado. Principios Generales. Ordenación. Fases.

15. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos. El acto presunto.

16. Los recursos administrativos. Concepto y Clases. La revisión de oficio.

17. El sistema tributario local. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estructura y características.

18. La Diputación Provincial de Córdoba y su organización. La Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

19. La Administración al servicio del ciudadano: Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa.

20. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Los archivos. Concepto, clases y criterios de ordenación. Comunicaciones y ordenaciones.

21. La Informática en la Administración Pública. El Ordenador Personal: sus componentes fundamentales.

22. La ofimática: en especial el tratamiento de textos. Bases de Datos y Hojas de Cálculo.

23. El personal al servicio de la Administración Pública. Los sistemas de selección. Puestos de Trabajo y Plantillas. Derechos y Deberes. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario. La promoción profesional. Sistema de retribuciones e indemnizaciones.

24. Gestión del personal. En especial la gestión de nóminas y seguridad social.

## **ANEXO II**

### **NORMAS PARTICULARES**

#### **II. 1. Objeto de la convocatoria.**

Una plaza de Técnico/a, pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral, categoría Técnico/a y Grupo B (A2 LEBEP), dotadas con las retribuciones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **II.2. Titulación académica.**

Título de Ingeniería Técnica Industrial o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias.

#### **II.3. Categoría del Tribunal.**

El Tribunal tendrá categoría 2ª.

#### **II.4. Fase de oposición**

Desarrollo de los ejercicios.

**PRIMER EJERCICIO.-** De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 100 preguntas concretas sobre las Materias Comunes del temario del programa, con respuestas alternativas, de la que sólo una es válida. El tiempo máximo para su realización será de 90 minutos. Las contestaciones erróneas penalizarán con un tercio del valor de la pregunta correcta. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

**SEGUNDO EJERCICIO.-** Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, extraídos al azar por el Tribunal inmediatamente antes del inicio del ejercicio, de las Materias Específicas del programa. El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio es de 3 horas. Los ejercicios serán leídos por los candidatos en sesión pública. Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto del mismo y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos. Se valorarán los conocimientos sobre el tema expuesto. Cada uno de los temas de este ejercicio se valorará hasta 5 puntos. La suma de las dos puntuaciones constituirá la calificación del ejercicio.

**TERCER EJERCICIO.-** De carácter práctico. Consistirá en la resolución por escrito, durante el tiempo que determine el Tribunal, de un supuesto práctico relacionado con el temario y las funciones y tareas a desempeñar, igual para todos los aspirantes, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del inicio del ejercicio.



El Tribunal, una vez leído el ejercicio por el aspirante, está facultado para dialogar con el aspirante respecto a la resolución dada al supuesto planteado.

## II.5. Programa de Temas

### Bloque I: Materias Comunes

1. La Constitución Española de 1.978. Antecedentes, características y estructura. Principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. Nociones Generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.
4. Las instituciones comunitarias: Consejo, Parlamento y Comisión. Principios del Derecho Comunitario.
5. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. Distribución de competencias entre el estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía.
7. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.
8. El Municipio y la Provincia. Organización y competencias.
9. La Diputación Provincial de Córdoba y su organización. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.
10. La Administración Pública Española. Tipología de los entes públicos territoriales: las Administraciones del Estado, Autónoma y Local.
11. El personal al servicio de la Administración Pública. La función pública: Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.
12. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley. Clases de Leyes.
13. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley. El Reglamento. Concepto y clases.
14. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
15. El acto administrativo: Concepto, eficacia y validez. El silencio administrativo.
16. Procedimiento Administrativo. Significado. Principios Generales. Ordenación. Fases.
17. Los Recursos Administrativos: Concepto y clases. La Reclamación Económica-Administrativa.
18. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos.
19. Los contratos administrativos de las Entidades Públicas. Regulación, naturaleza y clases.
20. Contenido y efectos de los contratos administrativos. Prerrogativas de la administración. Garantías. Cumplimiento de los Contratos. La Revisión de Precios.
21. Procedimiento de contratación. Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas particulares.
22. El Presupuesto de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba. Contenido, elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del Presupuesto.
23. Energía: definición, tipos, fuentes y unidades.
24. Las energías renovables: energía solar (fotovoltaica, térmica de baja temperatura, termosolar), eólica, mini hidráulica, biomasa, biogás y geotérmica. Los biocombustibles
25. El cambio climático. Red Española de Ciudades por el Clima. Red Andaluza de Ayuntamientos por el Clima.
26. Las Agendas 21 local y Agenda 21 provincial de Córdoba.
27. Compromisos internacionales y europeos sobre el cambio climático.
28. La eficiencia energética y las energías renovables. Instrumentos legislativos y programas Europeos y de escala nacional.
29. Actuaciones y directivas de la Unión Europea y del Estado Español en la gestión de la demanda energética en edificios.
30. El modelo energético en el Estado Español: evolución y situación actual. La política energética. Distribución de competencias en el sector energético.
31. Estrategia E4 de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012. Plan de Acción 2008-2012
32. Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética 2007-2013. PA-SENER 2007-2013
33. Actuaciones y compromisos de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre la eficiencia energética y las energías renovables. En especial Ley 2/2007
34. Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: La autorización ambiental integrada y la Autorización ambiental unificada. Definición, finalidad, ámbito. La Calidad del medio ambiente atmosférico, en especial, la contaminación lumínica.
35. La Agencia Andaluza de la Energía. Orden de 4 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2009-2014.
36. Financiación de las acciones locales en materia energética: programas europeos, estatales y andaluces. Financiación por terceros. El Programa Europeo "Energía Inteligente para Europa"
37. La iniciativa Europea: Pacto de los/las Alcaldes/Alcaldesas
38. La Agencia Provincial de la Energía de Córdoba: Estatutos, organización y competencias.
39. Redes y asociaciones de agencias de gestión de la energía.
40. Gestión energética municipal. Los Planes de Optimización Energética.
41. Inventarios de equipos e instalaciones municipales. Diagnósticos energéticos en instalaciones de alumbrado público y semáforos. Diagnósticos energéticos de dependencias municipales. Planes de actuación y medidas de acompañamiento.
42. El Código Técnico de la Edificación. Documento básico.
43. El uso racional de la energía. Las buenas prácticas de consumo y los etiquetados energéticos.
44. Transporte y movilidad urbana sostenible. Los Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
45. Los Planes de Transporte al Trabajo, y Gestión Eficiente de Flotas de Transporte.
46. Iluminación eficiente. Lámparas y luminarias. Uso correcto de las fuentes de luz. Equipos auxiliares. Gestión y control.
47. Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.
48. El régimen especial de producción de energía eléctrica. En especial solar y biomasa. Conexiones de instalaciones fotovoltaicas a redes de baja tensión.

### Bloque II: Materias Específicas

23. Energía: definición, tipos, fuentes y unidades.
24. Las energías renovables: energía solar (fotovoltaica, térmica de baja temperatura, termosolar), eólica, mini hidráulica, biomasa, biogás y geotérmica. Los biocombustibles

49. Normativa reglamentaria de baja tensión: reglamento e instrucciones complementarias.
50. Normativa reglamentaria de las actividades del transporte, distribución, comercialización y suministro de la energía eléctrica. Autorización de las instalaciones.
51. Configuraciones de sistemas solares térmicos para ACS en viviendas. Tipos de depósitos acumuladores y sistemas de intercambio.
52. Aplicaciones de la biomasa para usos térmicos en el ámbito municipal.
53. Cogeneración.
54. Climatización eficiente. Climatización basada en renovables.
55. El ciclo urbano del agua. Herramientas y técnicas de gestión y optimización del consumo energético asociado
56. Estructura del Sector Eléctrico Español
57. El Mercado Libre de la Electricidad. Suministro eléctrico en el mercado libre.
58. Las tarifas en el mercado liberalizado. La tarifa de último recurso. El bono social. La factura eléctrica.
59. Sistemas de gestión de calidad: definición y fundamento. Principios de la gestión de la calidad. Principios básicos ISO 9001:2008 e ISO 14001:2004.
60. Certificación de Eficiencia Energética. Sistema de Gestión energética UNE 216301-2007. Principios básicos
61. Servicios energéticos. Contratos de servicios energéticos para entidades públicas. Directiva 2006/32/CE sobre la eficiencia en el uso final de la energía y los servicios energéticos.

**MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS  
DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA**

**DATOS PERSONALES**

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
Fecha nacimiento:	Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	Localidad de nacimiento	Provincia y Estado de nacimiento
Domicilio: Calle o Plaza y número			Código Postal
Domicilio: Municipio		Domicilio: Provincia	Domicilio: Estado
Dirección de correo electrónico:			Teléfono (con prefijo)
			Movil

El abajo firmante autoriza a la Diputación Provincial la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

**DATOS DE LA CONVOCATORIA**

Denominación de la/s plazas		Régimen jurídico: <input type="checkbox"/> Laboral	Sistema selectivo: <input type="checkbox"/> Concurso oposición
Fecha publicación convocatoria	Turno: <input type="checkbox"/> Libre: <input type="checkbox"/> Discapacidad	Grado %	Adaptación: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> NO

**TITULOS ACADÉMICOS OFICIALES**

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Firma y fecha
En....., a.....de.....de.....

Importe tasa derechos de examen a ingresar a favor de la Diputación Provincial de Córdoba
€:
<input type="checkbox"/> PAGADA <input type="checkbox"/> EXENTO/A

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Diputación de Córdoba le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso, van a ser incorporados para su tratamiento en el fichero automatizado "usuarios de servicios provinciales" (publicado en B.O.P. nº 148, de 17 de agosto de 2006). Asimismo, le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como única finalidad la gestión del procedimiento selectivo al que hace referencia esta solicitud. De acuerdo con lo previsto en dicha Ley, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud al órgano responsable de la gestión del fichero en la Diputación Provincial de Córdoba.

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUPERACIÓN DE PRUEBAS  
SELECTIVAS EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

(Espacios sombreados reservados para la Administración)

Sr/Sra. \_\_\_\_\_, con DNI: \_\_\_\_\_

*MANIFIESTA que participó en las pruebas selectivas que a continuación indica, convocadas por Administraciones Públicas en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de conclusión del plazo de presentación de la presente solicitud, y superó los siguientes ejercicios con las calificaciones que se detallan:*

Denominación plaza/s	Nº de plazas	Fecha publicación convocatoria	Nº orden ejercicio	Calificación	Verificación

Lo que declara a los efectos previstos en la base nº 7 de las Bases de las pruebas selectivas que rigen en la presente convocatoria, y sin perjuicio de que el/la solicitante deba presentar el correspondiente certificado expedido por el organismo competente, a efectos de que pueda ser baremado.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del funcionario que ha verificado los datos anteriores:

Fdo:.....

**MODELO DE AUTOBAREMACION PARA PRUEBAS SELECTIVAS  
DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA**  
(Espacios sombreados reservados para la Administración)

**DATOS PERSONALES**

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
Teléfono/s: Fijo:	Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Móvil:			
Domicilio: Municipio		Domicilio: Provincia	

**DATOS DE LA CONVOCATORIA**

Denominación de la/s plaza/s	Régimen jurídico: <input type="checkbox"/> Laboral	Sistema selectivo: Concurso oposición
------------------------------	---	--

<b>A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.- MÁXIMO 5,00 PTOS.</b>	Nº meses	Puntos	Puntos
Servicios prestados en otras Administraciones Públicas			
Servicios prestados en empresas privadas			
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			

<b>B. FORMACION.- MÁXIMO 2,00 PUNTOS.</b>			
<b>B.1. Por la participación como asistente o alumno/a a cursos:</b>	Nº	Puntos	Puntos
Hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos			
De 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos			
De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos			
De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,20 puntos			
De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos			
De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos			
De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,00 puntos			
De más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: 1,50 puntos			
<b>B.2. Por la impartición de cursos de formación:</b>	Nº de horas	Puntos	Puntos
Impartición de cursos de más de 10 horas lectivas: 0,05 puntos			
<b>C. TITULACIÓN ACADÉMICA.- MÁXIMO 1,00 PUNTOS</b>			
Plaza	Doctor: 1,00 puntos	Titulación	Puntos
Técnico/a	Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a: 0,9 puntos		
Plaza aux. admto/a	Diplomatura o equivalente: 1,00 puntos		
	From. Profesional 2º grado: 0,7 puntos		
<b>D. SUPERACIÓN PRUEBAS SELECTIVAS.- MÁXIMO 1,00 PUNTOS</b>			
	Nº ejercicios	Puntos	Puntos
En Administraciones Públicas: 0,075 puntos			
<b>PUNTOS B (B1+B2)</b>			
<b>TOTAL PUNTOS B+C+D</b>			

<b>Puntuación Total (suma apartados A, B, C y D)</b>		
--	--	--

El abajo firmante DECLARA que los datos consignados en este documento se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de .....

(Firma)